



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Presidencia y Empleo

353 Corrección de errores de la Resolución de 24 de noviembre de 2014, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio, denominación, Grupo Empresarial de Televisión de Murcia, S.A. 1028

354 Resolución de 23 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio; denominación, empresa Urbanizaciones León y Ferrer, S.L. 1029

##### Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

355 Resolución de 7 de enero de 2015, de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía, por la que se autoriza el calendario anual de ferias comerciales oficiales de la Región de Murcia para el año 2015. 1061

#### 4. Anuncios

##### Consejería de Presidencia y Empleo

356 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 288/2014. 1063

357 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 289/2014. 1064

358 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando acuerdo de inicio de expediente sancionador de espectáculos públicos 292/2014. 1065

359 Anuncio de organización profesional: Asociación Defensa Sanitaria de Ganado Ovino y Caprino de Mula. 1066

##### Consejería de Agricultura y Agua

360 Edicto por el que se notifica propuesta de resolución de expediente sancionador en materia de fauna a personas de paradero desconocido. 1067

BORM

BORM

### III. Administración de Justicia

#### De lo Social número Dos de Cartagena

|     |                                           |      |
|-----|-------------------------------------------|------|
| 361 | Ejecución de títulos judiciales 185/2013. | 1068 |
| 362 | Ejecución de títulos judiciales 138/2014. | 1069 |

#### Primera Instancia e Instrucción número Tres de Molina de Segura

|     |                                   |      |
|-----|-----------------------------------|------|
| 363 | Procedimiento ordinario 688/2012. | 1070 |
|-----|-----------------------------------|------|

#### De lo Social número Uno de Murcia

|     |                                                         |      |
|-----|---------------------------------------------------------|------|
| 364 | Despido objetivo individual 78/2014.                    | 1072 |
| 365 | Procedimiento ordinario 641/2013.                       | 1075 |
| 366 | Modificación sustancial condiciones laborales 725/2013. | 1083 |

#### De lo Social número Dos de Murcia

|     |                                    |      |
|-----|------------------------------------|------|
| 367 | Despido/ceses en general 854/2013. | 1090 |
|-----|------------------------------------|------|

#### De lo Social número Siete de Murcia

|     |                                     |      |
|-----|-------------------------------------|------|
| 368 | Procedimiento ordinario 719/2012.   | 1092 |
| 369 | Procedimiento ordinario 1.021/2012. | 1094 |
| 370 | Procedimiento ordinario 474 /2014.  | 1096 |
| 371 | Despido/ceses en general 504/2014.  | 1098 |
| 372 | Despido/ceses en general 179/2014.  | 1100 |

#### Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

##### De lo Social número Dos de Murcia

|     |                                           |      |
|-----|-------------------------------------------|------|
| 373 | Ejecución de títulos judiciales 119/2014. | 1102 |
| 374 | Ejecución de títulos judiciales 235/2014. | 1105 |

#### Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

##### De lo Social número Tres de Murcia

|     |                                           |      |
|-----|-------------------------------------------|------|
| 375 | Ejecución de títulos judiciales 109/2014. | 1108 |
|-----|-------------------------------------------|------|

#### Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

##### De lo Social número Cuatro de Murcia

|     |                                           |      |
|-----|-------------------------------------------|------|
| 376 | Ejecución de títulos judiciales 149/2014. | 1111 |
|-----|-------------------------------------------|------|

#### Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

##### De lo Social número Siete de Murcia

|     |                                           |      |
|-----|-------------------------------------------|------|
| 377 | Ejecución de títulos judiciales 207/2014. | 1114 |
| 378 | Ejecución de títulos judiciales 201/2014. | 1117 |

#### Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

##### De lo Social número Ocho de Murcia

|     |                                           |      |
|-----|-------------------------------------------|------|
| 379 | Ejecución de títulos judiciales 221/2014. | 1120 |
|-----|-------------------------------------------|------|

#### IV. Administración Local

##### Jumilla

380 Bases de la convocatoria para la provisión mediante concurso-oposición por promoción interna de tres plazas de Cabo de la Policía Local encuadrada en la plantilla de funcionarios de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla. 1123

381 Bases de la convocatoria para la provisión mediante concurso-oposición por promoción interna de una plaza de Capataz de Servicios encuadrada en la plantilla de funcionarios de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla. 1132

##### Librilla

382 Aprobación inicial de la modificación de las bases de ejecución del presupuesto. 1139

383 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las bases reglamentarias para la concesión de subvenciones o ayudas al transporte para alumnos estudiantes pertenecientes a colectivos de exclusión social. 1140

##### Molina de Segura

384 Rectificación en edicto de aprobación del padrón de la tasa de recogida de basuras del 6.º bimestre del ejercicio 2014 y periode voluntario de pago. 1145

#### V. Otras Disposiciones y Anuncios

##### Comunidad de Regantes "Acequia Churra La Nueva", Monteagudo (Murcia)

385 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. 1146

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Presidencia y Empleo

**353 Corrección de errores de la Resolución de 24 de noviembre de 2014, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio, denominación, Grupo Empresarial de Televisión de Murcia, S.A.**

Advertido error en el texto de la Resolución de 24 de noviembre de 2014, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de Convenio, número de expediente: 30/01/0100/2014; denominación, Grupo Empresarial de Televisión de Murcia, S.A.; código de convenio, 30103522012014; ámbito, Empresa; publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, n.º 293, de fecha 22/12/2014, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

A la Resolución de la Dirección General de Trabajo, que aparece en la página 47022, se ha de incluir al final del texto del convenio, el ANEXO I – TABLAS SALARIALES, que se adjunta.

Murcia, 23 de diciembre de 2014.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Álvarez.

#### ANEXO I – TABLAS SALARIALES

Salario base anual (\*)

(14 pagas)

|       |   | Año                 |
|-------|---|---------------------|
|       |   | 40 horas/semana (*) |
| GRUPO | 1 | 21.446,19 €         |
| GRUPO | 2 | 18.720,53 €         |
| GRUPO | 3 | 15.059,62 €         |
| GRUPO | 4 | 13.229,17 €         |
| GRUPO | 5 | 10.500,00 €         |

(\*) Salario base anual distribuido en 14 pagas anuales y con jornadas de trabajo de 40 horas/semana.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Empleo

**354 Resolución de 23 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio; denominación, empresa Urbanizaciones León y Ferrer, S.L.**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

#### Resuelvo:

**Primero.-** Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, de este Centro Directivo, de Convenio; número de expediente, 30/01/0110/2014; denominación, empresa Urbanizaciones León y Ferrer, SL; código de convenio, 30103532012014; ámbito, Empresa; suscrito con fecha 26 de noviembre de 2014, por la Comisión Negociadora.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

**Tercero.-** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Murcia, 23 de diciembre de 2014.—El Director General de Trabajo, Fernando José Vélez Álvarez.

### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA URBANIZACIONES LEÓN Y FERRER S.L.

#### Contenido

#### Preámbulo

Capítulo I.- Condiciones generales

Artículo 1.- Ámbito territorial, personal y funcional

Artículo 2.- Norma supletoria.

Artículo 3.- Duración

Artículo 4.- Denuncia y prórroga

Artículo 5.- Condiciones más beneficiosas

Artículo 6.- Comisión paritaria.

Capítulo II.- Jornadas, ausencias y descansos

Artículo 7.- Jornada

Artículo 8.- Descansos

Artículo 9.- Vacaciones

Artículo 10.- Licencias

Artículo 11.- Asuntos propios

Artículo 12.- Permisos no retribuidos

Artículo 13.- Excedencias

Artículo 14.- Horas extraordinarias.

Artículo 15.- Días de lluvia

Capítulo III.- Condiciones económicas

Artículo 16.- Definición de las retribuciones

Artículo 17.- Salario Base

Artículo 18.- Antigüedad

Artículo 19.- Pagas Extraordinarias

Artículo 20.- Paga de productividad de marzo

Artículo 21.- Paga de productividad de septiembre

Artículo 22.- Paga de enero

Artículo 23.- Pluses especiales

Artículo 24.- Plus de recogida doble y limpieza

Artículo 25.- Plus de transporte-distancia

Artículo 26.- Gastos de desplazamiento y dietas

Artículo 27.- Incremento salarial

Artículo 28.- Anticipo salarial extraordinario

Capítulo IV.- Otros derechos y prestaciones

Artículo 29.- Prestaciones complementarias a la seguridad social

Artículo 30.- Permiso por maternidad y estado de gestación

Artículo 31.- Igualdad entre hombres y mujeres

Artículo 32.- Acoso sexual y acoso por razón de sexo en el trabajo

Artículo 33.- Violencia de Género

Artículo 34.- Supuestos de jubilación

Artículo 35.- Festividad patronal

Artículo 36.- Licencias de conducir

Artículo 37.- Subrogación de personal.- Nuevas contrataciones

Artículo 38.- Contratación y empleo

Artículo 39.- Condiciones de ingreso al trabajo

Artículo 40.- Ascensos

Capítulo V.- Acción sindical y seguridad laboral en la empresa

Artículo 41.- Representantes sindicales

Artículo 42.- Ropa de trabajo, servicios de empresa, prevención de riesgos laborales, comités de seguridad y salud, revisión médica

Artículo 43.- Protección individual

Artículo 44.- Organización del trabajo

Artículo 45.- Régimen disciplinario

Artículo 46.- Definición de grupos profesionales

Artículo 47.- Sometimiento previo al dictamen de la Comisión Paritaria

Artículo 48.- Solución extrajudicial de conflictos

Artículo 49.- Vinculación

Artículo 50.- despidos objetivos o colectivos

ANEXO I.-

ANEXO II.-

ANEXO III.-

ANEXO IV.-

### **Preámbulo**

El delegado de personal de la empresa Urbanizaciones León y Ferrer S.L., por el Sindicato CSIF, y la Dirección de la Empresa han acordado y firmado el primer Convenio Colectivo de la Empresa Urbanizaciones León y Ferrer S.L., dicho Convenio Colectivo ha sido elaborado partiendo de la necesidad de preservar el futuro y la competitividad de la empresa, para a su vez preservar el futuro de los trabajadores que integran su plantilla.

### **Capítulo I.- Condiciones generales**

#### **Artículo 1.- Ámbito territorial, personal y funcional**

El presente convenio colectivo se concierta al amparo de lo establecido en el Título III del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, entre los representantes de la dirección de URBANIZACIONES LEÓN Y FERRER S.L., y la representación legal de los trabajadores de la empresa.

El Convenio colectivo de empresa afectará a la empresa URBANIZACIONES LEÓN Y FERRER S.L. y a los trabajadores de la misma adscritos al centro de trabajo sito en San Pedro del Pinatar (Murcia).

#### **Artículo 2.- Norma supletoria.**

En lo no previsto en el presente Convenio, se aplicará la legislación laboral como norma supletoria.

El presente convenio deroga en su integridad en el ámbito de la empresa, el convenio anterior vigente en la misma.

En ningún caso lo dispuesto en convenios de ámbito distinto al presente, se considera norma supletoria, ni será de aplicación, salvo que expresamente se establezca lo contrario en el presente convenio o se establezca por disposición legal.

#### **Artículo 3.- Duración**

En virtud del artículo 90.4 del ET, el presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de diciembre de 2014.

La duración del presente Convenio será de cuatro años, es decir, desde el día 01-12-2014 hasta el 30-11-2018, prorrogándose a su vencimiento, el 30 de noviembre de 2018, de año en año por tácita reconducción de no formularse

denuncia por escrito, de rescisión o revisión por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento inicial, o de cualquiera de sus posibles prórrogas.

#### **Artículo 4.- Denuncia y prórroga**

La denuncia deberá comunicarse a la otra parte por escrito.

En caso de denuncia por cualquiera de las partes, todos y cada uno de los pactos de este Convenio, seguirán en vigor en tanto las partes no hayan formalizado acuerdo sobre la revisión de los mismos.

Transcurrido un año desde la denuncia del convenio colectivo sin que se haya acordado un nuevo convenio o dictado un laudo arbitral, este no perderá su vigencia y se seguirá aplicando, sin que en ningún caso se pueda aplicar convenio colectivo de ámbito superior.

#### **Artículo 5.- Condiciones más beneficiosas**

Los aumentos de las retribuciones contenidas en este Convenio, o que puedan producirse en el futuro por disposiciones de legal aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí establecidas.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo derogan en su integridad, en el ámbito de la empresa, a las pactadas en la empresa o en el Convenio Colectivo que regia en la misma con anterioridad al presente Convenio Colectivo, salvo los aspectos que expresamente se mantengan.

Las mejoras resultantes del presente Convenio, y cualquier otra cantidad percibida por los trabajadores, en cualquier concepto y en cualquier momento, serán absorbibles y compensables con los incrementos salariales así como con aquellas otras que pudieran establecerse por disposición legal, salvo cuando expresamente se pacte lo contrario.

#### **Artículo 6.- Comisión paritaria.**

Se constituye una comisión de interpretación, mediación, negociación y vigilancia del convenio, así como para entender de aquellas cuestiones establecidas en la Ley, que estará constituida por cuatro vocales, dos en representación de la empresa y dos en representación de los trabajadores, que ambas partes deberán designar en el plazo de los próximos quince días desde la publicación del Convenio, de entre las personas que han formado parte de la Comisión Negociadora. Asimismo de entre estas, se designará un secretario.

También formarán parte de dicha comisión hasta un máximo de dos asesores por cada parte, con voz pero sin voto.

La comisión celebrará una reunión ordinaria anual y tantas extraordinarias como acuerden a petición fundada de los vocales de cualquiera de las partes con una antelación de 15 días de su solicitud.

Serán funciones de esta comisión las siguientes:

Conocer los asuntos y diferencias que se deriven de la aplicación e interpretación de este convenio, debiendo emitir dictamen sobre ellos.

Evaluar los informes que sobre este convenio solicite la autoridad laboral o juzgado de lo social.

Resolver los expedientes que se sometan a su conocimiento, de acuerdo a lo establecido en este convenio.



Aquellas cuestiones establecidas en la ley y de cuantas otras le sean atribuidas esta.

El plazo máximo de resolución de las cuestiones planteadas a la comisión será de quince días laborables.

La adopción de acuerdos de la comisión requerirá, en cualquier caso, el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones. Los acuerdos que se adopten serán vinculantes para ambas partes. Todos los asuntos deberán figurar en el orden del día correspondiente.

En caso de desacuerdo y previo consenso de cada una de las partes, se podrá designar la intervención de un árbitro. En este caso, ambas partes acuerdan someterse al laudo o resolución que se dicte por parte del árbitro designado.

En el supuesto de no existir acuerdo en la designación del árbitro, ambas partes se reservan el derecho de acudir a la vía competente en defensa de sus respectivos intereses.

Las reuniones de la comisión paritaria se convocarán con una antelación mínima de cuatro a siete días.

La citación constará de tres convocatorias, pudiendo tomar acuerdos en la primera, con la asistencia de un 75% de cada una de las partes, en segunda con un 50% y en la tercera con los asistentes que hubiere. Las citaciones deberán hacerse por escrito con acuse de recibo y dirigidas a las partes firmantes de este convenio.

Se llevara un libro de actas de todas las reuniones. Los acuerdos que se adopten quedarán reflejados en dicho libro.

## **Capítulo II.- Jornadas, ausencias y descansos**

### **Artículo 7.- Jornada**

La jornada ordinaria será de 40 horas semanales.

Cada trabajador dispondrá diariamente de 20 minutos para el bocadillo, siendo computable como jornada efectiva de trabajo. El descanso diario se amplía a 10 minutos más, ofreciendo la opción a los trabajadores a incluirlo en el tiempo destinado al bocadillo o disfrutarlo antes de la salida para su aseo personal.

La jornada continuada se realizará en período de mañana, tarde o noche en función del tipo de servicio al que esté destinado; permitiéndose el cambio de turno a petición del trabajador para ocupar vacantes, con resolución por riguroso turno de antigüedad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, se pacta expresamente la empresa podrá establecer la distribución irregular de hasta un 20% de la jornada de trabajo a lo largo del año. Dicha distribución deberá respetar en todo caso los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley y el trabajador deberá conocer con un preaviso mínimo de cinco días el día y la hora de la prestación de trabajo resultante de aquélla.

### **Artículo 8.- Descansos**

Todos los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de conformidad con lo establecido en el artículo 37.1 del ET no acumulable con el descanso diario previsto en el artículo 34.3 del ET, que como regla general comprenderá los domingos, festivos, el día del Patrón, y el medio día de descanso semanal restante, se acumulará por periodos de hasta catorce días y se disfrutará

de forma rotativa y separada respecto al día completo para su disfrute en otro día de la semana.

Para los trabajadores que realicen su trabajo de noche, el descanso se realizará la noche anterior y la madrugada del día festivo.

#### **Artículo 9.- Vacaciones**

La forma de disfrute de las vacaciones se acordará entre Empresa y Comités de Empresa o Delegados de Personal optando entre los apartados a) y b):

a) El sistema de 26 días laborales consecutivos (para trabajadores con jornada laboral semanal de 6 días), o

El sistema de 22 días laborales consecutivos (para trabajadores con jornada laboral semanal de 5 días).

b) El sistema de 30 días naturales consecutivos.

Quedan excluidos, por motivos organizativos y de productividad, los meses de temporada alta, es decir, los meses de junio, julio, agosto y septiembre, para el disfrute de las vacaciones.

En caso de falta de acuerdo entre Empresa y los representantes de los trabajadores en el sistema de vacaciones, se aplicará obligatoriamente el previsto en el apartado a).

Obligatoriamente las vacaciones se disfrutarán dentro de cada año natural, salvo los supuestos de imposibilidad por estar en situación de baja laboral, que se disfrutaran aun cuando hubiera concluido el año correspondiente. La retribución que corresponda al período vacacional, que consistirá en el importe real de una mensualidad, se hará efectiva el día o días anteriores al comienzo del disfrute de las mismas, previa solicitud a la empresa.

En el caso de baja definitiva del trabajador antes del disfrute de sus vacaciones, percibirá en su liquidación la parte económica correspondiente en proporción al tiempo trabajado. Igualmente el trabajador que causara baja una vez disfrutados los días de vacaciones y antes del 31 de diciembre, le serán deducidas en su liquidación las cantidades correspondientes en proporción al exceso de vacaciones disfrutadas. El sistema de inicio de las vacaciones se realizará mediante turnos rotativos. El calendario de vacaciones para todo el personal, elaborado por el Comité de Empresa o Delegados de Personal y la empresa, estará firmado y sellado por ambas partes al inicio del primer turno.

Los trabajadores de un mismo turno y centro de trabajo podrán cambiar el mes de disfrute de las vacaciones con los compañeros, con conocimiento de la Dirección de la empresa. Cuando un trabajador cause baja por accidente laboral o incapacidad laboral transitoria, y no pueda por este motivo disfrutar su período de vacaciones, perderá su turno y saldrá en lugar del compañero que hubiese aceptado ocupar su puesto, o en su defecto, se integrará en una lista obligatoria para sustituir a trabajadores que causen baja por incapacidad laboral transitoria o accidente.

No obstante lo anterior, a los efectos de que la empresa cumpla con la obligación de dar vacaciones a todo el personal dentro de cada año natural, en el mes de julio de cada año, se reunirá la empresa y los representantes de los trabajadores para modificar, si fuera necesario, en base a esta obligación, el calendario de vacaciones pendientes de cumplir.

Salvo las excepciones anteriores, las vacaciones no podrán ser adelantadas, atrasadas o interrumpidas, sin el consentimiento del trabajador.

**Artículo 10.- Licencias**

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo o acreditándolo, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) Tres días laborales, por alumbramiento o enfermedad grave del cónyuge. En caso de cesárea se ampliará a tres días naturales más.

b) Tres días laborales, por intervención quirúrgica u hospitalización del cónyuge, padres o hijos. Dichos días podrán disfrutarse, previa comunicación a la empresa, y según la necesidad del trabajador, mientras que exista la situación de hospitalización o post-operatorio del familiar de forma continuada o alterna y desde el inicio hasta la finalización de la hospitalización o post-operatorio y solamente una vez al año por cónyuge, padres o hijos.

c) Tres días laborales por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos.

d) En cualquiera de los tres apartados primeros se ampliará el plazo de licencia a tres días naturales más, si se obligara a desplazamiento del trabajador. Se considerará desplazamiento cuando el hecho esté a más de sesenta y cinco kilómetros del domicilio del trabajador.

e) Quince días naturales por matrimonio.

f) Un día natural por fallecimiento de tío carnal o sobrino.

g) Tres días naturales en caso de defunción de padres políticos, hermanos, abuelos y nietos. Si obligara a desplazamiento se ampliará a tres días naturales más.

h) Dos días laborales por traslado de vivienda, no entendiéndose como tal, el traslado por vacaciones.

i) El trabajador dispondrá de tres horas de permiso retribuido con el fin de acudir a una consulta médica dependiente del SERVICIO PUBLICO DE SALUD, "para sí mismo", siempre debidamente justificada.

En el caso de que el trabajador, "para sí mismo", por razón de acudir a una consulta médica dependiente del Servicio Publico de Salud, precise disponer de la totalidad de la jornada de trabajo y siempre debidamente justificado, la empresa dará licencia retribuida por tres horas únicamente, siendo las restantes horas de ausencia al trabajo no retribuidas.

En aquellos casos en que la consulta médica del Servicio Publico de Salud donde deba acudir el trabajador "para sí mismo", debidamente justificado, radique fuera del término municipal donde tiene fijada su residencia y precise de un desplazamiento superior a treinta y cinco kilómetros, tendrá derecho a disponer de la totalidad de la jornada laboral, siendo ésta de permiso retribuido.

k) Un día natural por matrimonio de hijo, padre o madre.

l) Dos días por accidente o enfermedad graves u hospitalización de parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de cuatro días.

m) En los demás casos no previsto en este artículo se estará a lo previsto en la legislación vigente.

**Artículo 11.- Asuntos propios**

Avisando con la suficiente antelación, todos los trabajadores podrán faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, un día laboral al año para asuntos propios.

**Artículo 12.- Permisos no retribuidos**

Todos los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de un permiso no retribuido anual de treinta días naturales. Este derecho solo podrá ejercitarse por una sola vez al año previa solicitud por escrito a la empresa con una antelación mínima de un mes y siempre que no lo estén disfrutando más de un 10% del total de la plantilla de la empresa.

**Artículo 13.- Excedencias**

En atención a la facultad contemplada en el apartado 6 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, se procede en el presente texto articulado a la regulación de un supuesto específico de excedencia, sin perjuicio del régimen general previsto en el citado precepto para la excedencia voluntaria y la forzosa que también serán de aplicación para los casos y supuestos en ellas previstos.

Los trabajadores podrán solicitar la excedencia especial y tendrán derecho a ella, siempre que cumplan y reúnan las siguientes condiciones:

- 1.- Hacer la solicitud con dos meses de antelación.
- 2.- Tener acreditado, como mínimo, un año de antigüedad.

3.- Que el período de excedencia no sea inferior a cuatro meses ni superior a cinco años.

Al acabar el período de excedencia, la empresa estará obligada a readmitir al trabajador inmediatamente al puesto que dejó vacante, siempre que la solicitud de reincorporación se curse dos meses antes del vencimiento de la excedencia. Las condiciones de trabajo serán iguales a las que tenían en el momento de pedir la excedencia, no computándose, en todo caso, a efectos de antigüedad, el período de la misma.

**Artículo 14.- Horas extraordinarias.**

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo.

Estas horas se abonarán o con un recargo del 40% en días laborales (tanto diurnas como nocturnas) y del 50% en festivos, sobre el precio de la hora de trabajo normal o compensarlas con tiempo equivalente de descanso retribuido en los cuatro meses siguientes a su realización, de conformidad con lo establecido en el art. 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Los días de descanso equivalentes se acordarán entre los representantes de los trabajadores y la empresa, y preferentemente serán disfrutados en los días anteriores a día festivo o domingo.

La empresa facilitará a los Comités de Empresa o Delegados de Personal una relación mensual de las Horas Extraordinarias realizadas por cualquier concepto, los motivos de su ejecución y que trabajadores las han efectuado.

**Artículo 15.- Días de lluvia**

En caso de lluvia intensa y habiendo facilitado la empresa a sus trabajadores las prendas de protección -impermeable y botas de agua- y estando dotados los vehículos de faldillas anti barro, la decisión de no trabajar se adoptará conjuntamente entre la empresa y los representantes de los trabajadores y en defecto de éstos con los propios trabajadores.

Cuando se haya parado la actividad a causa de lluvia intensa, los trabajadores permanecerán en el centro de trabajo durante el tiempo que dure

la jornada de trabajo; pudiendo iniciarse o reanudarse la actividad en caso de que cese la lluvia intensa.

El tiempo que el trabajador esté sin actividad a causa de las inclemencias climatológicas se considerará a todos los efectos como jornada efectiva de trabajo.

### **Capítulo III.- Condiciones económicas**

#### **Artículo 16.- Definición de las retribuciones**

Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y extra salariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

#### **Artículo 17.- Salario Base**

El salario base del personal afectado por este Convenio es el especificado en los anexos de salarios del presente Convenio para cada uno de los niveles y grupos profesionales.

#### **Artículo 18.- Antigüedad**

Todos los trabajadores que pertenezcan a la plantilla tendrán derecho a percibir un plus de antigüedad, de tres bienios al 5% y posteriormente quinquenios al 7% sobre el salario base.

No obstante, con carácter temporal, dada la grave situación de crisis económica y las dificultades presupuestarias de las entidades municipales y como factor de contribución a lograr la estabilidad y la recuperación de la empresa, a cambio de tratar de mantener el nivel de empleo las cantidades a percibir en concepto de plus de antigüedad serán las siguientes:

- Año 2014 y 2015 se aplicarán tres bienios al 2,5% y posteriores quinquenios al 3,5% sobre el salario base.
- Año 2016 se aplicarán tres bienios al 3,5% y posteriores quinquenios al 4,9% sobre el salario base.
- Año 2017 se aplicarán tres bienios al 4,5% y posteriores quinquenios al 6,3% sobre el salario base.
- A partir del 1 de enero del año 2018 se aplicará la cantidad citada íntegra pactada consistente en tres bienios al 5% y posteriores quinquenios al 7% sobre el salario base.

Los trabajadores comenzarán a percibir el plus de antigüedad en el mismo mes en que se cumpla la misma.

#### **Artículo 19.- Pagas Extraordinarias**

La empresa abonará a sus trabajadores dos pagas extraordinarias:

Una durante los días 10 al 15 de junio, denominada de verano y otra durante los días 10 al 15 de diciembre, denominada de Navidad por importe del sueldo base, más antigüedad, más plus de toxicidad o asistencia y plus de recogida doble.

Estas pagas se devengarán semestralmente.

El personal de nuevo ingreso y aquel que cause baja en el transcurso del año, tendrá derecho a devengos proporcionales a los meses trabajados, computándose la fracción de mes como unidad completa.

Todo pacto que contravenga lo especificado en este apartado, tendrá que ir avalado por la firma de los representantes sindicales de los trabajadores en el centro de trabajo.

#### **Artículo 20.- Paga de productividad de marzo**

El personal comprendido en este Convenio percibirá anualmente el importe de quince días de sueldo base más antigüedad. Dicha paga será abonada del día 10 al 15 de marzo de cada año.

Quienes no presten servicios durante un año completo percibirán la parte proporcional correspondiente, previo informe de evaluación personal realizado por la empresa.

#### **Artículo 21.- Paga de productividad de septiembre**

Todo el personal comprendido en este Convenio, percibirá el importe de quince días de salario base más antigüedad.

Quienes no presten servicios durante un año completo percibirán la parte proporcional correspondiente, previo informe de evaluación personal realizado por la empresa.

Esta paga se abonará del día 10 al 15 de septiembre.

#### **Artículo 22.- Paga de enero**

Todo el personal comprendido en este Convenio, percibirá el importe de especificado en las tablas salariales anexas como paga denominada de cuesta de enero o San Antón. Esta paga se abonará el día 17 de enero. Quienes no presten servicio durante un año completo percibirán la parte proporcional correspondiente, previo informe de evaluación personal realizado por la empresa.

#### **Artículo 23.- Pluses especiales**

\* El personal con categoría de conductor y peón y el personal de talleres afectado por este Convenio, percibirá en concepto de toxicidad, penosidad y peligrosidad, las cantidades especificadas en las tablas salariales anexas al presente convenio.

\* El resto del personal percibirá en concepto de plus de asistencia, las cantidades especificadas en las tablas salariales anexas al presente convenio.

\* Los trabajadores que realicen jornada nocturna de trabajo percibirán en concepto de plus de nocturnidad las cantidades especificadas en las tablas salariales anexas al presente convenio.

\* Se establece un plus denominado de festividad para aquellos casos en que se produzca la concurrencia de dos festividades consecutivas y una de ellas sea de prestación de servicios con carácter obligatorio por decisión municipal. La cuantía de plus se fija en la cantidad de 30,00 € por día trabajado. Este Plus será de igual cuantía para todas las categorías laborales durante todo el año, siempre que no se dicten normas contrarias a las establecidas sobre festivos por la autoridad laboral de ámbito estatal o regional.

Dentro de los calendarios de festivos correlativos podrán ser incluidas otras fiestas de carácter local. No obstante, el número de festivos consecutivos a trabajar obligatoriamente dependerá de las necesidades que establezcan los respectivos municipios y para cada centro de trabajo.

En todo caso, la percepción de festividad se obtendrá cuando el trabajador realice su trabajo con normalidad y efectividad en festivos, al cual queda obligado, disfrutando de un día libre a cambio del día festivo trabajado dentro del

mes correspondiente o mes siguiente. El día libre se acordará entre trabajador, representante de los trabajadores y empresa.

Lo dispuesto anteriormente, también se aplicará a otros festivos no correlativos en que pueda ser obligatoria para las empresas la prestación del servicio, total o parcialmente, si bien en este caso, el trabajo será de aceptación voluntaria por el trabajador.

Estas cantidades no se cobrarán cuando el trabajador no asista al trabajo por cualquiera de los motivos siguientes; incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente; vacaciones o por disfrute de cualquier licencia de las previstas en este convenio o en la legislación laboral vigente.

#### **Artículo 24.- Plus de recogida doble y limpieza**

Por este concepto, la empresa abonará a los trabajadores las cantidades que se especifican en el Anexo salarial, según las distintas categorías y año de aplicación.

Con el Plus de Recogida Doble y Limpieza, se compensa económicamente la conclusión de la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos, en todas aquellas jornadas de trabajo posteriores a los domingos y festivos, en los que existe una mayor acumulación de tareas dado el incremento de volumen de residuos sólidos urbanos, prolongándose la jornada en el caso de necesidad para la conclusión de la tarea o ruta habitual en dos horas para el peón de recogida y en tres horas para el conductor de recogida. Sin que dichas prolongaciones de jornada sean computables o integrables para ampliar la duración normal de la jornada semanal prevista en el artículo 5 de este convenio.

#### **Artículo 25.- Plus de transporte-distancia**

Por este concepto, la empresa abonará, por jornada completa de trabajo y proporcional en jornada a tiempo parcial, a los trabajadores la cantidad especificada en la tabla salarial para cada categoría y año de aplicación.

#### **Artículo 26.- Gastos de desplazamiento y dietas**

Se fijará una dieta de 34'10 € diarias para todo el personal afectado por ese Convenio cuando el desplazamiento comprenda una jornada completa y un 50% de esta cantidad cuando el desplazamiento comprenda media jornada.

Independientemente se pagará, con justificación de facturas, los gastos de habitación y de viajes.

Cuando para la realización de desplazamientos se utilice el coche propio, se establece una asignación de 0'37 € por kilómetro.

#### **Artículo 27.- Incremento salarial**

El incremento salarial a partir del 1 enero de 2019, si el convenio se ha prorrogado será el IPC real del año anterior, con un máximo del 3%, siempre y cuando la empresa diera beneficios, como resultado del ejercicio, en las cuentas anuales presentadas en el R. Mercantil, en caso contrario el salario se quedara congelado, sin que se tenga derecho a ninguna subida en ese ejercicio.

El dato para observar si la empresa ha obtenido beneficios o no, será el resultado de explotación de la empresa después de impuestos, en el ejercicio correspondiente.

En caso de que la empresa tenga beneficios en un ejercicio posterior a uno en el que no se hubiera obtenido beneficios, no se procederá a acumular los IPC de ejercicios anteriores al del IPC real del año que se han tenido beneficios.

Dicho incremento se aplicara en su caso a todos los conceptos salariales del presente Convenio menos al concepto antigüedad.

#### **Artículo 28.- Anticipo salarial extraordinario**

Los trabajadores podrán solicitar con carácter excepcional un anticipo salarial de la empresa siempre que concurran las siguientes circunstancias y requisitos.

- La petición se efectué por escrito, a través o con el visto bueno, de los representantes de los trabajadores.

- Los representantes de los trabajadores no tramitarán o darán su conformidad a aquellas peticiones, injustificadas o que no obedezcan a las exigencias del presente artículo.

- La petición debe ser motivada y tener justificación en razones de urgente necesidad, graves o perentorias, lo cual se acreditará debidamente ante la empresa.

- El anticipo no podrá exceder del importe equivalente a tres mensualidades del salario neto mensual que reciba.

- En el escrito de petición del anticipo, deberá contener la propuesta de devolución, que no podrá exceder nunca de doce meses y en igual cantidad cada mensualidad iniciándose la amortización desde el mes siguiente al de haber percibido el anticipo.

- El reintegro mensual del anticipo se llevará a cabo mediante descuento en nómina.

- No se podrán simultanear por un mismo trabajador más de un adelanto, hasta que se haya reintegrado el existente en ese momento.

- El descuento mensual por reintegro del anticipo salarial percibido no impedirá el embargo de sueldos en los términos establecidos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

- La petición de anticipos salariales regulada en el presente artículo tendrá un límite cuantitativo máximo total, que viene determinado por el número de trabajadores de la plantilla de la empresa; por lo que en empresas con más de 100 trabajadores se podrán conceder anticipos hasta un máximo total de 15.000€ y en empresas con menos de 100 trabajadores hasta un máximo total de 5.000€.

### **Capítulo IV.- Otros derechos y prestaciones**

#### **Artículo 29.- Prestaciones complementarias a la seguridad social**

##### **A) Complemento por Incapacidad Temporal.**

Todos los trabajadores en situación de enfermedad común, accidente laboral y enfermedad profesional, percibirán el 100% de la retribución real desde el primer día de la baja y hasta el alta, con una duración máxima de trescientos sesenta y cinco días, prorrogables por otros ciento ochenta días cuando se presuma que durante ellos puede el trabajador ser dado de alta médica por curación de conformidad con lo previsto en el artículo 128 de la LGSS.

En actitudes no acordes con la prescripción médica o simulación de enfermedad, la empresa, con comunicación a los representantes de los trabajadores, podrá considerar estas circunstancias como falta muy grave.

##### **B) Accidente de Trabajo.**

A estos efectos, la consideración de accidente de trabajo será la que corresponda de conformidad con el Artículo 115 de la Ley General de la Seguridad Social.



C) Muerte o Invalidez.

La empresa suscribirá una póliza colectiva, suficiente de seguros a favor de sus trabajadores, para que en el caso de muerte por accidente laboral o enfermedad profesional, así como la gran invalidez, invalidez permanente absoluta o total para su profesión habitual, todas ellas por accidente laboral o enfermedad profesional. Quedando excluida de la indemnización prevista en este artículo los supuestos de declaración de Invalidez Permanente Total para la profesión habitual no definitivos y susceptibles de recuperación para la actividad laboral en el plazo máximo de dos años, previstos y regulados en el artículo 131. bis. 2 de la LGSS); los mismos o sus herederos percibirán una indemnización equivalente a la cantidad de 27.894 €.

En el caso de muerte natural, la empresa abonará en concepto de indemnización a los herederos del trabajador, la cantidad de 3.874 €.

La empresa facilitará a los representantes de los trabajadores copias de las pólizas que se suscribirán dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este convenio.

Si transcurrido 30 días de la publicación de este Convenio la empresa no hubiesen suscrito la póliza de seguros correspondiente y se dieran algunas de las circunstancias enumeradas en el párrafo primero, las indemnizaciones previstas irían a su cargo.

Durante el período de tiempo que comprende desde la finalización del Convenio hasta la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del nuevo Convenio, los trabajadores estarán amparados por la póliza de seguros del Convenio anterior.

**Artículo 30.- Permiso por maternidad y estado de gestación**

Conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras

Las trabajadoras en estado de gestación o maternidad, estarán a lo dispuesto en la legislación vigente.

A propuesta y mediante informe motivado de un ginecólogo-tocólogo de la Seguridad Social o que le corresponda a la trabajadora, la empresa tratará de adaptar a la trabajadora en estado de gestación y por el tiempo indispensable a un puesto de trabajo que sea más adecuado a su estado.

En todo lo referente a la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras se aplicará lo establecido en la legislación vigente.

**Artículo 31.- Igualdad entre hombres y mujeres**

Se respetará el principio de igualdad en el trabajo a todos los efectos, no admitiéndose discriminaciones por razón de sexo, estado civil, edad dentro de los límites marcados por el ordenamiento jurídico.

Se garantizará la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la no discriminación por razones de raza, religión o cualquier otra condición.

**Artículo 32.- Acoso sexual y acoso por razón de sexo en el trabajo**

La empresa deberá promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

Los representantes de los trabajadores deberán contribuir a prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo mediante la sensibilización de

los trabajadores frente al mismo y la información a la dirección de la empresa de las conductas o comportamientos de que tuvieran conocimiento y que pudieran propiciarlo.

Con el fin de erradicar cualquier conducta de este tipo se podrán establecer medidas que deberán negociarse con los representantes de los trabajadores, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, realización de campañas informativas o acciones de formación.

### **Artículo 33.- Violencia de Género**

En el presente convenio se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género se regulan en el presente convenio colectivo los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género,

A.- La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo hasta un máximo del 50% con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

Estos derechos se podrán ejercitar conforme al acuerdo que alcance la empresa y la trabajadora afectada.

B.- La trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo.

En tales supuestos, la empresa estará obligada a comunicar a la trabajadora las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro.

El traslado o el cambio de centro de trabajo tendrán una duración inicial de seis meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba la trabajadora.

Terminado este período, la trabajadora podrá optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior o la continuidad en el nuevo. En este último caso, decaerá la mencionada obligación de reserva.

C.- La trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho a la suspensión de su contrato de trabajo de conformidad con lo previsto en la letra n del apartado 1 del artículo 45, con reserva de su puesto de trabajo y el período de suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder de seis meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiriese la continuidad de la suspensión, En este caso, el juez podrá prorrogar la suspensión por períodos de tres meses, con un máximo de dieciocho meses.

D.- Extinción del contrato de trabajo por decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar definitivamente su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género

E.- No computaran como faltas de asistencia al trabajo a los efectos previstos para la extinción del contrato por causas objetivas prevista en la letra d del artículo 52 del ET las motivadas por la situación física o psicológica derivada de violencia de género, acreditada por los servicios sociales de atención o servicios de salud, según proceda.

#### **Artículo 34.- Supuestos de jubilación**

##### **1.- JUBILACIÓN**

Tendrán derecho a jubilarse, en su modalidad contributiva, los trabajadores que, además de la general exigida en el apartado 1 del artículo 124 de la LGSS reúnan las condiciones establecidas en el art. 161 de la LGSS.

##### **2.- JUBILACIÓN PARCIAL**

Los trabajadores que hayan cumplido la edad a que se refiere el artículo 161.1.a) y la disposición transitoria vigésima y reúnan los requisitos para causar derecho a la pensión de jubilación, siempre que se produzca una reducción de su jornada de trabajo comprendida entre un mínimo del 25 por 100 y un máximo del 50 por 100, podrán acceder a la jubilación parcial sin necesidad de la celebración simultánea de un contrato de relevo. Los porcentajes indicados se entenderán referidos a la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

Asimismo, siempre que con carácter simultáneo se celebre un contrato de relevo en los términos previstos en el artículo 12.7 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores a tiempo completo podrán acceder a la jubilación parcial cuando reúnan los requisitos establecidos en artículo correspondiente del E.T.

##### **3.- CAPACIDAD DISMINUIDA POR ACCIDENTE LABORAL.-**

Los trabajadores de cincuenta y nueve o más años de edad o los que hayan sufrido una disminución física por accidente laboral que no sea invalidante, podrán solicitar puestos de trabajo más acordes con sus aptitudes físicas, siempre que existan vacantes. En estos casos, percibirán el salario correspondiente al nuevo puesto de trabajo.

#### **Artículo 35.- Festividad patronal**

En la festividad de San Martín de Porres, la empresa abonará a sus trabajadores un día de salario real. Dicha festividad se considerará festiva y no recuperable.

En el caso de que la festividad de San Martín de Porres coincida con un domingo se atrasará al lunes inmediato siguiente.

#### **Artículo 36.- Licencias de conducir**

Todo conductor que realizando su trabajo con el vehículo propiedad de la empresa y cumpliendo con la función que le haya sido encomendada, le fuese retirada la licencia de conducir por resolución administrativa o judicial (excepción hecha de los supuestos de imprudencia temeraria o dolo), por un tiempo inferior a dos años, la empresa le adaptará en otro puesto de trabajo manteniéndole las retribuciones que viniera percibiendo.

En el caso de que la retirada fuese por un tiempo superior a dos años y en los términos establecidos en el apartado anterior, la empresa le colocará en otro puesto de trabajo percibiendo las retribuciones correspondientes a la nueva categoría.

En el caso de que la retirada de la licencia fuera como consecuencia de los hechos ocurridos con un vehículo particular, la empresa le asignaría otro puesto de trabajo, percibiendo las retribuciones correspondientes a ese nuevo puesto.

En cualquiera de los casos, una vez cumplida por el trabajador la sanción de retirada de carnet. Éste volvería a ocupar su puesto de conductor y en las condiciones que le correspondiesen.

#### **Artículo 37.- Subrogación de personal.- Nuevas contrataciones**

En materia de subrogación de personal, se estará a lo establecido a este respecto en el Convenio Colectivo Nacional del sector de la limpieza Pública Viaria en concreto a los artículos 49 a 52, que regulan:

- Estabilidad en el empleo
- Subrogación del personal.
- Supuestos de agrupación o división de contrataciones.
- Documentos a facilitar por la saliente a la entrante.

#### **Artículo 38.- Contratación y empleo**

Las plazas fijas de plantilla serán ocupadas con prioridad por el personal contratado temporalmente.

La empresa notificará a los representantes de los trabajadores de las Altas y Bajas de los mismos por cualquiera de las modalidades que establece el Convenio.

#### **Artículo 39.- Condiciones de ingreso al trabajo**

La admisión del personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada momento, y en ningún caso antes de que el trabajador/a haya cumplido dieciséis años.

El derecho de información sobre contratación se regirá por lo establecido en las disposiciones legales y por lo establecido en el presente Convenio sobre derechos de los trabajadores en materia de contratación.

La empresa, en relación al ingreso del personal y con carácter previo al mismo, podrán realizar las pruebas de selección, prácticas y psicotécnicas que considere necesarias para comprobar el grado de aptitud de los aspirantes/as.

Los reconocimientos médicos deberán adaptarse al puesto de trabajo de que se trate.

#### **Artículo 40.- Ascensos**

Los puestos o tareas que impliquen mando o especial confianza serán de libre designación y revocación por parte de la empresa.

En el resto de promociones y ascensos se establecerán por la empresa sistemas que, entre otras, pueden tener en cuenta las siguientes circunstancias:

- Superar satisfactoriamente las pruebas que se propongan al efecto.
- Titulación.
- Conocimientos del puesto de trabajo.
- Historial profesional.

El ascenso no será definitivo hasta transcurrido un período de prueba, que será de seis meses para el personal titulado y de dos meses para el resto del personal. Durante este período, el personal ascendido o promocionado, percibirá el salario correspondiente a tal promoción o ascenso.

En caso de no superar satisfactoriamente el período de prueba, el personal volverá a desempeñar los trabajos propios de su anterior ocupación y nivel anterior, percibiendo el salario asignado a la misma.

## **Capítulo V.- Acción sindical y seguridad laboral en la empresa**

### **Artículo 41.- Representantes sindicales**

1.- Tendrán la consideración de representantes sindicales, dentro del seno de la empresa, los delegados de personal, los miembros de comités de empresa y los delegados de las secciones sindicales.

Para el ejercicio de los derechos sindicales en la empresa o centros de trabajo, cada sindicato podrá constituir su sección sindical, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1985.

Todos los representantes sindicales disfrutarán, indistintamente, de las garantías sindicales establecidas legalmente para el ejercicio de sus funciones.

Los delegados de las secciones sindicales que reúnan los requisitos establecidos en la LOLS, los delegados de personal y los miembros de comité de empresa dispondrán de un crédito horario mensual de hasta veinticinco horas para el ejercicio de su cargo.

La utilización indebida o no justificada del crédito horario sindical, para usos no relacionados con la actividad representativa para la que fue elegido el trabajador será considerada como falta muy grave

2.- Las funciones de los representantes sindicales serán las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Las empresas procederán, previa conformidad por escrito del trabajador al descuento de la cuota sindical sobre su salario a percibir mensualmente y a la correspondiente transferencia a una única cuenta bancaria por sindicato a indicación de éste por escrito.

Las horas sindicales que se realicen fuera de las horas de trabajo por las peculiaridades de esta actividad, serán disfrutadas de acuerdo con la empresa en descansos.

### **Artículo 42.- Ropa de trabajo, servicios de empresa, prevención de riesgos laborales, comités de seguridad y salud, revisión médica**

#### **1.- ROPA DE TRABAJO**

La empresa pondrá a disposición de los trabajadores de nueva incorporación dos equipos de trabajo, uno de invierno y otro de verano, con prendas que serán adecuadas para la actividad que desarrolle el trabajador, y que cumplirá la normativa en materia de prevención de riesgos laborales (EPIS). Las prendas de trabajo serán de uso obligatorio para todo el personal quedando excluidos el personal directivo, técnico y administrativo a quienes no se les entregará.

La empresa repondrá las prendas o calzado rotos o deteriorados al trabajador que así lo solicite, estando obligado éste a la devolución de la prenda o calzado anterior, antes de recibir la nueva.

Los equipos de trabajo a entregar constarán como mínimo de lo siguiente:

Uniforme de invierno.

- 2 pantalones.
- 2 prendas de abrigo.

- 2 camisas.
- 2 suéteres.
- 1 gorra.
- 1 par de guantes de abrigo.

Uniforme de verano.

- 2 pantalones.
- 2 camisas de manga corta.
- 1 gorra. (El uso de la gorra será opcional por parte del trabajador).

En los casos de nueva contratación por un tiempo superior a tres meses se dotará a estos trabajadores de la correspondiente uniformidad.

#### 2.- SERVICIOS DE EMPRESA

En cuanto a servicios en la empresa tales como taquillas, duchas, comedores, salas de estar, etc., se estará lo dispuesto en la reglamentación vigente.

#### 3.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

A tenor de lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, empresa y plantilla, considerarán y atenderán al cumplimiento y ejercicio de las materias que se especifican

- Seguridad y salud en el trabajo.
- Derechos de participación y organización de la prevención.
- Evaluación de riesgos.
- Plan de prevención.
- Vigilancia de la salud.
- Acoso psicológico, sexual, y por razón de sexo en el trabajo.
- El consumo de alcohol, drogas tóxicas y estupefacientes que repercutan en el trabajo.

#### 4.- COMITÉS DE SEGURIDAD Y SALUD.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales de 8 de noviembre.

#### 5.- REVISIÓN MÉDICA

Todos los años, se realizará por parte de un servicio especializado o por el servicio médico de empresa una revisión médica, dentro de la jornada laboral, a todos los trabajadores. Pudiendo renunciar expresamente por escrito el trabajador a la realización de la misma, comunicándoselo a la empresa.

No obstante la revisión médica será obligatoria para aquellos trabajadores que en el desarrollo de su actividad tengan que conducir vehículos o manejar cualquier tipo de maquinaria de la empresa; la negativa injustificada a la realización de este reconocimiento médico obligatorio por el trabajador será considerada como falta muy grave.

En el caso de que fuera citado el trabajador por la empresa para pasar el reconocimiento médico, fuera de su jornada laboral, corresponderá a los representantes de los trabajadores y la dirección de la empresa la determinación de la compensación laboral o contraprestación económica derivada de dicha revisión fuera de su jornada laboral.

La revisión consistirá como mínimo en:

- Pruebas visuales.
- Pruebas audiométricas.
- Auscultación cardio respiratoria.
- Analítica completa de sangre.
- Analítica completa de orina.

El resultado de dicho reconocimiento se le entregará de forma confidencial a cada trabajador.

#### **Artículo 43.- Protección individual**

Al personal afectado por este convenio se le hará entrega de sus correspondientes equipos de protección individual (EPIS) que deba utilizar con arreglo a lo establecido en la evaluación de riesgos laborales de su puesto de trabajo. Del mismo modo el trabajador deberá utilizar y cuidar correctamente los equipos de protección individual, e informar de inmediato a su superior jerárquico directo de cualquier defecto, anomalía o daño apreciado en el equipo, que a su juicio pueda entrañar una pérdida de su eficacia protectora. Los equipos de protección individual serán repuestos siempre que sea necesario.

#### **Artículo 44.- Organización del trabajo**

1. En caso de necesidad perentoria del servicio, debidamente justificada y que no haya podido preverse, la empresa podrá efectuar cambios de turno y de servicios, dando cuenta al Comité de Empresa o Delegados de Personal.

En caso de cambio de turno o de servicio por necesidades del mismo que pueda preverse con antelación, la empresa, antes de efectuarlo, debe exponer su criterio debidamente razonado al Comité de Empresa o Delegados de Personal, efectuando los referidos cambios de acuerdo con dichos representantes sindicales. En los cambios que se refieran a los anteriores apartados, cuando cesen las causas que motivaron los mismos, cada trabajador volverá a su turno y puesto de trabajo habitual.

2. En caso de cambio de ruta de vehículos o de personal a las distintas rutas, la empresa, siempre que pueda preverlo con antelación, lo notificarán al Comité de Empresa antes de que se produzca el cambio, y caso de no poder preverlo lo notificarán al Comité de Empresa o Delegados de Personal al día siguiente de haberse producido el cambio. Trimestralmente la empresa facilitará al Comité de Empresa o Delegados de Personal un informe de las toneladas recogidas en cada ruta y las distancias recorridas por los vehículos en las mismas.

Asimismo, los representantes de los trabajadores elaborarán un informe trimestral del incremento producido que tenga incidencia en el servicio, con expresión del número de horas extras, en caso de realizarlas. Dicho informe, elaborado por los representantes de los trabajadores, incluirá una propuesta de remodelación de las rutas o creación de nuevos puestos de trabajo que se entregará a la dirección de las empresas.

3. Tras la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos, cada conductor y peón de recogida serán responsables del lavado y puesta a punto del camión y de cualquier herramienta utilizada en el turno correspondiente, estos trabajos serán realizados durante las horas de jornada laboral establecida.

#### **Artículo 45.- Régimen disciplinario**

##### **1.- Facultad sancionadora.**

El personal podrá ser sancionado por la dirección de la empresa en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

La enumeración de los diferentes tipos de faltas es meramente enunciativa y no implica que no puedan existir otras, las cuales serán calificadas según la analogía que guarden con aquéllas.

##### **2.- Graduación de las faltas.**

Las faltas cometidas por el personal al servicio de la empresa se clasificarán atendiendo a su importancia y circunstancias concurrentes en leves, graves y muy graves.

##### **3.- Faltas leves.**

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. Las de descuido, error o demora inexplicable en la ejecución de cualquier trabajo.

2. De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante el período de un mes, inferior a treinta minutos, sin que existan causas justificadas.

3. El abandono sin causa justificada del puesto de trabajo, aunque sea por breve tiempo, siempre que dicho abandono no resultase perjudicial para la empresa ni perturbara el trabajo del resto de miembros del personal, en cuyos supuestos se considerará como falta grave o muy grave.

4. Pequeños descuidos en la conservación del material, prendas de trabajo o medios de protección y en su limpieza.

5. No comunicar a la empresa los cambios de domicilio o circunstancias personales que puedan afectar a su relación y obligaciones con la empresa en el plazo de cinco días después de haberlo efectuado.

6. Falta de aseo y limpieza personal ocasionalmente.

7. Dejar ropa o efectos personales fuera de los lugares adecuados para su custodia.

8. Las discusiones con los compañeros de trabajo en las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral, siempre que no sea en presencia de público.

9. Faltar un día al trabajo sin autorización o causa justificada.

10. Retrasar el envío de los partes de alta, baja o confirmación en caso de incapacidad temporal.

11. Comer durante las horas de trabajo, excepto en el tiempo destinado a descanso.

12. No comunicar, con carácter previo, la ausencia al trabajo y no justificar dentro de las veinticuatro horas siguientes la razón que la motivó, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.

13. No avisar a su jefe/a inmediato de los defectos del material o de la necesidad de éste para el buen desenvolvimiento del trabajo.

14. Faltas de respeto y educación en el trato con los compañeros de trabajo y faltas de respeto e incorrección en el modo de dirigirse a superiores.



15. Encontrarse en el centro de trabajo sin autorización fuera de la jornada laboral, cuando la empresa así lo tenga expresamente establecido.

16. Cualquier otra de semejante naturaleza.

4.- Faltas graves.

Se calificarán como faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas de puntualidad al mes, no justificadas.

2. Faltar dos días al trabajo durante un período de treinta días sin causa justificada.

3. Una falta al trabajo no justificada, cuando tenga que relevar a un compañero/a.

4. Entregarse a juegos o similares, cualesquiera que sean, estando de servicio.

5. La simulación de enfermedad o accidente.

6. La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia implica quebranto manifiesto para el trabajo o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, se considerará como falta muy grave.

7. Cualquier alteración intencionada o falsificación de datos personales o laborales relativos al propio miembro de la plantilla o a sus compañeros.

8. Dormir durante la jornada de trabajo.

9. Actitudes o comportamiento que degraden la buena imagen del personal del sector o de la empresa.

10. Falta notoria de respeto o consideración al público.

11. Descuido importante en la conservación y limpieza de las herramientas, útiles y medios de protección que lo requieran.

12. Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para uso propio herramientas o materiales de la empresa sin la oportuna autorización.

13. El abandono del puesto de trabajo, sin causa justificada, que ocasione perjuicios a la empresa o pueda ser causa de accidente de sus compañeros.

14. La embriaguez o toxicomanía durante el trabajo cuando no sea habitual, o fuera del mismo vistiendo uniforme de la empresa.

15. La disminución voluntaria del rendimiento normal del trabajo.

16. Ofender de palabra o mediante amenazas a un compañero/a o a un subordinado/a.

17. Subir a los vehículos sin la debida autorización; consentir los conductores que suba personal no autorizado, o subir y bajar de ellos en marcha sin que medie causa justificada o fuerza mayor.

18. Aconsejar o incitar al personal a que incumpla su deber, de no producirse alteraciones ilícitas ni conseguir su objetivo, salvo cuando ejerciten derechos constitucionalmente protegibles.

19. No prestar la diligencia o atención debidas en el trabajo encomendado, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el propio trabajador/a, sus compañeros, la empresa o terceros.

20. La inobservancia de las órdenes o el incumplimiento de las normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo, cuando las mismas supongan algún

riesgo para el trabajador/a, sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa, o hacer uso indebido de los mismos.

21. La negligencia o imprudencia grave en el desarrollo de la actividad encomendada.

22. No advertir, inmediatamente a sus jefes, de cualquier anomalía, avería o accidente que observe en las instalaciones, maquinaria o locales, así como ocultar o falsear dicha información.

23. Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas.

24. La negligencia grave en la conservación de materiales o máquinas, cuando el integrante de la plantilla tenga a su cargo dicha conservación.

25. La reincidencia en faltas leves que hubieran sido sancionadas, aunque sean de distinta naturaleza, cometidas en el trimestre anterior, excepto las faltas de puntualidad.

26. Simular la presencia de otro empleado por cualquier medio.

27. La reiterada falta de aseo y limpieza personal.

28. Prolongar las ausencias justificadas por tiempo superior al necesario.

29. El incumplimiento de normas de seguridad e higiene cuando no comporten riesgos personales o materiales.

30. La alteración o permuta de turnos o trabajos sin autorización del superior jerárquico.

31. Alegar motivos falsos para obtener licencias o anticipos.

32. No reflejar las incidencias ocurridas en el servicio en la correspondiente hoja de ruta y no cumplimentar la misma.

33. Todas aquellas otras de semejante naturaleza.

5.- Faltas muy graves.

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. Más de diez faltas de asistencia al trabajo sin justificar en un período de seis meses o veinte durante un año.

2. Faltar al trabajo más de dos días durante un período de treinta días sin causa justificada.

3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en el trabajo.

4. La condena por robo, hurto o malversación cometidos dentro o fuera de la empresa, que pueda implicar desconfianza para ésta y, en todo caso, las de duración superior a seis años.

5. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos instalaciones, edificios, enseres, documentos, o cualquier otro objeto de la empresa.

6. Fumar en lugares peligrosos o inflamables.

7. Violar intencionadamente el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, de su personal o de las representaciones sindicales.

8. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

9. El incumplimiento de lo establecido en este Convenio en materia de discreción profesional.

10. La competencia desleal.

11. Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

12. El abandono del puesto de trabajo sin justificación cuando ello ocasione grave perjuicio para la empresa o fuera causa de accidente para el trabajador/a, sus compañeros o terceros.

13. La imprudencia o negligencia inexcusable, así como el incumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo que ocasionen riesgo grave de accidente laboral, perjuicios a sus compañeros o a terceros o daños a la empresa.

14. El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.

15. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.

16. La desobediencia continuada o persistente.

17. Los actos desarrollados en el centro de trabajo o fuera de él durante la realización del servicio, que sean constitutivos de delito.

18. Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

19. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de los últimos seis meses, siempre que haya sido objeto de sanción.

20. La incitación al personal para que incumpla sus obligaciones laborales, cuando siquiera parcialmente, cumplan sus objetivos, salvo cuando ejerciten derechos constitucionalmente protegibles.

21. Pedir regalos de cualquier tipo por los servicios de la empresa.

22. Acoso sexual, acoso por razón de sexo o acoso moral.

23. Las faltas de semejante naturaleza.

6.- Prescripción de las infracciones y faltas.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

7.- Régimen de sanciones.

Corresponde a la Dirección de la Empresa la facultad de imponer las sanciones en los términos contenidos en el presente Convenio.

Las sanciones aplicables a cada uno de los tipos de faltas laborales cometidos por los trabajadores/as debe interpretarse en el siguiente sentido:

Por faltas leves:

Amonestación verbal.

Amonestación por escrito.

Por faltas graves:

Las previstas para las faltas leves.

Suspensión de empleo y sueldo hasta 15 días.

Por faltas muy graves:

Las previstas para las faltas leves o graves.

Suspensión de empleo y sueldo de 16 días hasta 60 días.

Despido.

En el caso de que un/a trabajador/a realice una conducta encuadrable en las tipificadas en el artículo 45.4) como falta grave, la empresa puede sancionarle con las previstas en el artículo 45.7) para dichas faltas y también con las previstas en dicho artículo para las leves, y ello sin perjuicio de mantener la calificación de la sanción como falta grave y sin que, en ningún caso, afecte ello a la eventual posibilidad de computar esa falta a efectos de reincidencia.

Lo mismo ha de interpretarse para la comisión de las faltas muy graves 45.6), pudiendo en ese caso la empresa aplicar las sanciones previstas en el artículo 45.7) para dichas infracciones o las previstas para las faltas leves o graves, sin perjuicio de mantener la calificación de la falta como muy grave, y sin que, en ningún caso, afecte ello a la eventual posibilidad de computar esa falta a efectos de reincidencia.

El comité de empresa o en su caso los delegados de personal, con la periodicidad que proceda en cada caso, tendrán derecho a ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves al personal que ostente la condición de representante legal o sindical, le será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos además del interesado/a, otros miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiere.

Durante el periodo de duración de la instrucción del citado expediente contradictorio, quedara interrumpida la prescripción.

#### **Artículo 46.- Definición de grupos profesionales**

Cada grupo profesional comprende las tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades que para cada uno de se especifica seguidamente.

Estas funciones o especialidades profesionales serán equivalentes entre sí dentro de cada grupo profesional con independencia de sus derechos económicos.

Si en Convenios de ámbito inferior se regulase alguna función o especialidad profesional, deberá indicarse a qué grupo de los aquí citados se asimila.

A) Grupo de técnicos: El grupo de personal técnico estará compuesto por las siguientes funciones, y/o especialidades profesionales:

- Titulado/a superior.
- Titulado/a de grado medio.
- Técnico/a ayudante.
- Auxiliar técnico.

A1. Titulado/a superior: En posesión de un título de grado superior; desempeña las funciones propias del servicio o departamento al que esté asignado en cada momento.

A2. Titulado/a de grado medio: En posesión de un título de grado medio; desempeña las tareas propias del servicio o departamento al que esté asignado en cada momento.

A3. Técnico ayudante: En posesión o no de un título de grado medio; desempeña funciones de la especialidad que le encomiende la empresa. Si posee titulación media, sus funciones serán de un nivel inferior a las propias de las tareas o funciones anteriores.

A4. Auxiliar técnico: Personal mayor de dieciocho años que posee los conocimientos necesarios para desarrollar operaciones técnicas elementales.

B) Grupo de mandos intermedios: El grupo de mandos intermedios está compuesto por las siguientes tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades asignadas al trabajador:

- Encargado/a general.
- Subencargado/a general.
- Encargado/a o Inspector/a de Distrito o Zona.
- Encargado/a de segunda o Capataz/a.
- Encargado/a o Maestro/a de Taller.

B1. Encargado/a general: Con los conocimientos necesarios y bajo las órdenes inmediatas del Técnico/a superior o medio, manda sobre uno o más Encargados/as. Adopta las medidas oportunas para el debido ordenamiento y ejercicio de los servicios. Es responsable del mantenimiento de la disciplina de los servicios a su cargo, y muy especialmente del cumplimiento de cuantas disposiciones se refieran a la higiene y seguridad en el trabajo. B2. Subencargado/a general: A las órdenes del Encargado/a general, cumple las órdenes que de él recibe y a su vez distribuye el trabajo entre sus subordinados, y responde de la correcta ejecución de los trabajos y de la disciplina. Sustituye al Encargado/a general en sus ausencias, originadas por cualquier causa.

B3. Encargado/a o Inspector/a de Distrito o Zona: A las órdenes de un Encargado/a general o Subencargado/a general, tiene a su cargo Capataces y personal operario, cuyo trabajo dirige, vigila y ordena. Posee conocimientos completos de los oficios de las actividades del distrito o zona y dotes de mando suficientes para mantener la debida disciplina y que se obtengan los rendimientos previstos.

B4. Encargado/a de segunda o Capataz/a: A las órdenes de un Encargado/a general, Subencargado/a, Encargado/a o Inspector/a de Distrito o Zona, tiene a su cargo el mando sobre los Encargados/as de Brigada y demás personal operario, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Tendrá conocimientos de los oficios de las actividades a su cargo y dotes de mando suficientes para el mantenimiento de los rendimientos previstos y de la disciplina.

Podrá reemplazar a su jefe/a inmediato superior en servicios en los que no exija el mando permanente de aquél.

B5. Encargado/a o Maestro/a de Taller: Con mando directo sobre el personal de taller, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad de sus subordinados/as. Le corresponde la organización del trabajo, el cuidado de las herramientas, combustibles, lubricantes y otros elementos del taller. Distribuye las tareas y personal dentro de su departamento, dirige la reparación de material, con la consiguiente responsabilidad sobre su realización, e indica a los operarios/as la forma de realizar los trabajos, el tiempo a invertir y las herramientas que debe utilizar.

C) Grupo de Administrativos: Este grupo está compuesto por las siguientes tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades asignadas al trabajador:

- Jefe/a Administrativo/a de primera.
- Jefe/a Administrativo/a de segunda.

- Oficial/a Administrativo/a de primera.
- Oficial/a Administrativo/a de segunda.
- Auxiliar Administrativo/a.

C1. Jefe/a Administrativo/a de primera: Personal que, provisto o no de poder limitado, tiene la responsabilidad y el mando directo de una oficina o parte de ella en la que está asignado. Dependen de él distintas secciones administrativas.

C2. Jefe/a Administrativo/a de segunda: Personal que, provisto o no de poder limitado, está encargado de una sección o departamento; ordena y da unidad al trabajo que tiene encomendado y responde del mismo ante sus jefes/as y distribuye el trabajo entre sus subordinados/as.

C3. Oficial/a de primera Administrativo/a: Personal que actúa a las órdenes de un/a Jefe/a Administrativo/a, si lo hubiere, y tiene a su cargo un servicio determinado, dentro del cual, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados/as a sus órdenes, realiza trabajos que requieren cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas.

C4. Oficial/a de segunda Administrativo/a: Personal que, con iniciativa y responsabilidad restringida, subordinado a un Jefe/a o a un Oficial/a de primera, realiza trabajos de carácter auxiliar o secundario, que requieran conocimientos generales de las técnicas administrativas.

C5. Auxiliar Administrativo/a: Personal que dedica su actividad a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina.

D) Grupo de operarios: El grupo de personal operario está compuesto por las siguientes tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades asignadas al trabajador:

- Conductor/a o Maquinista.
- Jefe/a de Equipo.
- Peón especializado.
- Peón.
- Oficial/a primera de Taller.
- Oficial/a segunda de Taller.
- Oficial/a tercera de Taller.
- Basculero.
- Almacenero/a.
- Ordenanza.
- Portero/a.
- Vigilante o Guarda.
- Limpiador/a.

D1. Conductor/a o Maquinista: En posesión del carné o permiso de conducir correspondiente, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones que no requieren elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo o máquina que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.

Tiene a su cargo la conducción y manejo de las máquinas o vehículos remolcados o sin remolcar propias del servicio. Se responsabilizará del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos.

D2. Jefe/a de Equipo: Es el Peón especializado que, además de realizar su propio cometido, dirige y se responsabiliza del trabajo del personal que integra su equipo. Puede sustituir al Capataz/a en sus ausencias.

D3. Peón especializado: El dedicado a determinadas funciones que sin constituir un oficio exigen, sin embargo, cierta práctica y especialidad.

D4. Peón: Encargado de ejecutar labores para cuya realización no se requiera ninguna especialización profesional ni técnica. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo.

D5. Oficial/a primera de Taller: Con mando sobre otros operarios o sin él, posee los conocimientos del oficio y lo practica con el mayor esmero y delicadeza y pleno rendimiento.

D6. Oficial/a segunda de Taller: Con conocimiento teórico-práctico del oficio, sin llegar a la especialización y perfección exigidas a los Oficiales/as de primera, ejecutan los cometidos de su oficio, con la suficiente perfección y eficacia.

D7. Oficial/a tercera de Taller: Personal que no alcanza aún los conocimientos teórico-prácticos para realizar su cometido con la perfección y eficacia exigidas a los Oficiales/as de segunda.

D8. Basculero: Es el encargado/a y responsable del pesaje de vehículos en las básculas, que además efectúa las oportunas anotaciones en las hojas de ruta y en los partes de báscula.

D9. Almacenero/a: Es el encargado/a de recibir los materiales y mercancías distribuidas en las dependencias del almacén; despacha los pedidos, registra en los libros el movimiento durante la jornada y redacta los partes de entrada y salida. Poseerá, si así lo exige la empresa, conocimientos elementales de mecanografía y contabilidad.

D10. Ordenanza: Subalterno/a cuya misión consiste en hacer recados dentro o fuera de la oficina, copiar documentos, recoger y entregar correspondencia, orientar al público en la oficina, atender centralitas telefónicas y cualquier otra labor auxiliar.

D11. Portero/a: Tiene como misión especial la vigilancia de los accesos y dependencias de la empresa.

D12. Vigilante o Guarda: Tiene a su cargo la vigilancia, diurna o nocturna, de los locales o centros de trabajo, así como los útiles y herramientas que en los mismos se guardan.

D13. Limpiador/a: Es el personal que tiene por misión la limpieza de los locales y dependencias de la empresa.

#### **Artículo 47.- Sometimiento previo al dictamen de la Comisión Paritaria**

De forma previa a la interposición de cualquier acción judicial, individual o colectiva, cuyo fundamento o finalidad consista en la aplicación o interpretación de cualquiera de los preceptos del presente Convenio Colectivo, la parte accionante deberá someter la cuestión a la Comisión Paritaria del Convenio, que evacuará informe en el plazo de quince días.

**Artículo 48.- Solución extrajudicial de conflictos**

Las partes firmantes del presente convenio colectivo se adhieren expresamente al vigente Acuerdo sobre Solución Extra Judicial de Conflictos Laborales en la Región de Murcia y su Reglamento de Aplicación, o norma que lo sustituya, para la resolución de todas las cuestiones previstas en el artículo 4 del mismo.

Las partes acuerdan que los procedimientos para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir en la negociación para la no aplicación de las condiciones de trabajo previstas en el presente Convenio Colectivo sean los que se contienen en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 49.- Vinculación**

En el supuesto de que alguna o algunas de las normas o artículos pactados resultasen modificados o nulos por disposición legal, o la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de sus pactos, la Comisión Paritaria deberá estudiar, y acordar, en reunión extraordinaria convocada a tal fin en el plazo de 10 días, a contar desde la publicación de la disposición legal o la firmeza de la resolución, si procede la modificación parcial o si tal modificación obliga a nueva reconsideración del texto del Convenio.

En caso de que la Comisión Paritaria, no llegara a un acuerdo respecto de lo establecido en el párrafo anterior en el plazo de 30 días, desde la reunión de la Comisión paritaria, se estará a la modificación parcial, estándose a lo dispuesto en la disposición legal o resolución judicial.

No se consideran modificaciones, a los efectos de lo establecido en el párrafo precedente, la fijación de nuevos salarios legales, para cuya aplicación se estará a lo dispuesto en la norma legal correspondiente en cuanto a los mecanismos de absorción y compensación, o a lo señalado en el artículo 5. de este Convenio, si no hubiera disposición específica.

**Artículo 50.- Despido objetivos o colectivos.**

La empresa se compromete a no realizar despidos objetivos o colectivos por causas económicas, productivas, organizativas y técnicas durante la vigencia del convenio de empresa, hasta el 30 de noviembre de 2018. Procediendo en caso contrario a abonar a los trabajadores, una indemnización adicional que sumada a la del despido objetivo, iguale a la indemnización correspondiente a un despido improcedente establecida en el artículo 56.2 del E.T..

Lo que firman las partes en prueba de su íntegra conformidad, en San Pedro del Pinatar, a 26 de noviembre de 2014.

Representación de la empresa, José Carlos Vicente Ferrer, Emilio José León Sáez, Pablo Martínez-Abarca de la Cierva (Secretario).—Representación de los trabajadores, Simón Cortés Fernández (Presidente), Carmelo Conesa López, José Luís Pérez Cayuela



## ANEXO I

TABLA SALARIAL PARA APLICAR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2014 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

| GRUPO PROFESIONAL               | S.BASE     | TOX/PEN/<br>PEL | EX JUNIO   | EX<br>NAVIDAD | PROD<br>MARZO | PROD<br>SEPTIEMBRE | PAGA<br>ENERO | P.R.D.   | PLUS<br>TRANSP | NOCT     | TOTAL AÑO   |
|---------------------------------|------------|-----------------|------------|---------------|---------------|--------------------|---------------|----------|----------------|----------|-------------|
| PEON RECOGIDA                   | 857,09 €   | 128,56 €        | 1.050,62 € | 1.050,62 €    | 428,55 €      | 428,55 €           | 120,00 €      | 64,97 €  | 27,84 €        | 128,56 € | 17.562,58 € |
| CONDUCTOR RECOGIDA              | 903,90 €   | 135,59 €        | 1.150,35 € | 1.150,35 €    | 451,95 €      | 451,95 €           | 120,00 €      | 110,86 € | 27,84 €        | 135,59 € | 19.089,96 € |
| ENCARGADO BRIGADA DE RECOGIDA   | 945,91 €   | 141,89 €        | 1.196,34 € | 1.196,34 €    | 472,96 €      | 472,96 €           | 120,00 €      | 108,54 € | 27,84 €        | 141,89 € | 19.851,44 € |
| INSPECTOR DISTRITO DE RECOGIDA  | 982,16 €   | 147,32 €        | 1.235,91 € | 1.235,91 €    | 491,08 €      | 491,08 €           | 120,00 €      | 106,43 € | 27,84 €        | 147,32 € | 20.506,82 € |
| AUXILIAR ADMON. Y TELEFONISTA   | 857,45 €   | 128,62 €        | 996,21 €   | 996,21 €      | 428,73 €      | 428,73 €           | 120,00 €      | 10,14 €  | 31,08 €        | 128,62 € | 16.840,80 € |
| OFICIAL ADMON. 2ª Y ALMACENERO  | 1.008,74 € | 151,31 €        | 1.174,88 € | 1.174,88 €    | 504,37 €      | 504,37 €           | 120,00 €      | 14,83 €  | 57,28 €        | 151,31 € | 20.080,14 € |
| OFICIAL ADMON. 1ª               | 1.126,42 € | 168,96 €        | 1.310,10 € | 1.310,10 €    | 563,21 €      | 563,21 €           | 120,00 €      | 14,72 €  | 54,45 €        | 168,96 € | 22.268,74 € |
| JEFE ADMON. 2ª Y JEFE DE TALLER | 1.155,00 € | 173,25 €        | 1.342,86 € | 1.342,86 €    | 577,50 €      | 577,50 €           | 120,00 €      | 14,61 €  | 52,77 €        | 173,25 € | 22.787,28 € |
| JEFE ADMON. 1ª Y A.T.S.         | 1.244,23 € | 186,63 €        | 1.445,04 € | 1.445,04 €    | 622,12 €      | 622,12 €           | 120,00 €      | 14,18 €  | 47,45 €        | 186,63 € | 24.403,76 € |
| SUBDIRECTOR                     | 1.448,62 € | 217,29 €        | 1.677,82 € | 1.677,82 €    | 724,31 €      | 724,31 €           | 120,00 €      | 11,91 €  | 35,31 €        | 217,29 € | 28.089,30 € |
| DIRECTOR                        | 1.598,04 € | 239,71 €        | 1.848,97 € | 1.848,97 €    | 799,02 €      | 799,02 €           | 120,00 €      | 11,22 €  | 26,42 €        | 239,71 € | 30.797,18 € |



ANEXO II

TABLA SALARIAL PARA APLICAR DEL 1 DE ENERO DE 2016 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

| GRUPO PROFESIONAL               | S.BASE     | TOX/PEN/<br>PEL | EX JUNIO   | EX<br>NAVIDAD | PROD<br>MARZO | PROD<br>SEPTIEMBRE | PAGA<br>ENERO | P.R.D.   | PLUS<br>TRANSP | NOCT     | TOTAL AÑO   |
|---------------------------------|------------|-----------------|------------|---------------|---------------|--------------------|---------------|----------|----------------|----------|-------------|
| PEON RECOGIDA                   | 910,66 €   | 182,13 €        | 1.174,00 € | 1.174,00 €    | 455,33 €      | 455,33 €           | 120,00 €      | 81,21 €  | 34,80 €        | 182,13 € | 20.069,82 € |
| CONDUCTOR RECOGIDA              | 960,40 €   | 192,08 €        | 1.291,05 € | 1.291,05 €    | 480,20 €      | 480,20 €           | 120,00 €      | 138,57 € | 34,80 €        | 192,08 € | 21.877,66 € |
| ENCARGADO BRIGADA DE RECOGIDA   | 1.005,03 € | 201,01 €        | 1.341,71 € | 1.341,71 €    | 502,52 €      | 502,52 €           | 120,00 €      | 135,67 € | 34,80 €        | 201,01 € | 22.738,70 € |
| INSPECTOR DISTRITO DE RECOGIDA  | 1.043,55 € | 208,71 €        | 1.385,30 € | 1.385,30 €    | 521,78 €      | 521,78 €           | 120,00 €      | 133,04 € | 34,80 €        | 208,71 € | 23.479,88 € |
| AUXILIAR ADMON. Y TELEFONISTA   | 911,04 €   | 182,21 €        | 1.105,92 € | 1.105,92 €    | 455,52 €      | 455,52 €           | 120,00 €      | 12,67 €  | 38,84 €        | 182,21 € | 19.166,52 € |
| OFICIAL ADMON. 2ª Y ALMACENERO  | 1.071,79 € | 214,36 €        | 1.304,69 € | 1.304,69 €    | 535,90 €      | 535,90 €           | 120,00 €      | 18,54 €  | 71,60 €        | 214,36 € | 22.888,98 € |
| OFICIAL ADMON. 1ª               | 1.196,82 € | 239,36 €        | 1.454,58 € | 1.454,58 €    | 598,41 €      | 598,41 €           | 120,00 €      | 18,40 €  | 68,06 €        | 239,36 € | 25.369,98 € |
| JEFE ADMON. 2ª Y JEFE DE TALLER | 1.227,19 € | 245,44 €        | 1.490,89 € | 1.490,89 €    | 613,60 €      | 613,60 €           | 120,00 €      | 18,26 €  | 65,96 €        | 245,44 € | 25.956,46 € |
| JEFE ADMON. 1ª Y A.T.S.         | 1.322,00 € | 264,40 €        | 1.604,13 € | 1.604,13 €    | 661,00 €      | 661,00 €           | 120,00 €      | 17,73 €  | 59,31 €        | 264,40 € | 27.784,34 € |
| SUBDIRECTOR                     | 1.539,16 € | 307,83 €        | 1.861,88 € | 1.861,88 €    | 769,58 €      | 769,58 €           | 120,00 €      | 14,89 €  | 44,13 €        | 307,83 € | 31.949,00 € |
| DIRECTOR                        | 1.598,04 € | 319,61 €        | 1.931,67 € | 1.931,67 €    | 799,02 €      | 799,02 €           | 120,00 €      | 14,02 €  | 33,03 €        | 319,61 € | 32.993,10 € |

## ANEXO III

TABLA SALARIAL PARA APLICAR DEL 1 DE ENERO DE 2017 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

| GRUPO PROFESIONAL               | S.BASE     | TOX/PEN/<br>PEL | EX JUNIO   | EX<br>NAVIDAD | PROD<br>MARZO | PROD<br>SEPTIEMBRE | PAGA<br>ENERO | P.R.D.   | PLUS<br>TRANSP | NOCT     | TOTAL AÑO   |
|---------------------------------|------------|-----------------|------------|---------------|---------------|--------------------|---------------|----------|----------------|----------|-------------|
| PEON RECOGIDA                   | 964,22 €   | 241,06 €        | 1.302,74 € | 1.302,74 €    | 482,11 €      | 482,11 €           | 120,00 €      | 97,46 €  | 41,76 €        | 241,06 € | 22.716,42 € |
| CONDUCTOR RECOGIDA              | 1.016,89 € | 254,22 €        | 1.437,39 € | 1.437,39 €    | 508,45 €      | 508,45 €           | 120,00 €      | 166,28 € | 41,76 €        | 254,22 € | 24.812,12 € |
| ENCARGADO BRIGADA DE RECOGIDA   | 1.064,15 € | 266,04 €        | 1.492,99 € | 1.492,99 €    | 532,08 €      | 532,08 €           | 120,00 €      | 162,80 € | 41,76 €        | 266,04 € | 25.779,62 € |
| INSPECTOR DISTRITO DE RECOGIDA  | 1.104,93 € | 276,23 €        | 1.540,81 € | 1.540,81 €    | 552,47 €      | 552,47 €           | 120,00 €      | 159,65 € | 41,76 €        | 276,23 € | 26.612,16 € |
| AUXILIAR ADMON. Y TELEFONISTA   | 964,63 €   | 241,16 €        | 1.220,99 € | 1.220,99 €    | 482,32 €      | 482,32 €           | 120,00 €      | 15,20 €  | 46,61 €        | 241,16 € | 21.631,74 € |
| OFICIAL ADMON. 2ª Y ALMACENERO  | 1.134,84 € | 283,71 €        | 1.440,80 € | 1.440,80 €    | 567,42 €      | 567,42 €           | 120,00 €      | 22,25 €  | 85,92 €        | 283,71 € | 25.861,60 € |
| OFICIAL ADMON. 1ª               | 1.267,22 € | 316,81 €        | 1.606,11 € | 1.606,11 €    | 633,61 €      | 633,61 €           | 120,00 €      | 22,08 €  | 81,68 €        | 316,81 € | 28.654,64 € |
| JEFE ADMON. 2ª Y JEFE DE TALLER | 1.299,38 € | 324,85 €        | 1.646,15 € | 1.646,15 €    | 649,69 €      | 649,69 €           | 120,00 €      | 21,92 €  | 79,16 €        | 324,85 € | 29.313,60 € |
| JEFE ADMON. 1ª Y A.T.S.         | 1.399,76 € | 349,94 €        | 1.770,97 € | 1.770,97 €    | 699,88 €      | 699,88 €           | 120,00 €      | 21,27 €  | 71,18 €        | 349,94 € | 31.366,78 € |
| SUBDIRECTOR                     | 1.629,70 € | 407,43 €        | 2.055,00 € | 2.055,00 €    | 814,85 €      | 814,85 €           | 120,00 €      | 17,87 €  | 52,96 €        | 407,43 € | 36.044,38 € |
| DIRECTOR                        | 1.797,80 € | 449,45 €        | 2.264,07 € | 2.264,07 €    | 898,90 €      | 898,90 €           | 120,00 €      | 16,82 €  | 39,63 €        | 449,45 € | 39.483,74 € |

## ANEXO IV

TABLA SALARIAL PARA APLICAR DEL 1 DE ENERO DE 2018 HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018

| GRUPO PROFESIONAL               | S.BASE     | TOX/PEN/<br>PEL | EX JUNIO   | EX<br>NAVIDAD | PROD<br>MARZO | PROD<br>SEPTIEMBRE | PAGA<br>ENERO | P.R.D.   | PLUS<br>TRANSP | NOCT     | TOTAL AÑO          |
|---------------------------------|------------|-----------------|------------|---------------|---------------|--------------------|---------------|----------|----------------|----------|--------------------|
| PEON RECOGIDA                   | 964,22 €   | 241,06 €        | 1.302,74 € | 1.302,74 €    | 482,11 €      | 482,11 €           | 120,00 €      | 97,46 €  | 41,76 €        | 241,06 € | <b>22.716,42 €</b> |
| CONDUCTOR RECOGIDA              | 1.016,89 € | 254,22 €        | 1.437,39 € | 1.437,39 €    | 508,45 €      | 508,45 €           | 120,00 €      | 166,28 € | 41,76 €        | 254,22 € | <b>24.812,12 €</b> |
| ENCARGADO BRIGADA DE RECOGIDA   | 1.064,15 € | 266,04 €        | 1.492,99 € | 1.492,99 €    | 532,08 €      | 532,08 €           | 120,00 €      | 162,80 € | 41,76 €        | 266,04 € | <b>25.779,62 €</b> |
| INSPECTOR DISTRITO DE RECOGIDA  | 1.104,93 € | 276,23 €        | 1.540,81 € | 1.540,81 €    | 552,47 €      | 552,47 €           | 120,00 €      | 159,65 € | 41,76 €        | 276,23 € | <b>26.612,16 €</b> |
| AUXILIAR ADMON. Y TELEFONISTA   | 964,63 €   | 241,16 €        | 1.220,99 € | 1.220,99 €    | 482,32 €      | 482,32 €           | 120,00 €      | 15,20 €  | 46,61 €        | 241,16 € | <b>21.631,74 €</b> |
| OFICIAL ADMON. 2ª Y ALMACENERO  | 1.134,84 € | 283,71 €        | 1.440,80 € | 1.440,80 €    | 567,42 €      | 567,42 €           | 120,00 €      | 22,25 €  | 85,92 €        | 283,71 € | <b>25.861,60 €</b> |
| OFICIAL ADMON. 1ª               | 1.267,22 € | 316,81 €        | 1.606,11 € | 1.606,11 €    | 633,61 €      | 633,61 €           | 120,00 €      | 22,08 €  | 81,68 €        | 316,81 € | <b>28.654,64 €</b> |
| JEFE ADMON. 2ª Y JEFE DE TALLER | 1.299,38 € | 324,85 €        | 1.646,15 € | 1.646,15 €    | 649,69 €      | 649,69 €           | 120,00 €      | 21,92 €  | 79,16 €        | 324,85 € | <b>29.313,60 €</b> |
| JEFE ADMON. 1ª Y A.T.S.         | 1.399,76 € | 349,94 €        | 1.770,97 € | 1.770,97 €    | 699,88 €      | 699,88 €           | 120,00 €      | 21,27 €  | 71,18 €        | 349,94 € | <b>31.366,78 €</b> |
| SUBDIRECTOR                     | 1.629,70 € | 407,43 €        | 2.055,00 € | 2.055,00 €    | 814,85 €      | 814,85 €           | 120,00 €      | 17,87 €  | 52,96 €        | 407,43 € | <b>36.044,38 €</b> |
| DIRECTOR                        | 1.797,80 € | 449,45 €        | 2.264,07 € | 2.264,07 €    | 898,90 €      | 898,90 €           | 120,00 €      | 16,82 €  | 39,63 €        | 449,45 € | <b>39.483,74 €</b> |

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

**355 Resolución de 7 de enero de 2015, de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía, por la que se autoriza el calendario anual de ferias comerciales oficiales de la Región de Murcia para el año 2015.**

Examinadas las solicitudes de autorización, para la celebración de las Ferias Comerciales Oficiales en la Región de Murcia, durante el año 2015, presentadas por las entidades promotoras y organizadoras de ferias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 5/1997, de 13 de octubre, de Ferias de la Región de Murcia.

En virtud de las competencias atribuidas a esta Dirección General por el artículo 6 del Decreto 43/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación (BORM n.º 87, de fecha 15-04-2014) y por los artículos 19 y 25.5 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (BORM n.º 301 de 30-12-2004).

#### Resuelvo

**Primero:** Autorizar el Calendario Anual de Ferias Comerciales Oficiales a celebrar en la Región de Murcia durante el año 2015, que figura como anexo de la presente Resolución, sin perjuicio de limitaciones o condiciones que por razones sanitarias pudiera imponer la Consejería de Agricultura y Agua. Dicho calendario podrá ser ampliado si se concede autorización para la celebración de nuevos certámenes en el año 2015.

**Segundo:** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr Consejero de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

La Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, Ana Cobarro Pérez.

**Anexo****Calendario anual de ferias comerciales oficiales de la Región de Murcia para el año 2015**

| <i>Fecha</i>      | <i>Denominación del Certamen</i>                                                                                                                                                                                                                                              | <i>Lugar de celebración</i> |
|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| <b>Mayo</b>       |                                                                                                                                                                                                                                                                               |                             |
| Del 6 al 9        | <b>FAME-XXIX FERIA AGRICOLA DEL MEDITERRÁNEO</b><br>Exposición de maquinaria agrícola, técnicas de riego, abonos, insecticidas, semillas, plásticos, invernaderos, sociedades y cooperativas agrarias y cuantos sectores y subsectores estén relacionados con la agricultura. | Torre Pacheco               |
| <b>Septiembre</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                               |                             |
| Del 21 al 24      | <b>LIV Feria Regional del Mueble e Industrias Afines de Yecla.</b><br>Exposición de muebles de todos los estilos.                                                                                                                                                             | Yecla                       |
| Del 24 al 27      | <b>XXXII Feria de Artesanía de la Región de Murcia. FERAMUR</b><br>Exposición de productos de elaboración artesanal.                                                                                                                                                          | Lorca                       |
| <b>Noviembre</b>  |                                                                                                                                                                                                                                                                               |                             |
| Del 3 al 6        | <b>XLVIII Semana Nacional del Ganado Porcino. SEPOR.</b><br>Exposición de bienes y servicios relacionados directa o indirectamente con el sector ganadero.                                                                                                                    | Lorca                       |
| Del 7 al 8        | <b>Exposición Canina.- XXXV y XXXVI Nacional y XXII Internacional.</b><br>Exposición de todos los productos y servicios relacionados con el mundo del perro.                                                                                                                  | Torre Pacheco               |
| <b>Diciembre</b>  |                                                                                                                                                                                                                                                                               |                             |
| Del 5 al 8        | <b>XXXI Salón de la Automoción e Industrias Afines.</b><br>Exposición de vehículos automóviles, recambios, accesorios, maquinaria y herramientas para talleres, concesionarios, lubricantes, aseguradoras y cuantos sectores y subsectores estén relacionados.                | Torre Pacheco               |

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

#### Consejería de Presidencia y Empleo

#### **356 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 288/2014.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de acuerdo inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Espectáculos Públicos, sita en Gran Vía, n.º 32, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

| Nombre                     | NIF/CIF   | Municipio del interesado | N.º de expediente | Importe € |
|----------------------------|-----------|--------------------------|-------------------|-----------|
| Hernández Moreno Juan José | 22983583M | FUENTE-ALAMO             | 2014/288          | 1000      |

Murcia, 17 de diciembre de 2014.—El Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, Luis Gestoso de Miguel.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

#### Consejería de Presidencia y Empleo

#### **357 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 289/2014.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de acuerdo inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Espectáculos Públicos, sita en Gran Vía, n.º 32, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre: Cutillas Ponce Francisco Javier

NIF/CIF: 34808900X

Municipio del interesado: Fortuna

N.º de expediente: 2014/289

Importe €: 150

Murcia, 17 de diciembre de 2014.—El Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, Luis Gestoso de Miguel.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

#### Consejería de Presidencia y Empleo

#### **358 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando acuerdo de inicio de expediente sancionador de espectáculos públicos 292/2014.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de acuerdo inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Espectáculos Públicos, sita en Gran Vía, n.º 32, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre: Lima Jurado Shirley Cecilia

NIF/CIF: X04309531K

Municipio del interesado: Fortuna

N.º de expediente: 2014/292

Importe €: 150

Murcia, 17 de diciembre de 2014.—El Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, Luis Gestoso de Miguel.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

#### Consejería de Presidencia y Empleo

#### **359 Anuncio de organización profesional: Asociación Defensa Sanitaria de Ganado Ovino y Caprino de Mula.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre Regulación del Derecho de Asociación Sindical, y el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de Estatutos de Organizaciones Sindicales, este Organismo ha acordado la inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del anuncio relativo a la organización profesional denominada: Asociación Defensa Sanitaria de Ganado Ovino y Caprino de Mula.

Dicha organización depositó sus estatutos modificados en este organismo a las 9 horas del día 18 de diciembre de 2014 con el número de expediente 30/00462, cuyo ámbito territorial y profesional es: comarcal y de empresarios

Firman el acta de modificación de esta organización profesional: Don Antonio Montalbán Montalbán y otro.

Murcia, 23 de diciembre de 2014.—El Subdirector General de Trabajo, Pedro Juan González Serna.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

**360      Edicto por el que se notifica propuesta de resolución de expediente sancionador en materia de fauna a personas de paradero desconocido.**

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y, de conformidad con el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan que, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en la C/ Catedrático Eugenio Úbeda, n.º 3, 30005 Murcia, se tramita el siguiente expediente en fase de propuesta de resolución.

FAU 25/2014. D. Matías Tolosa Sánchez, C/ Peroniño, n.º 8 Bda. de la Concepción. 30204 Cartagena, Murcia. Infracción administrativa tipificada a tenor del artículo 76.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, siendo de sancionar, a tenor del artículo 77 de la mencionada ley, con sanción de 60,10 €.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los arts. 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en los artículos 135, 76.1 y 79.1 de la citada Ley 30/1992.

Murcia, 5 de enero de 2015.—La Directora General de Medio Ambiente, M.ª Encarnación Molina Miñano.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

#### **361 Ejecución de títulos judiciales 185/2013.**

NIG: 30016 44 4 2012 0202241

N28150

Ejecución de títulos judiciales 185/2013

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 700/2012

Sobre: Ordinario

Demandante: José Conesa González

Demandado/s: Mecanizados de Precisión Vifama, C.B., Vicente Faura Mateu, José Bautista Moreno

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 185/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Conesa González contra la empresa Mecanizados de Precisión Vifama, C.B., Vicente Faura Mateu, José Bautista Moreno, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Tener por terminado el presente procedimiento de ejecución seguido a instancia de José Conesa González frente a Mecanizados de Precisión Vifama, C.B., Vicente Faura Mateu, José Bautista Moreno.

- Aprobar la tasación de costas practicada/s por importe de 244,08 euros a cuyo pago resulta condenada José Bautista Moreno en las presentes actuaciones.

- Alzar los embargos trabados en las actuaciones a cuyo fin se librarán los oportunos oficios.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mecanizados de Precisión Vifama, C.B., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 23 de diciembre de 2015.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**362 Ejecución de títulos judiciales 138/2014.**

NIG: 30016 44 4 2013 0202335

N28150

Ejecución de títulos judiciales 138/2014

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 742/2013

Sobre: Despido

Demandante: Julio Martínez Ponzoa

Demandado/s: Bañemur S. Cooperativa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 138/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Julio Martínez Ponzoa contra la empresa Bañemur S. Cooperativa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución (Decreto), cuya parte dispositiva se adjunta:

**"Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Procede por el presente Decreto modificar el mencionado anteriormente, declarando la insolvencia parcial de Bañemur Soc. Coop por la cantidad de 35.734,86 euros.

Notifíquese el presente Decreto a las partes y Fogasa, requiriendo a Fogasa para que en cinco días manifieste si ha pagado al acreedor algo y en que fecha; entendiéndose que transcurrido plazo sin manifestar nada es que no ha hecho pago alguno.

Se requiere a la parte ejecutante por tres días aporte fotocopia de la cuenta corriente titularidad de Julio Martínez Ponzoa a fin de ingresarle los 34.954,47 euros."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bañemur S. Cooperativa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 23 de diciembre de 2014. —El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Molina de Segura

**363      Procedimiento ordinario 688/2012.**

N.I.G.: 30027 41 1 2012 0005334

Procedimiento ordinario 688/2012

Sobre: Otras materias

Demandante: Infa Nutzfahzregue GMBH

Procurador: Ángel Cantero Meseguer

Demandado/s: Obetrans Tudela S.L., Excattrans Telu S.L.

Doña María Dolores Carrillo Hernández, Secretaria Judicial, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Molina de Segura, por el presente,

**Anuncio:**

En el presente procedimiento seguido a instancia de Infa Nutzfahzregue GMBH frente a Obetrans Tudela S.L., Excattrans Telu S.L. se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

**Sentencia**

En Molina de Segura a 5 de noviembre de 2014

S.S.<sup>a</sup> Marta Florenciano Lajusticia, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de esta localidad y su partido, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos en este Juzgado con el n.º 688 del año 2012, siendo partes:

Demandante.- Infa Nutzfahrzeuge GMBH, representada por el procurador Sr. Ángel Cantero Meseguer y asistida por la letrada Sra. Ulla Beuckers.

Demandada.- Obetrans Tudela, S.L. y Excattrans Telu, S.L., en situación procesal de rebeldía.

Objeto del juicio.- Responsabilidad contractual. Cumplimiento forzoso de contrato de compraventa. Indemnización de daños y perjuicios.

**Fallo**

Estimo íntegramente la demanda de Juicio Ordinario presentada por el procurador Sr. Cantero Meseguer, en nombre y representación de la mercantil Infa Nutzfahrzeuge GMBH, frente a Obetrans Tudela, S.L. y Excattrans Telu, S.L.

Condono a Obetrans Tudela, S.L. y Excattrans Telu, S.L. a cumplir con sus obligaciones del contrato de compraventa y entregar a Infa Nutzfahrzeuge GmbH la maquinaria industrial indicada en la demanda, así como a pagar, en concepto de daños y perjuicios la cantidad de 117.527,98 euros, más intereses (legales desde la interposición de la demanda) y costas del proceso, inicialmente presupuestados en 26.000 euros, sin perjuicio de una ulterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es recurrible en apelación en el plazo de veinte días a contar desde el

siguiente al de su notificación. Como presupuesto para su admisión a trámite, será necesario que la parte recurrente proceda a la constitución de un depósito de 50 euros, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta a nombre del Juzgado.

Así, por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose las mercantiles demandadas Obetrans Tudela S.L., Excattrans Telu S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a ambas demandadas.

Molina de Segura, 21 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

#### **364 Despido objetivo individual 78/2014.**

NIG: 30030 44 4 2014 0000627

N81291

Despido objetivo individual 78/2014

Sobre: Despido

Demandante: Juan Antonio Fernández de Gea

Abogada: Carmen Hernández Hernández

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Juyma Vallados, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 78/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Antonio Fernández de Gea contra Fondo de Garantía Salarial, Juyma Vallados, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Uno de Murcia

#### **Sentencia: 412/2014**

Unidad Procesal de Apoyo Directo

NIG: 30030 44 4 2014 0000627

N02700

Despido objetivo individual 78/2014

Sobre: Despido

Demandante: Juan Antonio Fernández de Gea

Abogada: Carmen Hernández Hernández

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Juyma Vallados, S.L.

En Murcia a veinticinco de septiembre de dos mil catorce.

Don Ramón Álvarez Laita Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente despido objetivo individual 78/2014 a instancia de Juan Antonio Fernández de Gea, asistido de la letrada doña Francisca Pérez Gómez contra el Fondo de Garantía Salarial, representado por el letrado Pedro Soria Martínez Mayoraes, Juyma Vallados, S.L., que no compareció pese a estar legalmente citada, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

#### **Sentencia 412**

##### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Juan Antonio Fernández de Gea presentó demanda en procedimiento de despido contra el Fondo de Garantía Salarial, Juyma Vallados, S.L., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.



**Segundo.-** Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

**Tercero.-** En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

#### **Hechos probados**

**Primero.-** Don Juan Antonio Fernández de Gea con DNI 48543189X trabajó para la empresa Juyma Vallados S.L con CIF:B-73027088, actividad de construcción de vallas, desde el 26 de mayo de 2009, con categoría de capataz arquitecto técnico, en el centro de trabajo de calle Alfarería num.4 de Cehegín, con salario mensual/diario incluida prorratea de extras de 1.618,98 bruto, y a efectos de trámite mes/día, el mismo, que no era delegado de personal, sindical o miembro del comité de Empresa.

**Segundo.-** El accionante fue despedido por carta de fecha 18 de diciembre de 2013, y efectos de el mismo día, que obra en los autos y se da por reproducida. En la misma se afirmaba en sustancia que se le despedía por causas económicas, no fue indemnizado. Se le adeuda 9.585,79 euros por salarios.

#### **Fundamentos de Derecho**

**Único.-** Se articula por el actor demanda de despido, aduce en sustancia que fue despedido por causas económicas y no indemnizados. Frente a ello, la empresa demandada no comparece, por lo que no se tiene otro conocimiento del fondo del asunto, que el que deriva de la versión que el accionante expone en su demanda y la prueba que articula en el acto del juicio. Se compone esta por documental (que incluye contratos de trabajo y nóminas. Se beneficia el actor de las presunciones favorables que se derivan de la regulación del despido contenidas en los artículos 55 y siguientes del E.T. y 108 y siguientes de la LJS (antiguos 105 y siguientes de la LPL), constando al respecto la existencia de la relación laboral en virtud de la citada prueba. La concurrencia de la prueba practicada, la acreditación de la relación laboral y las presunciones favorables descritas, sin prueba por parte del empleador, que las contradiga, determina la estimación de la demanda. Por economía procesal, ante la imposibilidad de readmisión y la solicitud de la parte actora, se acuerda resolver en esta resolución la relación laboral (art. 110 LJS). No proceden salarios de trámite al extinguirse la relación laboral con la fecha del despido. Procede la condena a los salarios, salvo la cantidad por falta de preaviso.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Fallo**

Que estimando la demanda de despido y de reclamación de cantidad interpuesta por Don Juan Fernández de Gea, contra la empresa Juyma Vallados S.L., debo declarar la improcedencia del despido producido; y vista la imposibilidad de readmitir y la solicitud de la parte actora, resuelvo con la fecha del despido la relación laboral y condeno a la empresa al pago al actor de las cantidades que se dirán; sin haber lugar a salarios de tramites dada la fecha con la que se extingue la relación laboral y condeno al Fogasa, subsidiariamente, al abono de las cantidades, dentro de su límites legales. Las cantidades objeto de condena son:

Por indemnización: 9.953,40 euros

Por salarios debidos: 8.759,50 euros

La responsabilidad del Fogasa no se extiende a los conceptos extrasalariales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en BANESTO, S.A. a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-0078-14, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juyma Vallados S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

**365 Procedimiento ordinario 641/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0005159

N81291

Procedimiento ordinario 641/2013

Sobre ordinario

Demandantes: José Ortín Castaño, María de Los Ángeles Gil Meseguer, Lidia Ortín Gil, María de Los Ángeles Ortín Gil, Víctor Ortín Gil

Abogado: Emilio Ros Lorenzo

Demandados: Valeo España, S.A., Metalurgia del Sureste, SL, Sánchez Cano, SA

Doña María del Carmen Navarro Esteban, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 641/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Ortín Castaño, María de Los Ángeles Gil Meseguer, Lidia Ortín Gil, María de Los Ángeles Ortín Gil, Víctor Ortín Gil contra Valeo España S.A., Metalurgia Delsureste SL, Sánchez Cano SA sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, a 29 de diciembre de 2014.

Don Ramón Álvarez Laita Magistrado Juez del Jdo. de lo Social n. 1 tras haber visto el presente procedimiento ordinario 641/2013 a instancia de José Ortín Castaño, María de Los Ángeles Gil Meseguer, Lidia Ortín Gil, María de Los Ángeles Ortín Gil y Víctor Ortín Gil, asistidos por el Letrado Emilio Ros Lorenzo, contra Valeo España S.A., defendida por el Letrado D. José Manuel Copa Martínez, Metalurgia del Sureste SL, que no comparece, Sánchez Cano S.A. defendida por el Letrado D. Juan Antonio Gálvez Peñalver, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

#### **Sentencia 603**

##### **Antecedentes de hecho**

Primero.- D. José Ortín Castaño, María de Los Ángeles Gil Meseguer, Lidia Ortín Gil, María de Los Ángeles Ortín Gil, Víctor Ortín Gil presentó demanda en procedimiento de ordinario contra Valeo España S.A., Metalurgia Delsureste SL, Sánchez Cano SA, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado los actos de conciliación, y en su caso, juicio/el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

### Hechos probados

1.º- El trabajador D. José Ortín Castaño, casado con doña María ángeles Gil Meseguer, padre de tres hijos Lidia, María Ángeles y Víctor Ortín Gil, prestó servicios como oficial primera electricista para la empresa Valeo España SA (antes Fraymon SA), en concreto desarrollo su tarea en la sección de conservación y mantenimiento de talleres indirectos o de electricidad. La demandada empresa se dedicaba a la fabricación de piezas y accesorios para automóviles, en concreto y entre otros productos, en la planta de Murcia se fabricaban embragues cuyos discos precisaban de ser forrados de amianto para impermeabilizarlo, según la tecnología existente en aquellos momentos. Para lo cual la empresa cuando su denominación era Fraymon se inscribió el 01/08/1986, en el Registro de Empresas de Riesgo de Amianto. La utilización de amianto ceso en el año 1992 al utilizarse otro material para forrar los discos de embrague. El citado trabajador prestó servicios en la citada fabrica desde 08/07/1974 hasta 18/01/1994 fecha en la cual la fábrica de Murcia cerro, tras haber pasado temporalmente al control de la empresa Metalurgia del Sureste SL.

Dado el tiempo transcurrido desde el cierre de la fabrica se desconocen las particulares y detalladas condiciones en que el trabajo se realizaba, consta la inexistencia de actas de la Inspección al no haberse desarrollado ninguna actuación Inspectoral referida a la utilización de amianto en el proceso productivo, existiendo tan solo una Orden de Servicio a realizar en esta empresa donde consta "la empresa observa las normas de seguridad que en su día se le señalaron, consistentes en instalación de aspiración localizada, consistentes en instalación de aspiración localizada, facilitar al personal ropa de trabajo y practica de reconocimientos médicos" (03/07/1992), para dicha fecha la empresa había cesado la fabricación de discos de embrague forrados con amianto. También consta que se instruyo un expediente sancionador por la falta de reuniones del comité de seguridad e higiene en algún periodo del año 1992. Por un informe de fecha 19/06/1991 del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia consta que las remachadora de la cadena de forrado estaban provistas de campanas de extracción lateral y la línea de forrado disponía de una mesa de aspiración lateral, no así el puesto de control de calidad. De tal forma que la concentración de fibras por cm<sup>3</sup> era en una línea de forrado de embrague 0,21, en la otra 1,33 y en el control de calidad 1,23. A renglón seguido en otro informe practicado el 04/12/1992 se comprobó que se había sustituido el amianto por otro material. Por lo cual se requirió a la empresa para que se diera de baja en el referido Registro.

2.º- Con posterioridad al cierre de la factoría el actor fue contratado por la empresa Sánchez Cano SA, con centro de trabajo y Sede social en Molina de Segura (Murcia), en concreto la citada empresa se dedica a la fabricación de caramelos, dulces y golosinas, la cual no manejaba amianto ni tampoco ninguno de sus derivados.

3.º- Al actor en noviembre de 2011, tras presentar síntomas de dificultades respiratorias, se le practicó un TAC de tórax que determino la existencia de masa en LSD apical de 3x3 cm irregular; tras biopsia se determino que era un carcinoma escamoso de pulmón. En el mes de mayo de 2012 el trabajador tras radioterapia y quimioterapia, fue diagnosticado por el Servicio de radiología del Hospital Morales Meseguer de Carcinoma pulmonar no microlítico estadio III, que quedó como secuela hasta el fallecimiento del trabajador. En 06-03-2013 padecía

metástasis parasagitales frontal y parietal, de hemisferio izquierdo. Terminó falleciendo de dicha enfermedad el seis de noviembre de 2013.

4.º- Le fue reconocida el 24 de octubre de 2012 una incapacidad permanente absoluta derivada de enfermedad profesional con base en el dictamen del Equipo de valoración de Incapacidades, con el diagnóstico de afectación pulmonar escamosa estadio III, declarando responsable a la Mutua Fremap que aseguraba los riesgos profesionales de la empresa Sánchez Cano SA; la Mutua no hizo alegaciones y no recurrió la resolución, ninguna de las empresas fue parte en el procedimiento.

5.º- Tras el fallecimiento del actor a su viuda, doña María de los Ángeles, se le reconoció la pensión de viudedad, derivada de contingencias profesionales. La mutua Fremap solicitó la revisión de la declaración de enfermedad profesional, para que la responsabilidad fuera atribuida al propio INSS dado que era quien cubría la responsabilidad de enfermedad profesional para la primera de las empresas, demanda que fue desestimada.

6.º- La Mutua constituyó un capital coste en la Tesorería por importe de 597.307,69 euros por la IPA y 427.065,79 euros por capital renta para la prestación de viudedad. El trabajador estuvo impedido durante 253 días, durante los cuales percibió prestación de incapacidad temporal, hasta el pase a incapacidad permanente absoluta.

#### **Fundamentos de derecho**

Primero.- Se articula por el actor inicial y luego por sus causahabientes, acción para solicitar las indemnizaciones que en la demanda y en el escrito de ampliación señalan, en las cuantías que establecen, lo hacen en base a la hospitalización, enfermedad contraída, y el fallecimiento final del inicial actor, como consecuencia, según mantiene, de la enfermedad contraída en la empresa por el manejo de sustancias cancerígenas (amianto), que finalmente dieron lugar a que contrajera la enfermedad que da lugar a la acción y el luctuosos fallecimiento después de interpuesta la demanda. Se acciona contra la empresa (Valeo España SA) para la que se trabajó en el momento en que, según se afirma se manejaron los productos que dieron lugar largos años después a la enfermedad, se demanda también a otra mercantil que la sucedió durante corto tiempo antes de que cerrase la planta en Murcia (Metalúrgica del Sureste SL); pero también se amplió demanda a solicitud del Juzgador contra la empresa (Sánchez Cano SA), para la que se trabaja cuando la enfermedad se diagnosticó y a cuya Mutua, el INSS, ha responsabilizado de la enfermedad profesional. La primera niega que la enfermedad se contrajera como consecuencia de su actividad realizada en la empresa, mantiene que la prestación se despenó con todas las medidas de seguridad, afirma que en el único y antiguo informe de la Inspección de trabajo solo se detectó una deficiencia en un puesto concreto, mantiene que el actor era, como electricista un trabajador de mantenimiento y no productivo, se opone a la cuantificación de las indemnizaciones y a la acumulación de indemnizaciones por las lesiones y por el fallecimiento. La segunda empresa no comparece. La tercera lo hace y manifiesta que aunque su Mutua ha sido declarada responsable del pago de las prestaciones por enfermedad profesional, la empresa no maneja ningún amianto o asbesto y se dedica a la producción de caramelos y chicles. Esto último es admitido por todas las partes. Se practica prueba de interrogatorio, documental y pericial en base a la cual se formó el criterio del Juzgador en la forma que se dirá.

Segundo.- El problema que ha de resolverse en la presente demanda consiste en determinar si existe responsabilidad contractual atribuible por aplicación del artículo 1.101 del Código Civil, culpa contractual o por el 1902, culpa extracontractual a la empresa para la que prestó servicios el trabajador fallecido cuando el óbito se produjo a causa de enfermedad profesional declarada, producido por contacto en el trabajo con el amianto y debiendo fundarse la acción en la falta de adopción de las medidas precisas para que tal factor desencadenante, la enfermedad profesional, no llegara a producirse. El presente procedimiento presenta peculiaridades que lo distinguen de otros referidos a la afectación de trabajadores por lesiones y fallecimientos por la supuesta afectación por cáncer adquirida del ambiente de trabajo o los productos manejados. La primera circunstancia característica es que si bien el solicitante inicial y luego causante de su esposa e hijos( dado el fatal desenlace de su enfermedad), tenía reconocida una enfermedad profesional y efectivamente lo tenía por cáncer de pulmón, el INSS se lo reconoció en una polémica resolución a cargo de la Mutua que cubría las contingencias de una empresa para la que posteriormente trabajo, que, llamativamente, se dedicaba a la fabricación de caramelos y nunca utilizo amianto, asbesto o cualquiera de su derivados, sin que se demuestre la utilización de sustancias cancerígenas. Quedo aquella declaración firme pues la Mutua la consintió, por lo que ahora resulta que si bien es cierto que el trabajador tiene declarada la contingencia profesional, el INSS se lo declaro a cargo de una Mutua que cubría la responsabilidad de una empresa donde la actividad empresarial era la de fabricación de dulces y todas las partes están de acuerdo en que nunca hubo asbesto o amianto. Es cierto que la mutua a cuyo cargo recurrió extemporáneamente mediante una solicitud de revisión la decisión, no tanto para revocar esta como para que la responsabilidad fuera a cargo del INSS, al estar asegurada la contingencia con dicho Ente Gestor al tiempo de haber trabajado para el fabricante de embragues, pero este mismo Juzgado por Sentencia anterior a esta, ha mantenido por las consideraciones que en ella obran. Por otro lado la demandada principal en este procedimiento cerro la fabrica hace muchos años, lo que si bien no impide derivar la enfermedad a aquella actividad, dificulta mucho la averiguación de las circunstancias concurrentes a los efectos pretendidos. Otra circunstancia mas determina la especialidad del procedimiento, el trabajador según se deduce de su categoría no trabajaba propiamente en actividad productiva, era electricista y como tal se dedicaría a la actividad de mantenimiento, es de pensar que parte de esta actividad se desarrollase cuando la actividad de la planta o por lo menos la maquina a reparara o a mantener estuviera parada, por tanto cabria entender que el riesgo de adquisición del mal en su caso sería menor que en aquellos otros trabajadores que si prestaban servicios de elaboración. Más aun otra circunstancia es precisa de señalar para advertir las circunstancias específicas de este caso, el médico del actor llevado por la finalidad de fundamentar la enfermedad profesional del actor, solicito de la medicina publica que se llevase a cabo una prueba específica para determinar la existencia de fibras de amianto en una muestra de tejido patológico, que sin lugar a duda demostrasen el componente profesional de la enfermedad, el resultado fue contrario a este interés descartándose la existencia de esos elementos de convicción medica. En estas circunstancias y no en otras es en la que se debe examinar la cuestión planteada, pues el Tribunal Supremo establece para todas las circunstancias que las normas y, lógicamente, también la Jurisprudencia debe ser aplicada de acuerdo a las circunstancias específicas de cada caso.

Tercero.- Lo que caracteriza el caso de autos es que la parte demandada, que no fue parte en el expediente de declaración de invalidez, contradice un hecho previo, que aunque adquirió firmeza en la vía administrativa lo hizo sin que la empresa fuera parte, con la intervención de una Mutua de otra empresa que no era la suya y, ciertamente es necesario precisar mediante una somera declaración de invalidez absoluta derivada de enfermedad profesional en cuyas resoluciones no se identifica el agente causante. Ya expreso el Juzgador las características principales de la oposición de la empresa y las dificultades que presenta el procedimiento en cuanto a la prueba, que se centra en diversos informes médicos, informe de la Inspección de Trabajo referido a otro trabajador de la misma empresa pero de diferente categoría y ocupación y, sendas periciales practicadas a solicitud de las partes. A ellos debe referirse el juzgador pues, sin perjuicio de que se declarase la contingencia de enfermedad profesional sobre la que todavía pende la posibilidad de recurso de la Mutua, las pruebas practicadas establecen serias dudas de que esta contingencia fuera la causante de la enfermedad y el fallecimiento del actor. Una cosa es que las resoluciones administrativas puedan haber ganado firmeza por el consentimiento de la Mutua (tesis que sostiene la Sentencia dictada por este Juzgado en procedimiento sobre la contingencia), y otra muy diferente es que de esta declaración administrativa puedan desprenderse consecuencias indemnizatorias para la empleadora que nunca fue parte en la tramitación de la resolución. La demanda que trae causa de este procedimiento se redacta al amparo de un informe de la Inspección de Trabajo emitido para otro trabajador diferente, que dio lugar a una Sentencia estimatoria. Aquel informe establecía los escasos elementos de convicción en que la Inspección podía basarse, así esta afirma que "solo se cuenta con elementos indiciarios de prueba, que por su carácter parcial o puntual no clarifican el problema de fondo planteado"; por lo que la Inspección de trabajo, en aplicación del principio Constitucional de seguridad jurídica culminó con la imposibilidad de "llevar a cabo dicha determinación de responsabilidad"(exposición segunda números 1 a 4 inclusive del informe de la Inspección acompañado a la demanda). Es cierto que el referido informe continua con posterioridad hasta llegar a establecer un criterio favorable a aquel trabajador para el cual se emitió, sin embargo lo hacen virtud de elementos de convicción que en el actual caso no constan o, muy al contrario, consta que no se dieron aquellos que si aparecían en el de aquel otro trabajador, que harían derivar la enfermedad de la manipulación en un sector de la fábrica de derivados del amianto. Efectivamente frente a las consideraciones que se hacen en el informe de la inspección, tenemos en este caso características muy diferenciadoras, que se derivarían de las condiciones de rebajo y de las características de la enfermedad del trabajador.

a).- En primer lugar el informe emitido para aquel trabajador lo era en su condición de oficial primera de producción, en nuestro caso se trata de un trabajador de mantenimiento, que lógicamente atendería a toda la fabrica y no solo a la sección de forrado de discos de amianto, que en caso de hacer tareas en esta sección lo lógico es que lo hiciera con la maquinaria parada. Así consta por los documentos 2 a 6 del ramo de prueba de la empresa, contrato de trabajo y diferentes comunicaciones, solicitudes o reconocimientos de la condición de funciones en tal sentido de mantenimiento eléctrico. Ninguna prueba acredita otra realidad sobre la función realizada, es mas los escritos presentados por el actor a lo largo de su vida laboral señalan su interés en la claridad de su trabajo de mantenimiento



b).- En segundo lugar la Inspección ya relata que la empresa se dedicaba a otro tipo de accesorios además de a la fabricación de embragues, mas aun la utilización de amianto solo se producía en la fase de forrado; incluso se concreta mas, el polvo de amianto solo se desprendía cuando la maquina golpeaba el forrado (informe del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo) y que los trabajadores de este puesto no rotaban. En definitiva el trabajador no tenía asignado este puesto de trabajo y su función hacia poco probable el contacto con el amianto (véase la comparación con la conclusión del informe de la Inspección referido a ese otro trabajador contenida en el Hecho Quinto 1 del informe). Así el punto 5 de ese Hecho Quinto, rompe la relación de causalidad que la Inspección estableció, pues señala la posibilidad de la afectación mediante la afirmación de que "solo en el supuesto de que el trabajador reclamante hubiera prestado habitualmente sus servicios en alguno de los puestos de trabajo en los que se obtuvieron mediciones en los que la medición promedio calculada superaba ampliamente la concentración promedio permisible"; lo que no es así en el caso de autos pues como ya dijimos era un trabajador de mantenimiento en toda la fabrica, al parecer disponía de un taller propio independiente (referidos documentos 2 a 6 del ramo de prueba de la empresa).

c).- Otro elemento claramente diferenciador del caso de autos y de la inexistencia de indicios sobre la adquisición de la enfermedad se deduce de la documentación medica aportada, esta se divide en dos grupos la información médica general y la solicitud y contestación de un informe específico donde a petición de su médico de familia, que niega la existencia de fibras en la muestra remitida cuando el cáncer estaba en su plena fase de desarrollo. En cuanto a la documentación medica general consta en los autos mantiene un alto nivel, pues esta emitida por los dos principales hospitales de la Región, no consta allí ni una mención a asbestosis y siempre nos encontraremos con un diagnostico inicial de carcinoma de pulmón estadio III y unas complicaciones en otros órganos, cuando el carcinoma se extendió (véase como resumen el documento 10 acompañado a la demanda). Los médicos para establecer su juicio clínico, al preguntar por todos sus antecedentes no mostraron interés por el ambiente de trabajo para el cáncer que padecía. Tan solo por su condición de ex fumador, pero no lo hicieron en ninguno de los hospitales o centros por los que paso, por lo que debe pensarse que la tipología del cáncer no les pareció derivada del ambiente de trabajo. Es preciso hacer una valoración aparte, como ya se dijo, de dos documentos médicos, la solicitud del médico de familia parapara el análisis de "cortes a-p de la biopsia realizada al objeto de detectar amianto" (escrito de 22 junio de 2012) y la contestación a la misma donde se indica con claridad que se llevo a cabo la revisión de la biopsia no encontrándose cuerpos de asbesto (obran los mismos en diversas diligencias pero son fáciles de localizar en el ramo de prueba de la empresa al acompañarse al informe pericial). La parte actora intenta quitar importancia al resultado de la prueba, pese a que fue ella quien a través del médico de cabecera la solicito, Se trata de la mera emisión de una conclusión, que era lo pedido, esta fue llevada a cabo por el segundo hospital de la Región y en concreto por su servicio de Anatomía Patológica, centro dotado de gran experiencia y prestigio, la respuesta será breve pero es rotunda, no había fibras de asbesto en la muestra y ello no precisa de mas explicación. Constituye ello una gran diferencia con aquel otro caso valorado por la Inspección y alegado como antecedente por los ahora accionantes, pues en aquel caso si se encontraron tales restos, lo que derivo en que inspección y Juzgado establecieran la referida relación causa- efecto.



Cuarto.- Como complemento a la prueba practicada, se desarrollan sendas pruebas periciales, mediante la ratificación en juicio de los informes presentados. No duda el Juzgador de la profesionalidad de ambos médicos, sin embargo con todo respeto debe hacer una valoración de los informes. En este caso la prueba tiene un marcado carácter unidireccional, destacando el superior carácter científico y documentado de la pericial practicada a instancia de la empresa. Contiene este una detalladísima relación de los documentos examinados, un análisis cronológico de los actos médicos producidos y se establecen finalmente unas consideraciones medico legales. No es una cuestión de mayor cantidad de folios, es la exposición detallada de un hecho patológico y unas consecuencias medico legales, donde se entra a tratar sobre las alteraciones del aparato respiratorio por la exposición a asbesto en general, las posibilidades de identificación de restos de esta sustancia en el tejido pulmonar. En base a ello podemos establecer que, el cáncer de pulmón, es la causa más habitual de fallecimiento por cáncer de hombres y mujeres, luego debe ser admitido como una consecuencia más de la condición degenerativa del ser humano y de su presencia temporal en el mundo. Analiza el hecho de que se descartase la presencia de asbesto en las muestras analizadas, el también hecho de que el tipo de cáncer de pulmón sea el más frecuente en todo tipo de personas para finalmente descartar la causa profesional en el desarrollo de la enfermedad. Basta leer el otro informe pericial para comprobar que su profundidad no es la misma, este nos permite tan solo comprobar que el actor enfermo y falleció como consecuencia de un proceso cancerígeno que al detectarse estaba en un estadio III, de un carcinoma de pulmón.

El juicio final se constituye por la reflexión del resultado de la prueba, frente a la versión de la demanda y del informe de la Inspección realizado para el caso de otro trabajador de diferentes circunstancias, nos encontramos con un trabajador que se dedico a tareas de mantenimiento, que si bien es cierto que en la empresa se manejo amianto, esto se hizo tan solo para el forrado de una de las piezas que se fabricaban y en un lugar concreto de la línea de fabricación. Que el puesto de trabajo del fallecido no se encontraba allí y, cuando circunstancialmente tuviera que acudir a realizar alguna tarea de mantenimiento parece lógico que el trabajo estuviera suspendido. Que del examen de anatomía patológica de un prestigioso hospital no se encontraron fibras de asbesto en el actor, que si se hallaron en el trabajador que se pone como ejemplo. Que en la documentación medica que se acompaña no hay una sola afirmación medica, salvo la de su perito, sobre que el cáncer pulmonar del trabajador derivase del asbesto, cuestión tan importante que no es lógico que se escapase al conocimiento o a la sospecha del los departamentos de oncología de los hospitales y centros por los que paso el actor. En definitiva no se da la relación de causa a efecto que determinaría la responsabilidad de la empresa, pues no hay constancia de que el cáncer del actor derivase de la inhalación de amianto, sin que esta pueda presumirse de la resolución administrativa emitida, en la que no fue parte la empresa; mas aun cuando la resolución puede calificarse de escasa o sucinta y, no consta, que el EVI, al emitirla, tuvo conocimiento de la inexistencia de muestras de asbesto en el tejido pulmonar, prueba que fue específicamente realizada con ese interés. Razones que determinan la desestimación de la demanda.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

### Fallo

Que desestimando la demanda inicialmente interpuesta por don José Ortín Castaño y a su fallecimiento sostenida por doña María Ángeles Gil Meseguer y sus hijos Lidia, María Ángeles y Víctor Ortín Gil, debo absolver y absuelvo de ella a Valeo España SA, Metalúrgica del Sureste SL y Sánchez Cano S.A.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto, S.A. a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-64, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Metalúrgica del Sureste, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

#### **366      Modificación sustancial condiciones laborales 725/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0005841

N81291

Modificación sustancial condiciones laborales 725/2013

Sobre mov. geog. y funcional

Demandantes: Elena Roca Cánovas, Antonia Ortega López, Natalia Medina Baeza, Antonia Guirao Bernal, Pedro López Almela, Pedro López Pérez, Antonia Martínez Villaescusa, Cándida López Lorente, Josefa López Lorente

Abogado: José Mateos Martínez

Demandados: Umano Empresarial, S.L., Jucer Servicios de Limpieza SL, Ics Interclean Services SL, Interclean Mediterránea SL

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento modificación sustancial condiciones laborales 725/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Elena Roca Cánovas, Antonia Ortega López, Natalia Medina Baeza, Antonia Guirao Bernal, Pedro López Almela, Pedro López Pérez, Antonia Martínez Villaescusa, Cándida López Lorente, Josefa López Lorente contra Umano Empresarial, S.L., Jucer Servicios de Limpieza SL, ICS Interclean Services SL, Interclean Mediterránea SL sobre Mov. Geog. y Funcional, se ha dictado la siguiente resolución:

En la ciudad de Murcia, a 15 de septiembre de 2014.

Don Ramón Álvarez Laita Magistrado/a Juez del Juzgado de lo Social nº 001 de Murcia tras haber visto los presentes autos sobre movilidad geográfica y funcional a instancia de Elena Roca Cánovas, Antonia Ortega López, Natalia Medina Baeza, Antonia Guirao Bernal, Pedro López Almela, Pedro López Pérez, Antonia Martínez Villaescusa, Cándida López Lorente, Josefa López Lorente, asistidos por el Letrado José Mateos Martínez contra Umano Empresarial S.L., defendida por la Letrada Eva Fernández García, Jucer Servicios de Limpieza SL, no comparece, ICS Interclean Services SL y Interclean Mediterránea SL, defendidas por el Letrado Juan José Cabello Francisco, En Nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

#### **Sentencia 391**

##### **Antecedentes de hecho**

Primero.- Por Elena Roca Cánovas, Antonia Ortega López, Natalia Medina Baeza, Antonia Guirao Bernal, Pedro López Almela, Pedro López Pérez, Antonia Martínez Villaescusa, Cándida López Lorente, Josefa López Lorente se presentó escrito de fecha promoviendo demanda de contra Umano Empresarial S.L., Jucer Servicios de Limpieza SL, Ics Interclean Services SL, y Interclean Mediterránea SL, en la que tras referir los hechos en los que fundaba su pretensión hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso. En el

suplico de la demanda, se solicitó que tras la tramitación del procedimiento se dictara sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda, se señaló el día 9 de abril de 2014 para la celebración de para la celebración de los actos de conciliación y juicio y tras el cumplimiento de las exigencias legales, se celebró el acto el juicio, en el que siguiendo el orden legal, la parte actora, se afirmó y ratificó en la demanda.

En fase de prueba por las partes se propusieron los medios de prueba oportunos, que una vez admitidos por S.Sª fueron practicados por su orden, concluyendo las partes con la valoración de la prueba practicada en apoyo de sus pretensiones

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

### **Hechos probados**

Primero.- Los trabajadores que se dirá con sus condiciones prestaron servicios o para la empresa Umano Empresarial, S.L. actividad de limpieza, en el centro de trabajo de calle Almenara de Murcia, aunque la prestación se llevaba a cabo en los locales a limpiar. Que no era Delegado de personal sindical o miembro del Comité de Empresa. Los mismos son:

Pedro López Almela, D.N.I. 48.541.717-X, conductor limpiador, salario bruto con prorrata 646,11 euros mes.

Pedro López Pérez, D.N.I. 22.441.191-F, conductor limpiador, salario bruto con prorrata 961,10 euros mes.

Antonia Martínez Villaescusa, D.N.I., 27.450.786-K, limpiadora, salario bruto con prorrata 646,11 euros mes.

Cándida López Lorente, D.N.I. 48.390.189-Y, limpiadora, salario bruto con prorrata 843,55 euros mes.

Segundo.- Los trabajadores venían trabajando para la empresa Mar Abad hasta que el 16 de mayo de 2013 fueron subrogados a la empresa "Umano Empresarial, S.L.", pese a ello en el momento de la subrogación recibieron una carta con el membrete de ICS Global Service, por parte de D. Sergio García quien se identificaba como Jefe de Personal. La empresa que se subrogo en los contratos mercantiles de limpieza fue InterClean Mediterránea, S.L, quien subcontrato la prestación de los mismos con Umano Empresarial, S.L. Los trabajadores llevaban uniformes de trabajo con los colores y el anagrama de InterClean Mediterránea, S.L. Los salarios de los actores de los meses abonados el 12-6-2013 lo fue por InterClean Mediterránea S.L. y la abonada el 5-6-2013 lo fue por Jucer Servicios de Limpieza S.L. Los materiales para la limpieza son transportados y entregados por Jucer Servicios de Limpieza S.L. cuya encargada Elvira Escudero Navarro es quien imparte las órdenes.

Tercero.- La empresa ICS InterClean Services S.L. tras dedicarse a la realización de limpiezas, en la actualidad se dedica a la inscripción de Royalty en el referido sector y a la promoción publicitaria.

Cuarto.- No consta la situación económica de Umano Empresarial S.L. ni la de Jucer Servicios S.L. ni tampoco la de InterClean Mediterránea, S.L., la de Umano Empresarial en una reunión celebrada el 3 de julio de 2013, comunicó a sus trabajadores que por causas económicas pretendía una reducción del 40% neto en sus salarios. El acta de la reunión obra en autos y se da por reproducida; los

trabajadores reunidos en Asamblea rechazaron las pretensiones de la empresa y nombrar a sus representantes para la negociación. La empresa mediante carta que obra en autos con el número 3 del ramo de la actora y se da por reproducida procedió a reducir en un 30% dándoles la opción de extinguir el contrato de trabajo por una indemnización de 20 días por año de trabajado. Lo que fue aceptado por tres trabajadores que inicialmente demandaron.

### **Fundamentos de derecho**

Primero.- Se articula por los actores, trabajadores de empresa de limpiezas con la categoría de limpiadores y conductor-limpiador, demanda de impugnación de la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, se circunscribe esta a la reducción salarial en un 30% de la retribución, se demanda a una pluralidad de empresas aduciendo la existencia de un grupo de empresas que luego aclarar en la forma que se dirá. Tres de las demandantes desistieron del procedimiento al haber optado extrajudicialmente por la indemnización. Se oponen estas afirman la inexistencia del grupo de empresas, alegan defectos de forma al no pedir un reconocimiento de derecho a las codemandadas no empleadoras formales (con condición jurídica laboral) y en cuanto al fondo sostiene la empleadora la procedencia de la medida tomada y el cumplimiento de los requisitos formales. Se solicita aclaración del suplico y la parte actora es que solicita la responsabilidad solidaria respecto a los salarios, dado que se afirma la existencia del citado grupo. Se practica prueba consistente en interrogatorio, testifical y documental en base a la cual se formó el criterio del juzgador en la forma que se dirá.

Segundo.- El art. 41 del E.T. al tratar sobre las "modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo", señala en su número 1 que "la dirección de la empresa podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas o de producción. Se considerarán tales las que estén relacionadas con la competitividad, productividad u organización técnica o del trabajo en la empresa". Señalando entre otras como modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, entre otras, las que afecten a "d) Sistema de remuneración y cuantía salarial". Por lo que resulta obvio que la decisión empresarial de modificar el salario tuvo la condición de sustancial. De lo actuado se deduce que la medida acordada afectó a la totalidad de la plantilla por lo que tuvo la condición de colectiva. Aunque no se logre acuerdo, el empresario puede tomar decisión y esta será notificada por el empresario a los trabajadores una vez finalizado el periodo de consultas sin acuerdo y surtirá efectos en el plazo de los siete días siguientes a su notificación. Contra las decisiones a que se refiere el presente apartado se podrá reclamar en conflicto colectivo, sin perjuicio de la acción individual prevista en el apartado 3 de este artículo. La interposición del conflicto paralizará la tramitación de las acciones individuales iniciadas hasta su resolución. Expuesto lo que antecede deben hacerse dos consideraciones al respecto de la medida adoptada y su improcedencia, en primer lugar la mera negativa inicial tras la primera y única reunión, a la reducción salarial no autoriza a dar por prelucido el plazo, la mala fe que la empresa imputa a los trabajadores es, más bien atribuible a la misma empresa, debe recapitularse sobre el hecho de que no se aporta comunicación previa a los trabajadores, tan solo consta el acta individualizada de una reunión previa donde se notifica a los trabajadores la decisión de modificar y, en puridad nunca hubo negociación, pues la única acta se refiere a esta notificación de la decisión empresarial, un escrito de los trabajadores expresando

su oposición a la medida y la comunicación de la decisión adoptada. Junto a ello la empresa notifico una causa genérica y, en el acto de juicio, no se molestó en acreditar la existencia de la misma. El debate del juicio se centra tan solo en la existencia o no del grupo. Debe por ello estimarse la demanda y revocar la decisión empresarial de modificar el salario de los trabajadores, dado que estos no cuantificaron las diferencias producidas, en el caso de que no fueran capaces de ponerse de acuerdo sobre la cuantificación deberán interponer nueva demanda para ello, al estar vedado que esto se realice en ejecución de Sentencia.

Tercero.- El grupo de empresas, a efectos laborales, ha sido una creación jurisprudencial en una doctrina que no siempre siguió una línea uniforme, pero que hoy se encuentra sistematizada en la Jurisprudencia. Así ya se afirmó que "no es suficiente que concurra el mero hecho de que dos o más empresas pertenezcan al mismo grupo empresarial para derivar de ello, sin más, una responsabilidad solidaria respecto de obligaciones contraídas por una de ellas con sus propios trabajadores, sino que es necesaria, además, la presencia de elementos adicionales" (Sentencias de 30-1, 9-5-90 y 30-6-93). No puede olvidarse que, como señala la sentencia de 30-6-93, "los componentes del grupo tienen en principio un ámbito de responsabilidad propio como persona jurídicas independientes que son". La dirección unitaria de varias entidades empresariales no es suficiente para extender a todas ellas la responsabilidad. Ese dato será determinante de la existencia del Grupo empresarial. No de la responsabilidad común por obligaciones de una de ellas. Como dicho queda, para lograr tal efecto, hace falta un plus, un elemento adicional, que la jurisprudencia ha residenciado en la conjunción de alguno de los siguientes elementos: 1. Funcionamiento unitario de las organizaciones de trabajo de las empresas del grupo (Ss. de 6-5-81 y 8-10-87). 2. Prestación de trabajo común, simultánea o sucesiva, en favor de varias de las empresas del grupo (Ss. 4-3-85 y 7-12-87). 3. Creación de empresas aparentes sin sustento real, determinantes de una exclusión de responsabilidades laborales (Ss. 11-12-85, 3-3-87, 8-6-88, 12-7-88 y 1-7-89). 4. Confusión de plantillas, confusión de patrimonios, apariencia externa de unidad empresarial y unidad de dirección (Ss. de 19-11-90 y 30-6-93). Y todo ello teniendo en cuenta que "salvo supuestos especiales, los fenómenos de circulación del trabajador dentro de las empresas del mismo grupo no persiguen una interposición ilícita en el contrato para ocultar al empresario real, sino que obedecen a razones técnicas y organizativas derivadas de la división del trabajo dentro del grupo de empresas; práctica de lícita apariencia, siempre que se establezcan las garantías necesarias para el trabajador, con aplicación analógica del art. 43 del ET" (Ss. de 26-11-90 y 30-6-93 que expresamente la invoca). Junto a ello se dan circunstancias que hacen mas clara la irregularidad de la medida, la empresa Umano era de reciente implantación y de acuerdo a este espacio temporal no era posible aceptar que en esta circunstancia se aduzcan circunstancias objetivas para la reducción de la retribución de los trabajadores, la creación de empresas

Expuesto lo que antecede debe señalarse que negada la existencia de grupo de empresas consta por lo menos en cuanto a tres de las codemandadas la existencia de la confusión de plantillas, patrimonios, apariencia externa y unidad de dirección; así los actores recibieron, al ser subrogados a ICS una carta de bienvenida con el membrete de "Grupo ICS" (doc 7), cuando se suponía que habían sido subrogados por "Umano"; la citación judicial para juicio de "Interclean Mediterránea" fue recogida por la Jefa de Personal de Jucer (doc 12 a 14), el

aprovisionamiento a los trabajadores se hacia mediante vehículos de Jucer (fotos doc 8), Los contratos de trabajo de dos trabajadoras se formalizaron a nombre de "Interclean Mediterránea"; constan también que determinados pagos de nominas en vez de ser hechos por "Umano", lo fueron por las codemandadas "Jucer" e InterClean Mediterránea" (docs. 18, 19, 23, 24, 29, 30, 35, 36, 40, 41, 46,47). Mediante la prueba de interrogatorio, se reconoce que algunas nominas se abonaron por las otras dos empresas, aunque afirman que se hizo así debido tan solo a la imposibilidad económica de la empleadora, no son entidades de crédito y la realización de este pago indica claro la imbricación de todas las sociedades (excepto InterClean Servicios). Umano carece de instalaciones en Murcia, salvo un local en la calle Almenara que es el mismo de InterClean Mediterránea", así parece deducirse de la prueba de interrogatorio; afirman una subcontrata con Mediterránea, que es quien suscribe los contratos que Umano finalmente realiza. Reconoce el administrador que sus trabajadores llevan en sus uniformes el anagrama de "Mediterráneo InterClean". Mas aun la codemandada "Mediterráneo InterClean" lleva a cabo la limpieza de los antiguos contratos de "Mar-Abad" (la anterior contratista de limpieza) y en una peculiar situación, la llevo a cabo con los trabajadores anteriores, pero que prestaban servicios para "Umano" que era subcontratista de la anterior, según se dice. En definitiva la confusión de plantillas, locales, pagos y dirección. "InterClean Services". Por la también se persona, fue anterior responsable (apoderado) de Jucer Servicios de Limpieza (hasta el verano de 2013), también propietario y administrador único de InterClean Services, se reconoce que anteriormente realizo tareas de actividad de limpieza, respecto el grupo patológico no aparece acreditado, la relación de esta ultima empresa a los efectos de la responsabilidad pretendida, la solidaridad en la condena a las diferencias con las otras tres.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

### **Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por los trabajadores don Pedro López Almela, don Pedro López Pérez, doña Antonia Martínez Villaescusa, y doña Cándida López Lorente; contra las empresas Umano Empresarial S.L., Jucer Servicios de Limpieza e InterClean Mediterráneo S.L., debo declarar la nulidad de la modificación sustancial de las condiciones de trabajo operada a los trabajadores por la primera de las empresas y condeno a todas ellas al solidario pago a los actores de las diferencias producidas, al no haberse determinado estas en juicio, en caso de desacuerdo sobre su cuantificación deberán ser reclamadas en demanda independiente de estos autos. Y que debo absolver y absuelvo a ICS InterClean Services SL de la demanda.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Jdo. de lo Social n. 1 en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.
- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.
- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco



días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria Banesto, S.A., sucursal Principal cuenta nº 3092-0000-64, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

-Igualmente, y en cumplimiento de la ley 10/2012 de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, se deberá acompañar, en el momento de interposición del recurso de suplicación, el justificante el pago de la tasa, con arreglo al modelo oficial, debidamente validado.

En caso de no acompañar dicho justificante, se requerirá a la parte recurrente para que lo aporte, no dando curso al escrito hasta que tal omisión fuese subsanada.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez

Sr. don Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 20 de octubre de 2014.

#### **Antecedentes de hecho**

Primero.- En este procedimiento se ha dictado sentencia con fecha 15 de septiembre de 2014, que ha sido notificado a las partes litigantes.

Segundo.- En la referida resolución tanto en los hechos probados como en su parte dispositiva se ha omitido a las demandantes Elena Roca Cánovas DNI, 27.435058-Z Y Antonia Ortega López, DNI-23.241.903-N, así como su categoría y salario bruto con prorrata de extras.

Tercero.- Por el Letrado D. José Mateos Martínez se ha solicitado la aclaración de la misma en el siguiente sentido: Incluir en los hechos probados y Fallo de la sentencia a las trabajadoras antes citadas, Elena Roca Cánovas y Antonia Ortega López

#### **Fundamentos de derecho**

Primero.- El artículo 214.1 de la LEC establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Las aclaraciones podrán hacerse, según establece el apartado segundo del mismo precepto, de oficio por el Tribunal dentro de los dos días siguientes a la publicación de la resolución o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal dentro del mismo plazo. La petición de aclaración deberá resolverse dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en el que solicitara.

Segundo.- En este caso la aclaración ha sido solicitada dentro de plazo y procede acceder a la misma por cuanto que por error se ha omitido incluir en el fallo de la sentencia a las demandantes Elena Roca Cánovas DNI. 27.435.058-Z y Antonia Ortega López, DNI. 23.241.903-N.



Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte dispositiva**

#### **Dispongo:**

1.- Estimar la solicitud del Letrado D. José Mateos Martínez de aclarar la sentencia dictada en este procedimiento con fecha 15 de septiembre de 2014 en el sentido que se indica a continuación. Incluir en los hechos probados de la sentencia a las trabajadoras, categoría y las cantidades que se dirán:

Elena Roca Cánovas, limpiadora, salario bruto con prorrata de extras 646,11€.

Antonia Ortega López, limpiadora, salario bruto con prorrata de extras 646,11 €.

Así mismo se han de incluir en su parte dispositiva de la sentencia a Elena Roca Cánovas y Antonia Ortega López.

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/A Juez El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jucer Servicios de Limpieza, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

#### **367 Despido/ceses en general 854/2013.**

Doña María del Carmen Navarro Esteban, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 854/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Francisco Hernández Sánchez y Antonio Pardo Martínez contra el Fondo de Garantía Salarial y Martínez y Riquelme S.A. sobre despido, se ha dictado la sentencia n.º 449/14 de 12/12/14, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

#### **"Fallo**

Que, estimando la demanda formulada por José Francisco Hernández Sánchez y Antonio Pardo Martínez contra el Fondo de Garantía Salarial y la empresa Martínez y Riquelme S.A., debo declarar y declaro que el despido de los actores fue improcedente, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que, como consecuencia de la extinción de la relación laboral que aquí se declara, abone a los demandantes las siguientes indemnizaciones:

- Antonio Pardo Martínez: 46.036,60 euros
- José Francisco Hernández Sánchez: 55.198,95 euros.

Se condena así mismo a la empresa demandada a que, por los conceptos salariales contenidos en el Hecho Probado Octavo, abone a los actores las siguientes cantidades brutas:

- Antonio Pardo Martínez: 17.966,46 euros
- José Francisco Hernández Sánchez: 11.660,30 euros.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que

no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-0854-13, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Martínez y Riquelme S.A., con CIF n.º A-30083265, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

**368 Procedimiento ordinario 719/2012.**

N.I.G: 30030 44 4 2012 0005725

N81291

Procedimiento ordinario 719/2012

Sobre: Ordinario.

Demandante: Freddy Illares Bermeo.

Abogada: Inmaculada Hernández Morales.

Demandado/s: Construcciones Sazara S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 719/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Freddy Illares Bermeo contra Construcciones Sazara S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**Decreto**

Secretario Judicial D. Joaquín Torró Enguix.

En Murcia, a 7 de octubre de 2014.

**Antecedentes de hecho**

**Primero.-** El 17 de julio de 2012 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social n.º 7 demanda de reclamación de cantidad presentada por Freddy Illares Bermeo frente a Construcciones Sazara S.L.

**Segundo.-** Las partes fueron citadas al acto de conciliación y juicio para el día 6 de octubre de 2014.

**Tercero.-** Al acto de conciliación, no ha comparecido el demandante que estaba debidamente citado.

**Fundamentos de derecho**

Único.- Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, (art. 83.2 LJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Tener por desistido a Freddy Illares Bermeo de su demanda reclamación de cantidad frente a Construcciones Sazara S.L.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al Libro de decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3403-0000-64 en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Sazara, S.L., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 26 de diciembre de 2014.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

**369 Procedimiento ordinario 1.021/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0008159

N81291

Procedimiento ordinario 1.021/2012

Sobre: Ordinario

Demandante: Sergio Cánovas Jaén

Abogado: Juan Almagro Jiménez

Demandado: Servilaser Moreno S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.021/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Sergio Cánovas Jaén contra Servilaser Moreno S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**Decreto**

Secretario Judicial don Joaquín Torró Enguix.

En Murcia a dieciocho de noviembre de dos mil catorce.

**Antecedentes de hecho**

**Primero.-** El 26 de octubre de 2012 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número Siete demanda de reclamación de cantidad presentada por Sergio Cánovas Jaén frente a Servilaser Moreno S.L.

**Segundo.-** Las partes fueron citadas al acto de conciliación y juicio para el día 17 de noviembre de 2014.

**Tercero.-** Al acto de conciliación no ha comparecido el demandante que estaba debidamente citado.

**Fundamentos de Derecho**

**Único.-** Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, (art.83.2 LJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Tener por desistido a Sergio Cánovas Jaén de su demanda de reclamación de cantidad frente a Servilaser Moreno S.L.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al Libro de decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3403-0000-64 en el BANESTO, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servilaser Moreno, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 26 de diciembre de 2014.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

**370 Procedimiento ordinario 474 /2014.**

Juzgado de lo Social número Siete de Murcia

Unidad Procesal de Apoyo Directo

NIG: 30030 44 4 2014 0003867N81291

Procedimiento ordinario 474/2014

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 474/2014

Sobre: Despido

Demandante/s: Noelia Gascón Marco

Demandado/s: Rosenland Iberia, S.L.U, Fogasa Fogasa

**Notificación de sentencia**

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento DEM 474/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Roseland Iberia, S.L.U., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por Noelia Gascón Marco, contra la empresa "Rosenland Iberia S.L.U" condeno a la empresa demandada a pagar a la demandante la cantidad de cinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve euros (5.459 euros) en concepto de salarios devengados de los meses de febrero y 10 días de marzo de 2014, gastos y dietas no abonadas y vacaciones no disfrutadas, más el interés del 10% anual calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho tercero de esta resolución.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para el resto) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la



cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Roseland Iberia, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de enero de 2015.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

**371 Despido/ceses en general 504/2014.**

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0004126380000

Despido/ceses en General 504/2014

Procedimiento Origen: / Sobre Despido

Demandante: Juan José Sánchez Tobalo

Abogado: José Juan Piñera Galindo

Demandado: Garpesol 1, S.L., Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 504/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Garpesol 1, S.L., se ha dictado la siguiente auto aclaración cuyo tenor literal siguiente:

.....

**Auto**

Ilma. Sra. Magistrada, María Encarnación Bayona Caja.

En Murcia, 15 de diciembre de 2014.

**Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Que con fecha 10/11/2014 se dictó sentencia por este Juzgado de lo Social en los presentes autos, cuyo fallo, reza literalmente:

"Que estimando la demanda interpuesta por don Juan José Sánchez Tobalo contra la empresa "Garpesol 1, S.L." debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado por esta última entidad con fecha de efectos a 20 de junio de 2014 y ante la imposibilidad de readmisión al haber cesado en su actividad la empresa y ejercitada por la parte demandante la opción de extinción, declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, desde la fecha de esta sentencia.

Condenando a la empresa demandada Garpesol 1, S.L.", a que abone a don José Luis Flores Rodríguez las siguientes cantidades líquidas en concepto de indemnización por despido, más los intereses legales a que se refiere el artículo 576 de la LEC: la cantidad de mil ciento treinta euros con setenta y tres céntimos (1.130,73 euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, sin que proceda devengo de salarios de tramitación, más la cantidad de tres mil cuatrocientos sesenta y tres euros con sesenta céntimos (3.463,60 euros) en concepto de salarios devengados en el periodo comprendido entre el mes de agosto de 2013 al 20 de junio de 2014 ambos inclusive, cantidad esta última que devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho quinto de las presente Resolución.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico".

**Segundo.-** En fecha 9/12/2014 se presentó escrito por Juan José Sánchez Tobalo, solicitando aclaración de sentencia en los extremos que son de ver en el cuerpo del mismo.

### Razonamientos jurídicos

**Primero.-** Conforme se establece en el Art. 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los errores materiales manifiestos y los errores aritméticos de las sentencias y autos definitivos podrán ser rectificadas en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte.

**Segundo.-** En el presente caso se trata de un mero error material manifiesto en cuanto al nombre del demandante en el párrafo segundo del fallo de la sentencia.

Por lo expuesto,

### Dispongo

Examinada de hecho la sentencia se aclara la misma en cuanto al nombre del demandante, quedando el fallo de la siguiente forma:

“Que estimando la demanda interpuesta por don Juan José Sánchez Tobalo contra la empresa “Garpesol 1, S.L.” debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado por esta última entidad con fecha de efectos a 20 de junio de 2014 y ante la imposibilidad de readmisión al haber cesado en su actividad la empresa y ejercitada por la parte demandante la opción de extinción, declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, desde la fecha de esta sentencia.

Condenando a la empresa demandada Garpesol 1, S.L.”, a que abone a don Juan José Sánchez Tobalo las siguientes cantidades líquidas en concepto de indemnización por despido, más los intereses legales a que se refiere el artículo 576 de la LEC: la cantidad de mil ciento treinta euros con setenta y tres céntimos (1.130,73 euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, sin que proceda devengo de salarios de tramitación, más la cantidad de tres mil cuatrocientos sesenta y tres euros con sesenta céntimos (3.463,60 euros) en concepto de salarios devengados en el periodo comprendido entre el mes de agosto de 2013 al 20 de junio de 2014 ambos inclusive, cantidad esta última que devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho quinto de las presente Resolución.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico”.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la sentencia.

Así, por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

.....

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Garpesol 1, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de diciembre de 2014.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

**372 Despido/ceses en general 179/2014.**

N81291

Despido/ceses en general 179/2014

Procedimiento origen: Sobre despido

Demandante: Miguel Ángel Manzano López

Abogado: Aurora Scasso Veganzones

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Industrias Tecnológicas Férricas, S.L., Tecnología Industrial Mecarobótica, S.L.U., Metalfemur, S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento dem 179/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Metalfemur, S.L., Industrias Tecnológicas Férricas, S.L., Tecnología Industrial Mecarobótica, S.L.U., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando la demanda formulada por Miguel Ángel Manzano López contra Industrias Tecnológicas Férricas, S.L. (antes denominada Metalfemur, S.L.) y contra Tecnología Industrial Mecarobótica, S.L., declaro improcedente el despido del trabajador demandante.

Condeno a Tecnología Industrial Mecarobótica, S.L. a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia opte entre readmitir al actor o indemnizarle en 4.414'08 €. Si la opción fuese por la readmisión, condeno a dicha empresa a abonar al accionante los salarios de tramitación desde la fecha de efectos del despido (29/1/2014) hasta la de la notificación de la sentencia, a razón de un salario diario de 45'98 €.

Condeno solidariamente a Industrias Tecnológicas Férricas, S.L. y a Tecnología Industrial Mecarobótica, S.L. a abonar al demandante 7.524'58 € en concepto de salarios adeudados, más el interés por mora del art. 29.3 ET.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad, que en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Absuelvo a Industrias Tecnológicas Férricas, S.L. de la acción por despido deducida en su contra.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente

que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Metalfemur, S.L., Industrias Tecnológicas Férricas, S.L., Tecnología Industrial Mecarobótica, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de diciembre de 2014.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **373 Ejecución de títulos judiciales 119/2014.**

NIG: 30030 44 4 2011 0009937

N28150

Ejecución de títulos judiciales 119/2014 Md

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 1.068/2011

Sobre ordinario

Demandante: Antonio Jesús Tomás Ortega

Abogado: Jesús Úbeda Costela

Demandados: Lucros Café y Ocio S.L., Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 119/20 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de Antonio Jesús Tomás Ortega contra Lucros Café y Ocio, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez

Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a quince de septiembre de dos mil catorce.

#### **Antecedentes de hecho**

Único.- Antonio Jesús Tomás Ortega ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia 109/14 de 27-3-2014 frente a Lucros Café y Ocio, S.L., Fogasa.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia núm. 109/14 de fecha 27-3-2014 a favor de la parte ejecutante, Antonio Jesús Tomás Ortega, frente a Lucros Café y Ocio S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 2.098,85 euros en concepto de principal, más otros 335,82 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/A Juez El/La Secretario/A Judicial

#### **Decreto**

Secretario/a Judicial Concepción Montesinos García.

En Murcia, a veintinueve de octubre de dos mil catorce.

### **Antecedentes de hecho**

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 27/05/2014 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Antonio Jesús Tomás Ortega frente a Lucros Café y Ocio, S.L. por la cantidad de 2.098,85 euros de principal más 335,82 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

### **Fundamentos de derecho**

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276..1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Lucros Café y Ocio, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.
- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).
- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Lucros Café y Ocio, S.L. en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD S2 2 3093-0000-64-0119-14, abierta en Banco Santander, S.A..

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3093-0000-31-0119-14 abierta en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lucros Café y Ocio, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **374 Ejecución de títulos judiciales 235/2014.**

NIG: 30030 44 4 2014 0002868

N28150

Ejecución de títulos judiciales 235/2014 -EG

Plan de actuación

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 352/2014

Sobre despido

Demandante: Gina Aida Dumitru

Graduado Social: Ángel Ramón Bago Fuentes

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Egregia Ventures, S.L

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social  
número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 235/2014  
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Gina Aida Dumitru contra la  
empresa Fondo de Garantía Salarial, Egregia Ventures S.L, sobre despido, se ha  
dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez

Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a veintidós de diciembre de dos mil catorce.

#### **Antecedentes de hecho**

Único.- Gina Aida Dumitru ha presentado escrito solicitando la ejecución de  
Sentencia 307/14 de 23-9-2014 frente a Fondo de Garantía Salarial, Egregia  
Ventures, S.L.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia 307/14 de fecha  
23-9-2014 a favor de la parte ejecutante, Gina Aida Dumitru, frente a Fondo  
de Garantía Salarial, Egregia Ventures, S.L., parte ejecutada, por importe de  
8.921,22 euros en concepto de principal, más otros 1.427,40 euros que se fijan  
provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse  
durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial,  
y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte  
ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada  
apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero  
y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3

de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 2 abierta en Banesto, cuenta nº 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

#### **Decreto**

Secretario/a Judicial doña Victoria Juárez Arcas

En Murcia, a veintinueve de diciembre de 2014

#### **Antecedentes de hecho**

Primero.- El actor Gina Aida Dumitru ha presentado en fecha 27.10.2014 demanda de ejecución frente a egregia ventureS, S.L.

#### **Parte dispositiva**

##### **Acuerdo:**

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres

días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banco Santander, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Egregia Ventures, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### **375 Ejecución de títulos judiciales 109/2014.**

NIG: 30030 44 4 2013 0005030

N28150

Ejecución de títulos judiciales 109/2014 MD

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 621/2013

Sobre: Despido

Demandante: José María Tudela Abril

Abogado: Alfredo Lorente Sánchez

Demandado: Haciendo Época, S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 109/2014 de este servicio común de ejecución, seguidos a instancia de José María Tudela Abril contra Haciendo Época, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios

En Murcia a uno de septiembre de dos mil catorce.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, José María Tudela Abril con NIF 77571590L, frente a Haciendo Época, S.L. con CIF B65741787, parte ejecutada, por importe de 1.497,50 euros en concepto de principal, más otros 239,60 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>

La Magistrada Juez

#### **Decreto**

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García.

En Murcia a treinta de septiembre de dos mil catorce.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 05/06/2014 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de José María Tudela Abril frente a Haciendo Época, S.L. por la cantidad de 1.497,50 Euros de principal más 239,60 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

**Segundo.-** Se ha realizado averiguación patrimonial del/los ejecutado/s Hacienda Época, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

#### **Fundamentos de Derecho**

**Primero.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

**Segundo.-** De conformidad con el art. 276..1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al/los ejecutado/s, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Hacienda Época, S.L. en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 3 3094-0000-64-0109-14, abierta en Banco Santander.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Requerir a Hacienda Época, S.L., a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no

desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3094-0000-31-0109-14 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hacienda Época, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **376 Ejecución de títulos judiciales 149/2014.**

NIG: 30030 44 4 2013 0003157

N28150

Ejecución de títulos judiciales 149/2014 – EG

Plan de actuación

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 387/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: Juana Isabel Martínez Riquelme

Graduado Social: Juan Bautista Monreal Pérez

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Alja Montajes Eléctricos 3000, SLU

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social  
número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 149/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juana Isabel Martínez Riquelme contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Alja Montajes Eléctricos 3000, SLU, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrada-Juez Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia a dos de septiembre de dos mil catorce.

#### **Antecedentes de hecho**

Único.- Juana Isabel Martínez Riquelme ha presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 17-2-2014 frente a Alja Montajes Eléctricos 3000, SLU.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Juana Isabel Martínez Riquelme, frente a Alja Montajes Eléctricos 3000, SLU, parte ejecutada, por importe de 8.732,91 euros (7.821,71 euros de principal y 911,20 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 1.397,26 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de

la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.—El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial.

#### **Decreto**

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia a 9 de octubre de 2014

#### **Antecedentes de hecho**

Primero.- El actor Juana Isabel Martínez Riquelme ha presentado en fecha 10.07.2014 demanda de ejecución frente a Alja Montajes Eléctricos 3000, S.L.U.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J( Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres



días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banco Santander, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alja Montajes Eléctricos 3000, SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **377 Ejecución de títulos judiciales 207/2014.**

NIG: 30030 44 4 2012 0004428

N28150

Ejecución de títulos judiciales 207/2014-EG

Plan de actuación

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 562/2012

Sobre: Ordinario

Demandante: Antonio Martínez Espada

Abogada: Concepción Miralles García

Demandado/s: Transportes García Lorente S.L., Fogasa Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social  
número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 207/2014  
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Martínez Espada  
contra la empresa Transportes García Lorente S.L. y Fogasa, sobre ordinario, se  
ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez Sr. don José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia a dieciséis de diciembre de dos mil catorce.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.-** Antonio Martínez Espada ha presentado escrito solicitando la  
ejecución de sentencia recaída en autos 562/12 frente a Transportes García  
Lorente S.L.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en  
autos 562/12 a favor de la parte ejecutante, Antonio Martínez Espada, frente a  
Transportes García Lorente S.L., parte ejecutada, por importe de 16.984,96 euros  
en concepto de principal, más otros 2.717,59 euros que se fijan provisionalmente  
en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la  
ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial,  
y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte  
ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada  
apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y  
cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de  
la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 7 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.—El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial.

#### **Decreto**

Secretaria Judicial doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia a 29 de diciembre de 2014

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** El actor Antonio Martínez Espada ha presentado en fecha 24.10.2014 demanda de ejecución frente a Transportes García Lorente, S.L.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la

Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banco Santander, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes García Lorente S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **378 Ejecución de títulos judiciales 201/2014.**

NIG: 30030 44 4 2013 0006936

N28150

Ejecución de títulos judiciales 201/2014 – EG

Plan de actuación

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 856/2013

Sobre: Despido

Demandante/s: Daniel Orlando Pérez Rodríguez, Antonio José Ortiz Iniesta,  
Almudena Blaya Pérez, Juan José López Leal

Abogado: José Torregrosa Carreño.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Tecis-Técnicos contra Incendios S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social  
número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 201/2014  
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Daniel Orlando Pérez  
Rodríguez, Antonio José Ortiz Iniesta, Almudena Blaya Pérez, Juan José López  
Leal contra la empresa Tecis-Técnicos contra Incendios S.L. y Fogasa, sobre  
despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado-Juez Sr. don José Manuel Bermejo Medina

En Murcia a diecisiete de noviembre de dos mil catorce.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.-** Daniel Orlando Pérez Rodríguez, Antonio José Ortiz Iniesta,  
Almudena Blaya Pérez y Juan José López Leal han presentado escrito solicitando  
la ejecución de sentencia recaída en autos 856/13 frente a Tecis-Técnicos contra  
Incendios S.L. y Fogasa.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en  
autos 856/13 a favor de la parte ejecutante, Daniel Orlando Pérez Rodríguez,  
Antonio José Ortiz Iniesta, Almudena Blaya Pérez y Juan José López Leal, frente a  
Tecis-Técnicos Contra Incendios S.L., parte ejecutada, por importe de 102.086,79  
euros en concepto de principal, más otros 16.333,89 euros que se fijan  
provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse  
durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial,  
y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte  
ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada

apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Siete abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.—El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

### **Decreto**

Secretaria Judicial doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia a 29 de diciembre de 2014

### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Los actores Almudena Blaya Pérez, Daniel Pérez Rodríguez, Juan José López Leal y Antonio José Ortiz Iniesta han presentado en fecha 20.10.2014 demanda de ejecución frente a Tecis-Técnicos contra Incendios, S.L. y Fogasa.

### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres

días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banco Santander, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tecis-Técnicos contra Incendios S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

#### **379 Ejecución de títulos judiciales 221/2014.**

NIG: 30030 44 4 2013 0000501

N28150

Ejecución de títulos judiciales 221/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 63/2013

Sobre ordinario

Demandante: José Muñoz Navarro

Abogado: Elías Carpena Lorenzo

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Tapizados Noble, S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 221/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Muñoz Navarro contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Tapizados Noble S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez

Sr. don José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a veintiocho de noviembre de dos mil catorce.

#### **Antecedentes de hecho**

Único.- José Muñoz Navarro ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia n.º 186/14 de fecha 26.05.14, dictada en el procedimiento PO 63/13 frente a Fondo de Garantía Salarial, Tapizados Noble, S.L..

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia 186/14 de fecha 26.05.14, dictada en el PO 63/13 a favor de la parte ejecutante, José Muñoz Navarro, frente a Tapizados Noble, S.L., parte ejecutada, por importe de 3.425,10 euros en concepto de principal, más otros 708 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.



Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n.º 8 abierta en Banesto, cuenta nº 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

#### **Decreto**

Secretaria Judicial doña Victoria Juárez Arcas

En Murcia, a veintinueve de diciembre de 2014

#### **Antecedentes de hecho**

Primero.- El actor José Muñoz Navarro ha presentado en fecha 23.10.2014 demanda de ejecución frente a Tapizados Noble, S.L.

#### **Parte dispositiva**

##### **Acuerdo:**

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.
- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que

no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banco Santander, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tapizados Noble, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Jumilla

#### **380 Bases de la convocatoria para la provisión mediante concurso-oposición por promoción interna de tres plazas de Cabo de la Policía Local encuadrada en la plantilla de funcionarios de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla.**

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión de 19 de mayo de 2014 acordó aprobar las Bases de la Convocatoria para la Provisión mediante Concurso-Oposición por Promoción Interna de tres plazas de Cabo de la Policía Local, encuadradas en la plantilla de funcionarios de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en los términos que vienen redactadas y cuyo contenido se transcribe a continuación:

#### **BASES:**

##### **Primera.- Objeto de la Convocatoria**

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la cobertura en propiedad, de 3 plazas de Cabo de la Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento de Jumilla y correspondientes a la Oferta de Empleo Público para 2007, con la clasificación y denominación siguientes:

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Grupo: C. Subgrupo: C1.

Clase: Policía Local.

Denominación: Cabo de la Policía Local.

1.2.- La selección de los/as aspirantes se realizará por Concurso-Oposición, puesto que se estima el más adecuado teniendo en cuenta, que se aconseja la valoración de otros méritos distintos a los que puedan obtener los/as interesados/as en la Fase de Oposición. La justificación del sistema concurso – oposición por promoción interna viene dada en el artículo 26.3 y 27.1 de la Ley 4/1998, de 22 de julio de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia.

1.3.- La realización de las pruebas se ajustará a lo establecido en la 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local, Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, en el Real Decreto 364/95, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y de Provisión de puestos de trabajo, así como a la normativa específica de Policía local, en concreto Ley 4/98, de 22 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia y Decreto 82/90, de 16 de octubre, que aprueba los criterios reguladores de las bases de convocatoria que se aprueben por las Corporaciones Locales de la Región para el ingreso y ascensos en los Cuerpos de Policía Local.

1.4.- Un extracto de la convocatoria se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el "Boletín Oficial del Estado", indicando que las bases

estarán expuestas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Jumilla, en el Servicio de Personal y en la página Web municipal [www.jumilla.org](http://www.jumilla.org).

### **Segunda.- Participación en la convocatoria**

Requisitos de los/as aspirantes.

2.1.- Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario:

a) Ser Agente de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla y pertenecer a la Escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, Grupo C, Subgrupo C1 con una antigüedad mínima de dos años en el grupo.

b) Estar en posesión de titulación académica correspondiente a los grupos C, subgrupo C1 del artículo 76 de la Ley 7/07, Grado de Bachiller superior o equivalente.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que le incapacite para el normal desarrollo de las funciones del cargo.

d) No haber sido sancionado, por el régimen disciplinario o por sentencia judicial, por falta o delito grave o muy grave, en el ejercicio de sus funciones profesionales, en los dos años anteriores, ni haber acumulado más de dos sanciones por falta leve en el ejercicio de sus funciones profesionales, en los últimos seis meses, a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.

e) Aportar justificante del abono, efectuado dentro del plazo de presentación de instancias, en la cuenta corriente de Cajamar n.º ES97 3058-0433- 43- 2732000024 de la tasa por derechos de examen, cuyo importe asciende a 17,05 €; indicando nombre y apellidos, D.N.I y concepto.

La falta de abono de la tasa dentro del plazo de presentación de instancias será un incumplimiento no subsanable.

2.2.- Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los/as aspirantes en el momento de finalización del plazo de admisión de instancias, y justificarse documentalmente en el momento de presentación de las mismas las relativas a los apartados a), b) y e).

### **Tercera.- Régimen de incompatibilidades**

3.1.- El/la aspirante que resulte nombrado/a para esta plaza quedará sometido/a desde el momento de su toma de posesión al régimen de incompatibilidades que establece la legislación vigente en esta materia, dado por la Ley 53/84, de 26 de diciembre y normas de desarrollo.

### **Cuarta.- Instancias**

4.1.- Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en las que los/as aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda, se dirigirán al Ilustrísimo Señor Alcalde- - Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento.

4.2.- Los/as aspirantes deberán acompañar a su solicitud en un sobre cerrado, el curriculum vitae profesional, adjuntando al mismo los documentos justificativos de reunir los requisitos señalados en el apartado 2.2, así como, en su caso, de los méritos alegados para la fase de concurso. Éstos deberán, en caso de no ser los originales, aportarse debidamente compulsados.

4.3.- El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

4.4.- Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Quinta.- Admisión de los/as aspirantes**

5.1.- Terminado el plazo de admisión de instancias, la Corporación aprobará, en el plazo máximo de un mes, la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as que se hará pública, concediéndose un plazo de 10 días a efectos de reclamaciones. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera formulado reclamación alguna pasará a definitiva la lista provisional. En caso contrario las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que apruebe la lista definitiva, que se hará pública.

#### **Sexta.- Tribunal calificador**

6.1.- El Tribunal calificador del concurso- oposición estará constituido de la siguiente forma:

Presidente/a: Un funcionario/a de carrera designado por el Sr. Alcalde.

Vocales: - Tres funcionarios/as de carrera designados por el Sr. Alcalde.

Secretario/a-Vocal: El que lo sea de la Corporación o funcionario/a de la misma en quien delegue, que actuará con voz y voto.

Los/as Vocales deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas.

El personal de elección o de designación política, los/as funcionarios/as interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

6.2.- Cada miembro titular del Tribunal contará con un suplente, quienes podrán actuar indistintamente.

6.3.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo obligatoria la asistencia del Presidente o Secretario y se encuentra facultado para resolver cualquier cuestión que pudiera suscitarse en el desarrollo normal del proceso, siempre con pleno respeto a las bases de la convocatoria y a la legalidad vigente.

6.4.- Los miembros del tribunal deberán abstenerse de participar en el mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 del Procedimiento Administrativo Común o, en su caso, podrán ser recusados por los aspirantes conforme a lo dispuesto en el art. 29 de la misma Ley.

6.5.- A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal se fijan las establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio, en su artículo 30 como de categoría primera.

6.6.- La designación de los miembros del Tribunal, así como la de los respectivos suplentes, se hará pública en el Tablón de Edictos Municipal.

#### **Séptima.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas**

7.1.- Las pruebas selectivas darán comienzo una vez transcurrido, al menos, un mes desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

7.2.- Los/as opositores/as serán convocados/as para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

7.3.- La práctica de los ejercicios que no se realicen conjuntamente dará comienzo por los/as aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra que se determine por sorteo, siendo convocados en único llamamiento. Para el desarrollo de la Fase de Oposición y siempre que las características de los ejercicios a realizar lo permitan, el Tribunal, procurará garantizar el anonimato de los/as aspirantes para la corrección de las pruebas realizadas.

#### **Octava.- Fases y ejercicios de las pruebas selectivas**

El proceso selectivo constará de tres fases:

1.- Concurso

2.- Oposición

3.- Curso Selectivo

8.1.-Fase Concurso:

a) La fase de concurso, que será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

b) La documentación relativa a los méritos a valorar en la fase de concurso deberá ser aportada junto con la instancia de participación en sobre cerrado.

c) Los méritos alegados y justificados documentalmente según se indica en el apartado 4.2 serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

1.- Experiencia profesional (hasta un máximo de 5,00 puntos)

Por cada año completo de servicios prestados al Excmo. Ayuntamiento de Jumilla o a cualquier otra administración local, como Agente de Policía Local, con plaza en propiedad, debidamente acreditados mediante certificación oficial:

0,40 puntos/año. Para realizar el cómputo de los meses se realizará de forma proporcional (0.40/12 meses). Este apartado se justificará mediante justificación expedida por el Servicio de Personal de la Administración correspondiente.

2.-Cursos o acciones formativas realizadas (hasta un máximo de 4,00 puntos)

a) Por la asistencia a cursos de especialización directamente relacionados con las funciones propias de la plaza convocada, organizados por las distintas Administraciones Públicas y otros Organismos debidamente acreditadas:

Por cada 100 horas de cursos de los mencionados anteriormente, una puntuación de 0.25 puntos.

Se valorará proporcionalmente el curso/ hora en base a la anterior puntuación (0.0025 / Hora).

b) Por la asistencia a cursos de materias transversales con el objeto y funciones de la plaza convocada, organizados por las distintas Administraciones Públicas y otros Organismos debidamente acreditadas,

Por cada 100 horas de cursos de los mencionados anteriormente, una puntuación de 0.10 puntos.

Se valorará proporcionalmente el curso/hora en base a la anterior puntuación (0.0010/Hora)

Estos apartados se acreditarán mediante original o fotocopia compulsada de los títulos o certificados de los cursos homologados que se presenten.

3.-Otras titulaciones académicas (hasta un máximo de 1,00 puntos):

Distintas de la que da acceso a participar en la convocatoria, valorándose sólo la titulación mayor.

Titulación universitaria superior, 1,00 punto.

Titulación universitaria media, 0,50 puntos

Este apartado se acreditará mediante original o fotocopia compulsada de los títulos académicos universitarios.

4.- Otros méritos (hasta un máximo de 3 puntos):

a) Felicitaciones, agradecimientos, menciones y condecoraciones que hayan sido otorgadas por intervenciones con motivo de la prestación de un servicio, por el Presidente de la Corporación, Junta de Gobierno Local, Pleno Municipal, y otros órganos e instituciones públicas, que consten en el expediente personal, 0,50 puntos por cada una, con un máximo de 1,50 puntos.

Este apartado se acreditará mediante la presentación de una fotocopia compulsada del acuerdo de concesión de los méritos alegados.

b) Haber superado un proceso selectivo de concurso oposición de igual categoría a la presente convocatoria. (1,50 puntos). En este apartado como máximo se valorará un proceso.

Este apartado se acreditará mediante certificación del organismo convocante donde se hubiese superado el proceso selectivo.

La valoración máxima en la fase de concurso será de 13 puntos.

8.2.- Fase Oposición:

La Fase de oposición consistirá en la realización de tres ejercicios obligatorios y eliminatorios.

Primer Ejercicio: Consistirá en el desarrollo por escrito, en un periodo máximo de noventa minutos, de dos temas elegidos por el Tribunal entre los que figuren en el programa de la convocatoria. Aquellos/as opositores/as que hayan superado una oposición de acceso a la Administración Pública quedarán eximidos/as de los temas de las materias comunes.

La valoración global de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse como mínimo 5 puntos para superar el mismo.

Segundo Ejercicio: Consistirá en responder por escrito, en un periodo máximo de sesenta minutos, un tema propuesto por el Tribunal sobre Régimen Jurídico Municipal de los contenidos en el programa de la convocatoria.

La valoración global de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse como mínimo 5 puntos para superar el mismo.

Tercer Ejercicio: Consistirá en la realización, en el tiempo máximo de noventa minutos, de dos supuestos prácticos, a elegir por el aspirante entre los cuatro que proponga el Tribunal, que tendrán relación con el puesto de trabajo a desempeñar y con el contenido del temario de la convocatoria.

La valoración global de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse como mínimo 5 puntos para superar el mismo.

Los ejercicios segundo y tercero habrán de ser leídos por el aspirante en sesión pública en la fecha que señale el Tribunal, pudiendo ser objeto de cuantas

preguntas el Tribunal estime necesarias para aclarar, ampliar o valorar el contenido de la exposición del aspirante.

La valoración máxima de la fase de oposición será de 30 puntos.

#### **Novena.- Calificación de los ejercicios**

9.1.- Los ejercicios de la fase de oposición serán eliminatorios, debiendo conseguir la calificación de 5 puntos en cada ejercicio, como mínimo, para seguir aspirando a la consecución de la plaza.

La valoración definitiva, a partir de la cual se constituirá el orden de prelación de aprobados/as, vendrá determinada, para los/as aspirantes que hayan superado la fase de oposición, por la suma de la calificación obtenida en los ejercicios puntuables de dicha fase más la obtenida en la fase de concurso.

Si hubiera empate, tanto en la fase de concurso como en la de oposición, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia.

El Tribunal elevará al señor Alcalde, la propuesta de aprobados a favor de tantos aspirantes como número de plazas convocadas. Asimismo, elevará al señor Alcalde una relación complementaria, que comprenderá los aspirantes que, habiendo superado la fase de oposición, no hayan sido seleccionados, por orden de puntuación alcanzada, para ser nombrados en el caso de que alguno de los seleccionados falleciese, renunciase, o no llegase a tomar posesión. La inclusión en la citada relación complementaria no otorgará derecho alguno, ni expectativa de nombramiento, ni percepción de remuneraciones.

Las resoluciones del Tribunal se publicarán simultáneamente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en su página Web.

#### **Décima.- Nombramiento de funcionarios en prácticas**

10.1.- Realizada la calificación definitiva de los aspirantes en el concurso oposición, el Tribunal la hará pública por orden de puntuación y propondrá al Ilustrísimo señor Alcalde para su nombramiento de funcionarios en prácticas los aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación, no pudiendo rebasar el número de plazas convocadas.

10.2.- Los opositores propuestos aportarán ante la Administración Municipal, en el plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la lista de aprobados/as, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Caso de no hacerlo así, y salvo supuestos de fuerza mayor, los aspirantes no podrá ser nombrados y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir, por falsedad, en su caso.

10.3.- Aportados los documentos se procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas de los propuestos por el Tribunal y deberán tomar posesión como funcionarios en prácticas en un plazo de 20 días naturales a contar desde la fecha del Decreto de nombramiento. El periodo de prácticas se prolongará hasta que el funcionario haya superado, y por una sola vez, la fase del curso selectivo de formación.

10.4.- Los funcionarios en prácticas deberán superar la última prueba del concurso-oposición, Curso de Formación, de acuerdo con lo establecido en los art. 29 y 30 de la Ley 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia.



Cualquier falta de asistencia no justificada durante la realización del curso conllevará la disminución proporcional de los derechos económicos.

Cuando durante el desarrollo del Curso de Formación se detectare que algún opositor observare una conducta que no se ajustase a las normas dictadas por el Jefe del servicio y el Coordinador del Curso sobre faltas de asistencia, adopción de comportamiento o conducta que puedan desmerecer el buen nombre de la Institución Policial a la que intentan pertenecer, previa reunión del claustro de profesores, se dará cuenta de tal situación por dichos Jefe de servicio y Coordinador al tribunal, el que, oído a los interesados, podrán proponer al señor Alcalde la pérdida de la condición de funcionario en prácticas y baja en el curso.

En caso de que con anterioridad al inicio del Curso de Formación o durante el mismo, por cualquier causa (renuncia de un opositor, no reunir un opositor los requisitos exigidos en la convocatoria, etcétera) se produzca la vacante de alguna de las plazas convocadas, dicha vacante podrá ser cubierta por el siguiente opositor en puntuación, de la lista complementaria remitida por el Tribunal Calificador al Sr. Alcalde-Presidente.

#### **Undécima.- Toma de posesión como funcionario de carrera.**

Previo comprobación de los documentos aportados, por el órgano competente se procederá al nombramiento de los aspirantes que hubiesen superado el curso de formación como funcionarios de carrera, debiendo estos tomar posesión de sus cargos en el plazo de 20 días naturales a contar desde la fecha del decreto correspondiente.

#### **Duodécima.- Incidencias**

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en las presentes Bases, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

#### **Decimotercera.- Recursos**

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **Anexo 1**

#### **MATERIAS COMUNES**

TEMA 1.- La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Recurso de Amparo. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo. La suspensión de Derechos y Libertades. Reforma de la Constitución

TEMA 2.- La Corona: carácter, sucesión, proclamación y funciones. Las Cortes Generales: composición, atribuciones y funcionamiento del Congreso de los Diputados y del Senado.

TEMA 3.- El Poder Judicial. El Consejo General de Poder Judicial. El Tribunal Supremo. La organización judicial española.

TEMA 4.- El Gobierno y la Administración. La Administración central del Estado. El Consejo de Ministros. El Presidente del Gobierno. Los Ministros. Los Secretarios de Estado. Los Subsecretarios y demás órganos administrativos.

TEMA 5.- La Administración periférica del Estado. Los Delegados del Gobierno y Subdelegados del Gobierno. Otros órganos periféricos.

TEMA 6.- La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas: constitución, competencias, Estatutos de Autonomía. La Administración local: la provincia, el municipio y otras entidades.

TEMA 7.- La organización de la Unión Europea. Instituciones: el Consejo, el Parlamento, la Comisión, el Tribunal de Justicia. Efectos de la integración europea sobre la organización del Estado Español.

TEMA 8.- Los servicios de información administrativa. Información general y particular al ciudadano. Iniciativas. Reclamaciones. Quejas. Peticiones

TEMA 9.- Concepto de documento, registro y archivo. Funciones del registro y del archivo. Clases de archivo y criterios de ordenación. Especial consideración del archivo de gestión.

#### MATERIAS ESPECÍFICAS

TEMA 1. La Ley Orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Definición de fuerzas y cuerpos de seguridad. Principios básicos de actuación. Disposiciones estatutarias comunes. La Policía Local y su relación con las Fuerzas de Seguridad del Estado y Comunidades Autónomas.

TEMA 2. Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: De las Policías Locales. Las Juntas Locales de Seguridad

TEMA 3. Ley 4/1998, de 8 de julio de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia. Disposiciones generales. La coordinación entre Policías Locales. Régimen Jurídico de los Cuerpos de Policía Local.

TEMA 4. Ley orgánica 1/1992, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada por Ley 10/1999, de 21 de abril

TEMA 5. La Policía Judicial. Normativa aplicable. Definición y funciones. Relación con la Policía Local.

TEMA 6. La detención. El Habeas Corpus. La inspección ocular. La entrada y registro en lugar cerrado. La entrada domiciliaria para la ejecución de actos administrativos.

TEMA 7. La denuncia. Efectos. La querrela: concepto y requisitos. La denuncia condicionante.

TEMA 8. El derecho de reunión y la seguridad en las manifestaciones.

TEMA 9. La Ley 18/1989, de 25 de julio, de Bases sobre Tráfico. Circulación de vehículos a motor y seguridad vial y su texto articulado, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo.

TEMA 10. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

TEMA 11. Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

TEMA 12.- Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

TEMA 13. La conducción ética. Estudio especial de los preceptos contenidos en la normativa

TEMA 14.- La retirada de vehículos de la vía pública. Estudio de los preceptos contenidos en la normativa de seguridad vial. Vehículos abandonados. Inspección técnica del vehículo.

TEMA 15.- Transporte de viajeros y mercancías: principales preceptos contenidos en la normativa de Seguridad Vial. El transporte escolar y de menores. Transporte de mercancías peligrosas.

TEMA 16.- Delitos y faltas: concepto y diferencias. Los elementos del delito. Causas que eximen de la responsabilidad criminal. (Código Penal)

TEMA 17.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal: atenuantes y agravantes. (Código Penal)

TEMA 18.- Del homicidio y sus formas. Del aborto. De las lesiones.

TEMA 19.- Delitos contra la libertad. De las detenciones ilegales y secuestros. De las amenazas. De las coacciones.

TEMA 20.- De las torturas y otros delitos contra la integridad moral. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual.

TEMA 21.- De la omisión del deber de socorro. Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y a la inviolabilidad del domicilio. Delitos contra el honor. Delitos contra las relaciones familiares.

TEMA 22.- Delitos contra el patrimonio y el Orden socioeconómico.

TEMA 23.- Delitos contra los derechos de los trabajadores. Delitos relativos a la Organización del Territorio y a la protección del Patrimonio histórico y del medio ambiente.

TEMA 24.- Delitos contra la seguridad colectiva. De los incendios, drogas y seguridad del tráfico.

TEMA 25.- De las falsedades documentales. Delitos contra la Administración Pública.

TEMA 26.- Delitos contra la Administración de Justicia.

TEMA 27.- Delitos contra la Constitución. Especial referencia a los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

TEMA 28.- Delitos contra el Orden Público: atentados contra la autoridad, sus agentes y funcionarios públicos. Resistencia y desobediencia. De los desórdenes públicos. Tenencia, tráfico y depósito de armas y explosivos. Delitos del terrorismo.

TEMA 29. Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

TEMA 30. Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido, Radiaciones y Vibraciones y sus modificaciones.

TEMA 31. Ordenanza Municipal sobre convivencia y seguridad ciudadana.

TEMA 32. Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales de compañía y potencialmente peligrosos.

TEMA 33.- Ordenanza Municipal reguladora del tránsito de Quads por el término municipal de Jumilla

TEMA 34.- Ordenanza general reguladora de la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas.

TEMA 35.- Ordenanza Municipal de Actividades.

TEMA 36. - Ordenanza de tráfico".

Jumilla, 16 de diciembre de 2014.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Jumilla

#### **381 Bases de la convocatoria para la provisión mediante concurso-oposición por promoción interna de una plaza de Capataz de Servicios encuadrada en la plantilla de funcionarios de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla.**

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión de 26 de mayo de 2014 acordó aprobar las Bases de la Convocatoria para la Provisión mediante Concurso-Oposición por Promoción Interna de una plaza de Capataz de Servicios, encuadrada en la plantilla de funcionarios de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en los términos que vienen redactadas y cuyo contenido se transcribe a continuación:

#### **Bases:**

##### **Primera.- Objeto de la Convocatoria**

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la cobertura en propiedad, de 1 plaza de Capataz de Servicios vacante en la plantilla de este Excmo. Ayuntamiento.

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Grupo: C. Subgrupo: C1.

Denominación: Capataz de Servicios.

1.2.- La selección de los/as aspirantes se realizará por Concurso-Oposición, puesto que se estima el más adecuado teniendo en cuenta, que se aconseja la valoración de otros méritos distintos a los que puedan obtener los/as interesados/as en la Fase de Oposición.

1.3.- La realización de las pruebas se ajustará a lo establecido en la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local, Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, en el Real Decreto 364/95, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y de Provisión de puestos de trabajo y Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

1.4.- Un extracto de la convocatoria se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", indicando que las bases estarán expuestas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Jumilla, en el Servicio de Personal y en la página Web municipal [www.jumilla.org](http://www.jumilla.org).

##### **Segunda.- Participación en la convocatoria**

Requisitos de los/as aspirantes.

2.1.- Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario:

a) Ser funcionario/a de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla y pertenecer a la Escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, Grupo C, Subgrupo C2 con una antigüedad mínima de dos años en el grupo.

b) Estar en posesión de titulación académica correspondiente a los grupos C, subgrupo C1 del artículo 76 de la Ley 7/07, Grado de Bachiller superior o equivalente.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que le incapacite para el normal desarrollo de las funciones del cargo.

d) No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario del servicio de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de las funciones públicas, ni incurrir en causa de incapacidad.

e) Aportar justificante del abono, efectuado dentro del plazo de presentación de instancias, en la cuenta corriente de Cajamar n.º ES 97 3058-0433-43-2732000024 de la tasa por derechos de examen, cuyo importe asciende a 17,05 €; indicando nombre y apellidos, D.N.I y concepto.

La falta de abono de la tasa dentro del plazo de presentación de instancias será un incumplimiento no subsanable.

2.2.- Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los/as aspirantes en el momento de finalización del plazo de admisión de instancias, y justificarse documentalmente en el momento de presentación de las mismas las relativas a los apartados a), b) y e).

### **Tercera.- Régimen de incompatibilidades**

3.1.- El/la aspirante que resulte nombrado/a para esta plaza quedará sometido/a desde el momento de su toma de posesión al régimen de incompatibilidades que establece la legislación vigente en esta materia, dado por la Ley 53/84, de 26 de diciembre y normas de desarrollo.

### **Cuarta.- Instancias**

4.1.- Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en las que los/as aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda, se dirigirán al Ilustrísimo Señor Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento.

4.2.- Los/as aspirantes deberán acompañar a su solicitud los documentos justificativos de reunir los requisitos señalados en el apartado 2.2., así como, en su caso, de los méritos alegados para la fase de concurso. Éstos deberán, en caso de no ser los originales, aportarse debidamente compulsados.

4.3.- El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de un extracto de la convocatoria en el BOE.

4.4.- Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **Quinta.- Admisión de los/as aspirantes**

5.1.- Terminado el plazo de admisión de instancias, la Corporación aprobará, en el plazo máximo de un mes, la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as que se hará pública, concediéndose un plazo de 10 días a efectos de reclamaciones. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera formulado reclamación alguna pasará a definitiva la lista provisional. En caso contrario las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que apruebe la lista definitiva, que se hará pública.

#### **Sexta.- Tribunal calificador**

6.1.- El Tribunal calificador del concurso oposición estará constituido de la siguiente forma:

Presidente/a: Un funcionario/a de carrera designado por el Sr. Alcalde.

Vocales: Tres funcionarios/as de carrera designados por el Sr. Alcalde.

Secretario/a Vocal: El que lo sea de la Corporación o funcionario/a de la misma en quien delegue, que actuará con voz y voto.

Los/as Vocales deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas.

El personal de elección o de designación política, los/as funcionarios/as interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

6.2.- Cada miembro titular del Tribunal contará con un suplente, quienes podrán actuar indistintamente.

6.3.- El Tribunal podrá nombrar asesores especialistas para la realización de todas o algunas de las pruebas en caso de que lo juzgue necesario.

6.4.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario y se encuentra facultado para resolver cualquier cuestión que pudiera suscitarse en el desarrollo normal del proceso, siempre con pleno respeto a las bases de la convocatoria y a la legalidad vigente.

6.5.- Los miembros del tribunal deberán abstenerse de participar en el mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 del Procedimiento Administrativo Común o, en su caso, podrán ser recusados por los aspirantes conforme a lo dispuesto en el art. 29 de la misma Ley.

6.6.- A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal se fijan las establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio, en su artículo 30 como de categoría segunda.

#### **Séptima.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas**

7.1.- Las pruebas selectivas darán comienzo una vez transcurrido, al menos, un mes desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

7.2.- Los/as opositores/as serán convocados/as para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

7.3.- La práctica de los ejercicios que no se realicen conjuntamente dará comienzo por los/as aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra que se determine por sorteo, siendo convocados en único llamamiento. Para el desarrollo de la Fase de Oposición y siempre que las características de los ejercicios a realizar lo permitan, el Tribunal, procurará garantizar el anonimato de los/as aspirantes para la corrección de las pruebas realizadas.

#### **Octava.- Fases y ejercicios de las pruebas selectivas**

8.1.- Fase Concurso:

a) La fase de concurso, que será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

b) La documentación relativa a los méritos a valorar en la fase de concurso deberá ser aportada junto con la instancia de participación en sobre cerrado.

c) Los méritos alegados y justificados documentalmente según se indica en el apartado 4.2 serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

1.- Experiencia:

Por antigüedad en el Ayuntamiento de Jumilla en la plaza que da opción a participar en la convocatoria, una vez cumplidos los dos años que es el requisito de acceso, a razón de 0,042 puntos por mes, hasta un máximo de 4,80 puntos.

2.- Cursos o acciones formativas realizadas:

Por la asistencia a cursos de especialización directamente relacionados con las funciones propias de la plaza convocada, a razón de 0,02 puntos por cada hora.

En este apartado 2 la puntuación máxima total será 3,70 puntos.

Para la justificación de este punto se presentarán certificados originales o copias compulsadas.

3.- Otras titulaciones académicas:

Distintas de la que da acceso a participar en la convocatoria, valorándose sólo la titulación mayor, hasta un máximo de 3,50 puntos.

- Licenciatura: 3,5 puntos.

- Diplomatura: 3 puntos.

8.2.- Fase Oposición:

La Fase de oposición consistirá en la realización de dos ejercicios obligatorios, que serán eliminatorios.

Primer Ejercicio: Consistirá en el desarrollo por escrito de un cuestionario tipo test en el cual deberá responderse a 30 preguntas, relacionadas con el temario de la convocatoria. Las respuestas erróneas podrán ser penalizadas, teniendo en cuenta que sólo una de las alternativas será correcta. La fórmula de corrección se hará pública en el momento previo al inicio del ejercicio.

Aquellos/as opositores/as que hayan superado una oposición de acceso a las de ingreso al Cuerpo o Escala de origen, quedarán eximidos/as de las materias cuyo conocimiento se acredite suficientemente.

La valoración global de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse como mínimo 5 puntos para superar el mismo.

Segundo Ejercicio: Consistirá en la realización de un supuesto práctico o teórico, dicho supuesto tendrá relación con el puesto de trabajo a desempeñar y con el contenido del temario de la convocatoria.

Para el desarrollo de este apartado se podrán consultar textos legales no comentados.

La valoración global de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse como mínimo 5 puntos para superar el mismo.

**Novena.- Calificación de los ejercicios**

9.1.- Los ejercicios de la fase de oposición serán eliminatorios, debiendo conseguir la calificación de 5 puntos en cada ejercicio, como mínimo, para seguir aspirando a la consecución de la plaza.

La valoración definitiva, a partir de la cual se constituirá el orden de prelación de aprobados/as, vendrá determinada, para los/as aspirantes que hayan superado la fase de oposición, por la suma de la calificación obtenida en los ejercicios puntuables de dicha fase más la obtenida en la fase de concurso.

Si hubiera empate, tanto en la fase de concurso como en la de oposición, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia.

#### **Décima.- Nombramiento**

10.1.- Realizada la calificación definitiva de los/as aspirantes en el concurso oposición, el Tribunal la hará pública por orden de puntuación y propondrá al Ilustrísimo señor Alcalde para su nombramiento al/a la aspirante que haya obtenido la mayor puntuación, no pudiendo rebasar el número de plazas convocadas.

10.2.- El/la aspirante propuesto/a aportará ante la Administración Municipal, en el plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la lista de aprobados/as, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos para la toma de posesión como funcionarios/as de carrera que no consten en su expediente personal.

Caso de no hacerlo así, y salvo supuestos de fuerza mayor, el/la aspirante no podrá ser nombrado/a y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir, por falsedad, en su caso.

10.3.- Aportados los documentos se procederá al nombramiento del/de la aspirante por el Ilustrísimo señor Alcalde, y deberán tomar posesión de su cargo en un plazo de 20 días naturales a contar desde la fecha del Decreto de nombramiento.

#### **Undécima.- Incidencias**

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en las presentes Bases, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

#### **Duodécima.- Recursos**

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



## **Anexo 1**

### **A) MATERIAS COMUNES**

TEMA 1. La Constitución Española de 1978: Estructura y Contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo. Reforma de la Constitución

TEMA 2. La Jefatura del Estado. La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia.

TEMA 3. Las Cortes Generales: composición, atribuciones y funcionamiento del Congreso de los Diputados y del Senado.

TEMA 4. El Poder Judicial. El Consejo General de Poder Judicial. El Tribunal Supremo. La organización judicial española.

TEMA 5. El Gobierno y la Administración. La Administración central del Estado. El Consejo de Ministros. El Presidente del Gobierno. Los Ministros. Los Secretarios de Estado. Los Subsecretarios y demás órganos administrativos.

TEMA 6. La Administración periférica del Estado. Los Delegados del Gobierno y Subdelegados del Gobierno. Otros órganos periféricos.

TEMA 7. La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas: constitución, competencias, Estatutos de Autonomía.

TEMA 8. La Administración local: la provincia, el municipio y otras entidades.

TEMA 9. La organización de la Unión Europea. Instituciones: el Consejo, el Parlamento, la Comisión, el Tribunal de Justicia. Efectos de la integración europea sobre la organización del Estado Español.

TEMA 10. Atención al público: acogida e información al ciudadano.

TEMA 11. Los servicios de información administrativa. Información general y particular al ciudadano. Iniciativas. Reclamaciones. Quejas. Peticiones

TEMA 12. Concepto de documento, registro y archivo. Funciones del registro y del archivo. Clases de archivo y criterios de ordenación. Especial consideración del archivo de gestión.

TEMA 13. Las técnicas de racionalización de la gestión administrativa. El proceso de informatización en la Administración pública.

### **B) MATERIAS ESPECÍFICAS**

TEMA 14. La limpieza viaria. Conceptos básicos. Utilización y organización de los diferentes recursos en Jumilla. Vehículos y maquinaria.

TEMA 15. Recogida de basuras. Conceptos básicos. Utilización y organización de los diferentes recursos en Jumilla. Vehículos y maquinaria.

TEMA 16. Realización de escenarios. Utilización de diferentes herramientas y utensilios para su montaje.

TEMA 17. Señalización del tráfico en Jumilla. Colocación de señales del tráfico en Jumilla.

TEMA 18. Realización de trabajos de pintura en la vía pública, paso de peatones, minusválidos, etc.

TEMA 19. Conocimientos básicos de mecánica. Mantenimiento de vehículos.

TEMA 20. Conceptos generales sobre productos de limpieza. Utilización de los mismos en edificios públicos.

TEMA 21. Ortografía y gramática. Realización de informes. Principales operaciones matemáticas.

TEMA 22. Conocimiento del municipio de Jumilla I: Principales aspectos urbanísticos, calles, plazas, medios de comunicación, etc.

TEMA 23. Conocimiento del Municipio de Jumilla II: Ubicación de sus principales edificios públicos, monumentos, entidades bancarias, colegios públicos, centros religiosos, etc.

TEMA 24. Definición de equipos de trabajo. La dirección de equipos de trabajo. Información al usuario para la protección de la salud y seguridad en el trabajo.

TEMA 25. Puesta en marcha de un equipo de trabajo.

TEMA 26. Motivación del equipo de trabajo y sistemas de control.

TEMA 27. Principales escenarios que se realizan en Jumilla.

TEMA 28. Primeros auxilios. Intervención básica ante accidentes de trabajo. Intervención y transporte. Mantenimiento de los botiquines de primeros auxilios.

TEMA 29. Comunicación, dificultades y conflictos con el equipo de trabajo.

TEMA 30. Funciones de los mandos intermedios en la Prevención de Riesgos Laborales.

TEMA 31. La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (Derechos y Deberes).

TEMA 32. La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Título III Capítulo V "derecho a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones".

TEMA 33. Conceptos generales sobre electricidad. Herramientas y útiles empleados en trabajos de electricidad.

TEMA 34. Conceptos generales sobre carpintería.

TEMA 35. Conceptos generales sobre fontanería. Herramientas y útiles, su mantenimiento.

TEMA 36. Conceptos generales sobre cerrajería. Herramientas y útiles de trabajo.

TEMA 37. Conceptos generales sobre albañilería. Herramientas; uso y mantenimiento.

TEMA 38. Conceptos generales sobre pintura de edificios, locales y exteriores.

TEMA 39. Los Distritos en Jumilla. Peculiaridades.

TEMA 40. Funciones de los mandos intermedios en la prevención de riesgos laborales. Obligaciones y responsabilidades de los mandos intermedios en materia de prevención de riesgos laborales.

TEMA 41. Marco normativo básico en materia de prevención de riesgos laborales.

TEMA 42. Técnicas básicas en materia de prevención de riesgos laborales para mandos intermedios. Evaluación de riesgos. Control y registro de actuaciones. Elaboración de planes de emergencia para los trabajadores.

TEMA 43. Tipos de riesgos y medidas preventivas: riesgos ligados a las condiciones de seguridad, riesgos químicos, eléctricos, de incendios, de explosión ligados al medio ambiente de trabajo y ergonómicos y psicosociales.

TEMA 44. Primeros auxilios. Intervención básica ante accidentes. Intervención y transporte. Mantenimiento de los botiquines de primeros auxilios.

Jumilla, 16 de diciembre de 2014.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Librilla

### **382 Aprobación inicial de la modificación de las bases de ejecución del presupuesto.**

A los efectos de lo dispuesto en el R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente sobre la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2014 que ha sido aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2014.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 de la LRHL citada, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Librilla.

c) Órgano ante el que se reclama: El Ayuntamiento Pleno.

El Alcalde, Francisco Javier Montalbán Fernández.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Librilla

#### **383 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las bases reglamentarias para la concesión de subvenciones o ayudas al transporte para alumnos estudiantes pertenecientes a colectivos de exclusión social.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Bases de concesión de subvenciones o ayudas al transporte para alumnos estudiantes pertenecientes a colectivos de exclusión social, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanza reguladora de las Bases Reglamentarias para la concesión de subvenciones o ayudas al transporte para alumnos estudiantes pertenecientes a colectivos de exclusión social.

#### **Artículo 1.- Objeto de las Bases**

El objeto de las presentes bases, en el marco general de la normativa vigente en materia de subvenciones, y en virtud a las competencias que legalmente tiene atribuidas el Ayuntamiento de Librilla, es regular la concesión de ayudas no periódicas, destinadas a favorecer el acceso a la Educación de alumnos o estudiantes del municipio de Librilla, pertenecientes al colectivo de exclusión social, y por consiguientes con escasos ingresos económicos de su unidad familiar.

#### **Artículo 2.- Destino de las Subvenciones**

Las subvenciones irán destinadas a contribuir a sufragar total o parcialmente, gastos derivados del transporte para estudiantes de FPB, Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior y universitarios, pertenecientes a unidades familiares en situación de vulnerabilidad o de exclusión social, con gran déficit de ingresos.

Son ayudas con carácter subsidiario y, en su caso, complementario de los recursos de la unidad familiar y de otras ayudas y prestaciones públicas, y tienen la naturaleza de subvención, condicionadas, por tanto, a las disposiciones económicas determinadas en cada ejercicio presupuestario, así como a su posterior justificación acreditativa de haber cumplido el fin subvencionado.

#### **Artículo 3.- Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas no periódicas reguladas en las presentes bases, los alumnos empadronados en Librilla, que cursen estudios oficiales de FPB, Bachillerato, ciclos Formativos de Grado Medio y Superior y universitarios fuera del municipio de Librilla, pertenecientes a unidades familiares en situación de vulnerabilidad o de exclusión social, con gran déficit de ingresos, que se encuentren en determinadas situaciones de necesidad y que no puedan afrontar debidamente, ni por sus propios recursos económicos, ni con la red de recursos, derechos y ayudas que existen en la actualidad en el ámbito de la legislación autonómica o estatal, gastos derivados del transporte para garantizar

y favorecer el acceso a la educación de sus hijos, y que puedan cursar estudios de FPB, Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior y universitarios, fuera de nuestro municipio.

Con carácter general, la obtención de estas becas o ayudas será incompatible con cualquier otra ayuda que directa o indirectamente subvencione la misma finalidad, incluida las becas generales para estudios otorgadas por la Consejería de Educación, que cubran la totalidad de la necesidad para la que solicita la ayuda.

Los beneficiarios deberán acreditar a la fecha de la solicitud, su situación de necesidad, y la imposibilidad de afrontar debidamente, ni por sus propios recursos económicos, ni con la red de recursos, derechos y ayudas que existen en la actualidad en el ámbito de la legislación autonómica o estatal, los gastos derivados del transporte referido en estas bases.

### **Procedimiento de concesión**

#### **Artículo 4.- Solicitudes y plazo de presentación.**

Todas las solicitudes de subvención se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Librilla, en el modelo normalizado que conste en el Anexo que se establezca para cada una de las convocatorias, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Librilla, sito en Plaza Juan Carlos I, 1, o en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo establecido a tales efectos.

#### **Artículo 5.- Documentación.**

Los solicitantes de ayudas al transporte de estudiantes, deberán aportar la siguiente documentación:

- Solicitud conforme al anexo establecido en la convocatoria.
- Autorización para la realización de consultas en ficheros públicos, para la verificación de información relativa a la tramitación del expediente firmado por el padre/madre o tutor.
- Aceptación del compromiso de comunicar al Ayuntamiento de Librilla cualquier variación que pudiera producirse, a partir de la fecha de presentación de la solicitud, respecto a su situación personal, económica y/o familiar firmado por el padre/madre o tutor.
- Fotocopia del DNI del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar.
- Fotocopia compulsada de la matrícula original del año en curso del solicitante
- Certificación expedida por entidad bancaria donde consten los veinte dígitos de la cuenta bancaria y figure el alumno beneficiario como titular de la misma.
- Fotocopia del Impuesto sobre la Renta, IRPF, del año inmediatamente anterior a la referida convocatoria, o en su defecto certificación de imputaciones de la administración tributaria, o certificado de no realizar declaración del Impuesto sobre la Renta de la unidad familiar.
- Fotocopias de las tres últimas nóminas de todos los miembros de la unidad familiar.
- Acreditación de la cuantía de la pensión de alimentos y/o compensatoria, en caso o reclamación judicial por el impago de la misma de la unidad familiar.

- Certificado de pensiones del Instituto Nacional de la Seguridad Social así como de otros organismos de clases pasivas de todos los miembros de la unidad familiar.

- Certificado del (SEPE) Servicio Público Empleo Estatal, sobre percepción o no de prestaciones así como la duración y cuantía en su caso de los miembros de la unidad familiar.

- Declaración jurada de ingresos de los miembros de la unidad familiar.

- Vida Laboral de los miembros de la unidad familiar.

- Cualquier otro documento o justificación, que sea solicitada por la trabajadora Social o Técnico que tramite el expediente de toda la unidad familiar.

#### **Artículo 6.- Criterios de concesión.**

El importe de las ayudas establecidas en las presentes bases, tendrá como límite el crédito consignado en el Presupuesto Municipal para la convocatoria correspondiente, que determinará, también el importe unitario y número total de ayudas a conceder y se concederán conforme a los siguientes requisitos exigidos por unidad familiar:

1.1.- El solicitante deberá estar empadronado en el municipio de Librilla, con una antelación mínima de un año a la fecha de la solicitud, pertenecer a unidades familiares en situación de vulnerabilidad o de exclusión social, y no tener recursos propios suficientes o acceso a otros recursos sociales, becas o ayudas de otras administraciones públicas, que cubran la totalidad de la necesidad para la que solicita la ayuda.

1.2. Las ayudas se concederán, conforme a lo establecido en las presentes bases, y en base a los ingresos obtenidos por la totalidad de las personas que conviven en el mismo domicilio del solicitante. Debiendo cumplirse el requisito de no superar el siguiente "Umbral de Renta".

- Que la renta «per cápita» de la unidad de convivencia, en cómputo anual, o en su caso en los tres últimos meses anteriores a la prestación de la solicitud no sea superior al 45% del Salario Mínimo Interprofesional vigente en el momento de la solicitud, y en cualquier caso no superar el doble del mismo.

- Cuando el solicitante viva solo, el límite de ingresos, se situará en el 90% del Salario Mínimo Interprofesional, en cómputo trimestral.

- En casos excepcionales y atención a las especiales circunstancias familiares, económicas y de salud del solicitante, se podrá conceder este tipo de ayudas a personas o familias que superen los límites económicos establecidos, siempre y cuando no superen el triple del Salario Mínimo Interprofesional.

1.3.- Los datos económicos se referirán a 31 de diciembre del año precedente al de publicación de la convocatoria correspondiente. Los datos familiares vendrán referidos a la fecha de publicación de la convocatoria.

1.4.- En cuanto a las circunstancias de vulnerabilidad o exclusión social, deberán ser debidamente acreditadas por los interesados, mediante la emisión de un certificado desde los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Librilla, donde se certifique su inclusión en uno de los colectivos de exclusión social y mediante la aportación del Impuesto sobre la Renta, IRPF, del año inmediatamente anterior a la referida convocatoria.

1.5.- La unidad familiar deberá estar al corriente de cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

1.6.- En relación al concepto de unidad de convivencia, en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

a) A efectos de cómputo de renta, se entenderá como miembros de la unidad de convivencia a aquellas personas que convivan habitualmente en el mismo domicilio, estén o no unidas por vínculos de parentesco. No obstante, en aquellos casos excepcionales en los cuales, en un mismo domicilio, coexisten varias unidades de convivencia (por razones puramente económicas o coyunturales como compartir gastos de alquiler, dificultad o escasez de viviendas en este régimen, u otras análogas), sólo se tendrán en cuenta los ingresos de los miembros de la unidad de convivencia concreta para la que se haya solicitado la ayuda o prestación.

b) Para la determinación de los recursos de que disponga la unidad de convivencia, se computarán salarios, rentas, pensiones, prestaciones o subsidios de cualesquiera título o naturaleza, que perciba cualquier miembro de la unidad de convivencia. Para ello, el solicitante deberá aportar en tiempo y forma, la documentación que sea necesaria y que le sea solicitada.

Tendrán la consideración de recursos propios todos aquellos bienes muebles o inmuebles sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo, o cualquier otro que por sus características, valoración, posibilidad de explotación, venta u otro, indique la existencia de medios suficientes, para atender la necesidad para la que solicita la Ayuda o Prestación.

1.7.- En el reparto de las ayudas la distribución de la cantidad se realizará de acuerdo con el siguiente criterio:

Alumnos que se desplacen menos de 75 kilómetros y alumnos que se desplacen más de 75 kilómetros.

La cuantía máxima de las Ayudas concedidas en un año a la misma persona o unidad de convivencia, no puede exceder de 300 euros. Si bien, con carácter excepcional, podrán concederse ayudas por importe superior, en razón de la extraordinaria gravedad y urgencia de la situación sociofamiliar del solicitante, si la Junta Local de Gobierno Municipal así lo determina.

#### **Artículo 7.- Instrucción del expediente de solicitud.**

La competencia de instrucción de los expedientes de solicitud corresponderá a la Concejalía de Servicios Sociales. El órgano instructor, tras recibir la solicitud, procederá, en su caso, a requerir a los técnicos de Centro Municipal de Servicios Sociales, que certifiquen su inclusión en uno de los colectivos de exclusión social, así como procederá a verificar el resto de requisitos, solicitando al solicitante la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación preceptiva se observen, subsanación que deberá realizarse en el plazo de 10 días hábiles, apercibiéndole de que si así no lo hicieren se archivará sin más trámite la solicitud.

A efectos del procedimiento de gestión de la subvención, de instrucción y de propuesta técnica, el órgano instructor podrá requerir a los solicitantes la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con la actividad o conexos con ella, estime necesarios.

#### **Artículo 8.- Comisión de Valoración.**

La valoración de las solicitudes se realizará por la Comisión Técnica de Servicios Sociales, formada por los Técnicos de la Concejalía de Servicios Sociales.

**Artículo 9.- Resolución de las solicitudes.**

Una vez emitido el correspondiente dictamen de valoración, el/la Concejal/a de Servicios Sociales lo elevará a la Junta de Gobierno Local como Propuesta de Resolución para la adopción de los correspondientes acuerdos.

El plazo para la resolución de los expedientes será de tres meses, a partir de la entrada de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

**Artículo 10.- Pago de las prestaciones y Justificación del gasto.**

El Ayuntamiento de Librilla, procederá al pago de la ayuda concedida, de la siguiente forma:

1. Directamente al beneficiario salvo que por parte de los Servicios Sociales, debido a razones que pudieran concurrir señale otra persona designada a tal efecto, mediante transferencia bancaria.
2. Directamente a los prestadores del Servicio mediante transferencia bancaria.

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a presentar en el Ayuntamiento de Librilla en los dos meses siguientes a partir de la recepción de las mismas, excepto que se solicite una nueva ayuda en cuyo caso es necesario que las anteriores ayudas estén ya justificadas, los justificantes del gasto realizado en función del concepto para el que fue reconocida la ayuda, pudiendo ser a través de los billetes o facturas expedidos por la empresa o medio de transporte o declaración jurada del gasto realizado si fuese por medios propios.

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas para la concesión de esta ayuda, el falseamiento u ocultación de los datos o la aplicación de los fondos a finalidad distinta para la que se concedieron constituirá causa de revocación de la ayuda y del reintegro de su importe, en su caso por parte del interesado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que en derecho corresponda.

Toda aquella persona, unidad familiar o de convivencia, que tengan pendiente la justificación y/o reintegro de una ayuda no podrá ser beneficiario de otra ayuda recogida por este Ayuntamiento.

**Artículo 11.- Aplicación de la normativa general.**

En lo no regulado por las presentes bases se estará a lo dispuesto por la normativa vigente en materia de subvenciones: la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Alcalde, Francisco Javier Montalbán Fernández.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

### **384 Rectificación en edicto de aprobación del padrón de la tasa de recogida de basuras del 6.º bimestre del ejercicio 2014 y periodo voluntario de pago.**

En el BORM n.º 296 de fecha 26 de diciembre de 2014 se publicó, por error, edicto relativo a la aprobación, del Padrón de la Tasa de Recogida de Basuras del 6.º bimestre del ejercicio 2014 (página 47778, n.º 16576). Dicho Padrón ha sido aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2014 (y no de 16 de diciembre como constaba erróneamente) lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados a los efectos de reclamaciones, sustituyendo el presente Edicto al anteriormente citado.

El Padrón se encuentra expuesto al público en el Dpto. de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrá ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este nuevo Edicto surte los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el art.102.3 de la Ley General Tributaria. Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que el período voluntario de pago de los mencionados tributos se establece en el plazo de 6 meses a contar desde la publicación en el BORM del presente Edicto.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Molina de Segura, a 29 de diciembre de 2014.—La Concejal Delegada de Hacienda, Sonia Carrillo Mármol.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Acequia Churra La Nueva", Monteagudo (Murcia)

### **385 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.**

Por la presente, se convoca a los comuneros de la Comunidad de Regantes Acequia Churra La Nueva, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el próximo día 31 de enero de 2015, en C/ Miguel Angel Blanco, 8 - Monteagudo (Murcia), a las 9 horas en primera convocatoria y a las 9:30 en segunda, para tratar el siguiente orden del día:

- 1.º- Aprobación cuentas años 2013 y 2014.
- 2.º- Aprobación presupuesto 2015
- 3.º- Elección de la Junta de Gobierno de la Comunidad.
- 4.º- Ruegos y preguntas.

Murcia, a 9 de enero de 2015.—La Presidenta, María Isabel Murcia Parra.